



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

REVISTA INSTITUCIONAL

ENERO-FEBRERO, edición digital | Año 2023 | N° 1



Contable Financiero



Gubernamental



Gestión Tributaria



Formación Académica y Profesional



Gestión Laboral



Institucional

Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA
TORRE

Director de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA
Director de Actividades Deportivas y
Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ
VALDIVIA
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco

REVISTA INSTITUCIONAL

Contenido

01 Mensaje del Directorio

Contable Financiero

- 03 Globalización contable y las pymes (Parte 1)
- 06 Globalización contable y las pymes (Parte final)
- 09 ¿Cuál es el tratamiento contable y tributario de los gastos navideños y de fin de año?
- 13 Planeamiento contable tributario 2023: depreciación acelerada a edificios y vehículos eléctricos - Ley N.º 31652

Gestión Tributaria

- 17 La obligación de bancarizar las operaciones y sus efectos tributarios
- 22 Determinación de la condición de domiciliado en personas naturales al 2023
- 27 ¿Cuáles son las implicancias del alza de la UIT 2023?
- 31 Régimen Mype Tributario: aspectos a considerar
- 36 Deducción de gastos por representación

Gestión Laboral

- 39 Permisos y licencias relacionados a la asistencia médica del trabajador y familiares
- 42 Casos prácticos de extinción De vínculo laboral
- 44 Casos prácticos: pagos que se realizan a los trabajadores del régimen agrario en el Perú
- 47 Acreditación y declaración de la existencia del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

Gubernamental

- 52 Destrucción de inversiones para continuar la ejecución de proyectos en beneficio de la población cuales el Estado
- 56 Últimos cambios normativos al tratamiento del contrato administrativo de servicios en virtud de la Ley N.º 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023
- 60 Alcances de la Ley de Presupuesto para el Sector Público Ejercicio 2023
- 64 Consideraciones para el cierre contable - Ejercicio 2022
- 71 Servicio de gestión de denuncias
- 77 Presupuesto participativo

Formación Académica y Profesional

- 65 Principales Actividades Académicas ENERO-FEBRERO 2023

Institucional

- 87 Actividades Institucionales
- 106 Saludos
- 112 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2023, N° 1 - Edición digital: ENERO-FEBRERO 2023, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.



(054) 215015, 285530,
231385



ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe



Rumbo a la Excelencia

Estimados colegas, antes de todo quiero agradecer a Dios por permitirnos seguir sin problemas en las actividades de nuestro colegio, también agradecer a los colegas que nos han apoyado en este 2022 porque hemos logrado cumplir con los objetivos y metas previstas.

El año pasado cuando empezamos la gestión éramos 7 mil colegiados y 2,200 colegas hábiles, hemos cerrado el año con 7,600 colegiados y casi 4 mil colegas hábiles, esto por la gestión que se viene realizando principalmente por los convenios realizados con entidades educativas, culturales, deportivas, salud, artísticas, etc. que tienen grandes beneficios, descuentos, el Vale Académico de 100.00 soles que se da por un pago anual adelantado y demás beneficios que tiene el colega hábil.

Iniciamos este año con mucha expectativa, donde propondremos inversiones en nuestro complejo deportivo y local principal para incrementar más campos deportivos y modernización de nuestro local principal respectivamente.

También debo manifestarles que este año daremos mucha importancia a la era digital, empezaremos con nuestra Revista de Investigación Científica y el APP de nuestro colegio, ambos proyectos ambiciosos ya están en desarrollo para lanzarlos en los 2 primeros meses de este año.

Sobre las actividades académicas, seguimos comprometidos con la capacitación constante y de calidad para nuestros agremiados, por eso los invitamos a revisar siempre nuestros convenios en la página web: www.ccpaqp.org.pe para mayor información.

Recordarles también que su participación activa en el AUDITA 2023 (Convención Nacional de Auditoría) que se realizará en Arequipa los días 24, 25 y 26 de Agosto, será muy importante no sólo para demostrar que tenemos un gran nivel académico sino también que somos capaces de organizar y llevar a cabo un gran evento como el AUDITA 2023.

Estimados colegas quiero agradecerles desde ya por su apoyo en este 2023, donde pondremos todo de nuestra parte para cumplir con todos los objetivos y metas que me he propuesto para el bien de nosotros y de nuestro colegio, Dios los bendiga siempre, un abrazo y cuídense mucho.

CPCC Quintín J. Pino Tellería

Decano



Contable Financiero



Globalización contable y las pymes (Parte 1)



1. Contabilidad y globalización económica

1.1. ¿Qué implica la globalización?

No solo trata de:

- “un mundo que se empequeñece” por efectos de los medios de comunicación virtual capaces de **unir ciudades opuestas** del globo terráqueo en **tiempo real**;
- conformación de bloques económicos y comerciales que hacen cada vez más borrosas las fronteras entre países; y
- surgimiento de consorcios o grandes corporaciones empresariales que mantienen su centro de operaciones en centenares de países.

También significa que:

- los países **compiten entre sí** adecuando sus políticas económicas para atraer nuevas inyecciones de capital foráneo; y
- los inversionistas tienen la **oportunidad de elegir** entre un vasto número de mercados para colocar sus excedentes de recursos económicos: precisan de información financiera armonizada para decidir dónde hacer negocios.

1.2. ¿Cómo se involucra la contabilidad?

- Muchas empresas en el mundo entero, preparan y presentan Estados Financieros para una gran mayoría de usuarios externos.
- Estados Financieros que pueden parecer similares en su **forma** entre un país y otro; sin embargo, en su fondo pueden existir diferencias.
- Empleo de diferentes métodos y prácticas contables



En mercados altamente internacionalizados, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) consideró que se impone la necesidad de adoptar un **lenguaje único de contabilidad** con la finalidad de disponer de **información financiera estandarizada** adecuada y confiable de alcance mundial para la toma de decisiones económicas eficientes, concordantes con las exigencias de una **economía globalizada**.

Propósito que se está logrando con la **convergencia contable** mediante la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) - IFRS por sus siglas en inglés -, a la fecha son aplicadas en 124 países, incluido el Perú.

En cada país, la contabilidad en su desarrollo se basa en los denominados **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)** sobre los cuales sustenta la elaboración de los Estados Financieros de las empresas. Sin embargo, son diferentes; y por consiguiente, generan dificultad en su interpretación al efectuar el intercambio de información financiera.

La adopción de las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**, al tener un lenguaje estándar común facilita lo siguiente:



Autor: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIIF para las Pymes, elaborado por la IASB, para la pequeña y mediana entidad; y el modelo contable simplificado basado en las Normas Internacionales de Información Financiera para las grandes empresas aplicables en el Perú a partir de enero 2022.

- a) Intercambio de información armonizada, oportuna y adecuada.
- b) Confianza en la información financiera obtenida.
- c) Comprensión de la información financiera homogénea para la toma de decisiones.

2. Entidades que aplican las NIIF

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tienen por finalidad establecer los requisitos para reconocer, medir, presentar y revelar información respecto de hechos y estimaciones de carácter económico, los que en forma resumida y estructurada se presentan en los Estados Financieros con propósito general aplicables en todas las entidades con fines de lucro. No obstante ello, las entidades sin fines de lucro pueden encontrarlas apropiadas.

Las entidades que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) están conformadas por las siguientes:

- a) Entidades con fines de lucro (financieras y no financieras):** aplican las NIIF Plenas o Completas (las entidades sin fines de lucro pueden aplicarlas).
- b) Entidades gubernamentales:** aplican las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - IPSAS por sus siglas en inglés; excepto las empresas del Estado que aplican NIIF Plenas o Completas.
- c) Pequeñas y medianas empresas (pymes):** se basan en las NIIF Plenas o Completas con prescripciones contables organizadas en una sola norma denominada Norma Internacional de Información Financiera para Entidades Pymes, dividida en 35 sesiones.

3. Presencia de las pymes en la actividad económica

En el escenario mundial, las experiencias internacionales muestran que en las primeras fases de crecimiento económico, las micros y pequeñas empresas constituyen en todo país un eslabón determinante en el encadenamiento de la actividad económica y la generación de empleo.

Cabe señalar, en el crecimiento económico de países con alto nivel de desarrollo, tanto en el Asia como en Europa, las micro y pequeñas empresas han desempeñado un papel protagónico.

En el caso peruano, la situación de las micro y pequeñas empresas no es muy diferente a la que muestra este sector empresarial en otros países de América Latina con características similares.

Actualmente en el Perú, del universo de empresas formales existentes, alrededor de tres millones y medio, aproximadamente el 80 % son micro, pequeñas y medianas empresas.

Por lo que se puede inferir que las micro, pequeñas y medianas empresas (mypes) en el Perú cada vez tienen mayor presencia en el ámbito empresarial a nivel nacional.

4. Normatividad relacionada con las pymes

4.1. Normatividad para las pymes conforme al IASB

La **Junta de Normas Internacionales de Contabilidad** (IASB por sus siglas en inglés) al referirse a las pequeñas y medianas entidades (pymes), las describe de la manera siguiente:

Las **Pequeñas y Medianas Entidades** son aquellos entes que:

- a) No tienen obligación pública de rendir cuenta; y
- b) Publican estados financieros con propósitos de información general para usuarios externos.

a) Obligación pública de rendir cuenta

Es la rendición de cuenta a potenciales y actuales suministradores

de recursos y otras partes externas a la entidad que toman decisiones económicas, pero no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

b) Estados Financieros con propósitos de información general para usuarios externos

Es la información financiera con la que se pretende atender las necesidades generales de un amplio espectro de usuarios externos que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

En efecto, la **Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes)**, aprobada en el año 2009 por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), modificada en el año 2015, en la **Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades**, mediante el párrafo 1.3 señala que una entidad tiene obligación pública de rendir cuenta cuando se dan uno de los criterios siguientes:

- a) sus instrumentos de deuda (bonos) o de patrimonio (acciones) se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público (ya sea en una bolsa de valores nacional o extranjera, o en mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales y regionales); o
- b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros (la mayoría de bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, comisionistas e intermediarios de valores, fondos de inversión y bancos de inversión cumplirían este segundo criterio).

Asimismo, la citada Sección 1 de la NIIF para las Pymes en su párrafo 1.2 señala que "son ejemplos de **usuarios externos** los propietarios **que no están implicados** en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia".

Cabe señalar que mediante la **Resolución N.º 003-2020-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad** con fecha 10 de setiembre del 2020, oficializó la citada Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Mediana Entidades (NIIF para las Pymes), versión modificada en el año 2015 aprobada por el IASB.

4.2. ¿Qué es la NIIF para las Pymes?

El **Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad** (IASB por sus siglas en inglés) publicó en julio del 2009, una norma contable separada denominada **Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades** (NIIF para las Pymes), la cual en el año 2015 sustituyó con una versión modificada de acuerdo a un plan previsto de mejoras.

El desarrollo de la NIIF para las Pymes se sustenta fundamentalmente en el modelo contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (conocidas como NIIF Plenas o Completas), preparada de forma simplificada en un lenguaje sencillo y con menor exigencias en cuanto a las bases de reconocimiento, medición y revelación.

La aplicación de las NIIF para las Pymes es apropiada para las entidades que publican Estados Financieros de propósito general para usuarios externos; y que no tienen obligación pública de rendir cuentas, es decir, sus instrumentos financieros representativos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado bursátil.

La NIIF para las Pymes está organizada en una sola norma dividida en treinta y cinco (35) secciones.

De existir ausencia de prescripciones específicas en las NIIF para las Pymes, se debe aplicar en forma supletoria los criterios de las NIIF Plenas o Completas.

4.3. ¿Cuál es la fuente principal de la NIIF para las Pymes?

Las treinta y cinco (35) secciones tienen como principal fuente de sustento las ahora conocidas como NIIF Plenas o Completas, de las que se derivan los principios de cada sección de la NIIF para las Pymes, así tenemos:

NIIF para las Pymes y NIIF Plenas o Completas

Sección de la NIIF para las Pymes	Fuente	NIIF Plenas (o completas)
Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades	(No tiene)	
Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales	MC	Marco Conceptual Para la Información Financiera
Sección 3 Presentación de Estados Financieros	NIC 1	Presentación de Estados Financieros
Sección 4 Estado de Situación Financiera	NIC 1	Presentación de Estados Financieros
Sección 5 Estado de Resultado Integral y Estado de Resultados	NIC 1	Presentación de Estados Financieros
Sección 6 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas	NIC 1	Presentación de Estados Financieros
Sección 7 Estado de Flujos de Efectivo	NIC 7	Estado de Flujos de Efectivo
Sección 8 Notas a los Estados Financieros	NIC 1	Presentación de Estados Financieros
Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados	NIIF 10 NIC 27	Estados Financieros Consolidados Estados Financieros Separados
Sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables	NIC 8	Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos	NIC 32 NIC 39	Instrumentos Financieros: Presentación Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
Sección 12 Otros Temas Relacionados con los Instrumentos Financieros	NIIF 7 NIIF 9	Instrumentos Financieros: Información a Revelar Instrumentos Financieros
Sección 13 Inventarios	NIC 2	Inventarios
Sección 14 Inversiones en Asociadas	NIC 28	Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos
Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos	NIIF 11	Acuerdos Conjuntos
Sección 16 Propiedades de Inversión	NIC 40	Propiedades de Inversión
Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo	NIC 16	Propiedades, Planta y Equipo
Sección 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía	NIC 38	Activos Intangibles
Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía	NIIF 3	Combinaciones de Negocios
Sección 20 Arrendamientos	NIIF 16	Arrendamientos

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2023



Globalización contable y las pymes (Parte final)

...Continuación

4.4. Referencias legales para las pymes en el Perú

a) Ley N.º 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa (02-07-2003)

“Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa (MYPE) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Artículo 3.- Características de las MYPE

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:”

i) Número total de trabajadores:

- Microempresa de uno (1) hasta diez (10) trabajadores.
- Pequeña empresa de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores.

ii) Niveles de ventas anuales:

- Microempresa hasta el monto máximo de 150 UIT.
- Pequeña empresa a partir de 150 UIT hasta 850 UIT.

b) Decreto Legislativo N.º 1086, Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso de empleo decente (27-06-2008)

“Artículo 2.- Modificación [...]

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N.º 28015 [...] de la siguiente forma:

Artículo 3.- Características de las MYPE

[...]

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores [...] y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Pequeña empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores [...] y ventas anuales hasta el monto máximo de 1,700 UIT.

[...]

Artículo 27.- Contabilidad del Régimen General del Impuesto a la Renta

Sustitúyase el primer y segundo párrafos del artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta [...]:

Artículo 65.- Los perceptores de renta de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superan las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar contabilidad completa”.

c) Decreto Supremo N.º 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ley Mype (27-06-2008)

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa [...].

[...]

Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

[...]

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas”.

d) Ley N.º 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la



Autor: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIIF para las Pymes, elaborado por la IASB, para la pequeña y mediana entidad; y el modelo contable simplificado basado en las Normas Internacionales de Información Financiera para las grandes empresas aplicables en el Perú a partir de enero 2022.

inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial (01-07-2013)

“Artículo 11.- Modificación de los artículos 1, 5 [...] [del TUO de la ley reglamentada por D. S. N.° 007-2008-TR]

[...]

Artículo 1.- Objeto de Ley

[...] establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) [...].

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

[...] deben ubicarse en algunas de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas [bienes y/o servicios] anuales:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1,700 UIT.
- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1,700 UIT y hasta el monto máximo de 2,300 UIT”.

e) Decreto Supremo N.° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (27-12-2013)

“Artículo 1.- Aprobación [...]

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que consta de nueve (9) títulos, ochenta y nueve (89) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria”.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N.° 007-2008-TR.

[...].

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

[...] deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1,700 de UIT.
- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1,700 UIT y hasta el monto máximo de 2,300 UIT”.

f) Resolución Directoral N.° 0011-2021-MTPE/3/17.1 (25-05-2021)

“Las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N.° 30056, es decir, antes del 3 de julio del 2013, se rigen por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N.° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1086 y referido a las características de las micro y pequeñas empresas, siendo estas:”

- **Microempresa:** “Uno (1) hasta diez (10) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT”.
- **Pequeña empresa:** “Uno (1) hasta cien (100) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 1,700 UIT”.

“El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, debe verificar cada año que el monto de ventas anuales de la micro o pequeña empresa, constituida con anterioridad al 3 de julio del 2013, no supere las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N.° 1086, a cuyo efecto

recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una micro o pequeña empresa dentro de los referidos límites [...]”.

[...] en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos años consecutivos el monto máximo de ventas anuales y el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 3 de la Ley N.° 28015 [...] deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos [...]”.

4.5. Normatividad contable para las pymes en el Perú

El Consejo Normativo de Contabilidad ha emitido diversas resoluciones referidas a la oficialización de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), aprobadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). Las más recientes son las siguientes:

a) Resolución N.° 045-2010-EF/94, Oficializa la aplicación de la NIIF para las Pymes - Versión 2010 (30 de noviembre del 2010)

“SERESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aplicación de la NIIF para las Pymes [versión 2010]

[...] la misma que es de aplicación obligatoria para las entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas. Dichas entidades podrán optar por aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completa), oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC). [...]

Artículo 3.- [Vigencia de la norma]

La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) [versión 2010] entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

Artículo 4.- [Pérdida de facultad de aplicar NIIF para las Pymes]

Las empresas que apliquen la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes) perderán en forma definitiva esta facultad y aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) si, a la fecha de cierre de dos ejercicios consecutivos, incurren en la condición establecida en el punto b) del artículo 2.

Asimismo, las empresas que no cumpliendo con el requisito señalado en el punto b) del artículo 2 hubieran decidido aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), no podrán aplicar posteriormente la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes)”.

b) Resolución N.° 003-2020-EF/30, Oficializan [la aplicación de] la NIIF para las Pymes modificada en 2015 (10 de setiembre del 2020)

“SERESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la **Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes)** modificada en 2015, para el uso de las empresas y entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Artículo 2.- Están **excluidas del ámbito de aplicación** de la NIIF para las PYMES modificada en 2015, las empresas y entidades

que **se encuentran bajo la supervisión y control** de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)".

c) Resolución N.º 002-2021-EF/30, Modifican el artículo 2 de la Resolución N.º 003-2020-EF/30 a fin de incorporar los umbrales para efectos de la aplicación de la NIIF para las Pymes (14 de diciembre del 2021)

"SERESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Actualizar el umbral para la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes).

Artículo 2.- Modificación de la Resolución N.º 003-2020-EF/30

Modifícase el artículo 2 de la Resolución N.º 003-2020-EF/30, a fin de incorporar en los supuestos de exclusión los umbrales, conforme al siguiente:

Artículo 2.- Se encuentran **excluidas** del ámbito de aplicación de la presente norma las siguientes entidades:

- Las empresas bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- Las empresas que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios, **iguales o mayores**, a dos mil trescientas (2,300) Unidades Impositivas Tributarias, al cierre del ejercicio anterior, a las cuales les son aplicables las NIIF completas, oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- Las empresas que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios, menores a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias, cierre del ejercicio anterior, quienes deberán llevar su contabilidad según la normativa contable que en su oportunidad emita el Consejo Normativo de Contabilidad.
- Las empresas y entidades bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), las que se sujetarán a las normas que emita dicho órgano de control y supervisión.

La Unidad Impositiva Tributaria [UIT] de referencia es la vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Los umbrales a los que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2022¹.

Artículo 3.- Demás extremos de la Resolución N.º 003-2020-EF/30

Dejar subsistentes los demás extremos de la **Resolución N.º 003-2020-EF/30**, que oficializa la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes) - Versión 2015.

Artículo 4.- Derogación

Derógase la Resolución N.º 045-2010-EF/94, que oficializa la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes) - Versión 2010".

d) Resolución N.º 003-2022-EF/30, Aprueban condiciones técnicas para la aplicación de las NIIF [para las Pymes] (21 de noviembre del 2022)

"SERESUELVE:

Artículo 1.- Condiciones técnicas para el uso de las Normas Internacionales de Información Financiera y su vigencia

- Las empresas que obtengan ingresos anuales por actividades ordinarias, superiores a dos mil trescientas (2,300) Unidades Impositivas Tributarias, por dos ejercicios fiscales consecutivos, aplican el set completo de las Normas

Internacionales de Información Financiera. En casos distintos a esta condición su aplicación es opcional.

- Las empresas con ingresos anuales por actividades ordinarias, mayores a ciento cincuenta (150) y hasta dos mil trescientas (2,300) Unidades Impositivas Tributarias, aplican la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes). Es opcional la aplicación de esta norma, en los siguientes casos:
 - Las empresas con ingresos anuales por actividades ordinarias, superiores a dos mil trescientas (2,300) Unidades Impositivas Tributarias, que presentan una disminución de sus ingresos en este tramo por dos ejercicios fiscales consecutivos.
 - Las empresas con ingresos anuales de actividades ordinarias, hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias, en tanto el Consejo Normativo de Contabilidad emita la normativa contable que les corresponda.
- La aplicación del set completo de las Normas Internacionales de Información Financiera o la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes, se realiza de manera uniforme, como mínimo por dos ejercicios fiscales consecutivos, a fin que los hechos financieros que revele sean comparables.
- Las entidades del sector privado que inician actividades, aplican las condiciones técnicas establecidas en los numerales precedentes, de acuerdo a los ingresos anuales por actividades ordinarias que estiman obtener. Esta condición también aplica para aquellas entidades que reinician sus actividades.
- La aplicación de las condiciones técnicas referidas en esta Resolución, **se determinan teniendo en cuenta los ingresos anuales** por actividades ordinarias obtenidos **al cierre del ejercicio anterior**, de acuerdo a los tramos que se calculan según la Unidad Impositiva Tributaria de referencia, vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Artículo 2.- Vigencia de las condiciones técnicas

La aplicación de las condiciones técnicas para el uso de las Normas Internacionales de Información Financiera y la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes, rigen a partir del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 3.- Empresas que aplican un marco normativo distinto a las condiciones técnicas establecidas en el artículo 1

Las empresas que se encuentren bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se sujetan a las normas que emitan dichos órganos.

Artículo 4.- Derogación

Derogar la **Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 002-2021-EF/30**, que incorpora umbrales para la aplicación de la NIIF para las Pymes".

Nota:

- UIT = S/4,400 al 31 de diciembre del 2021.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de enero 2023

¿Cuál es el tratamiento contable y tributario de los gastos navideños y de fin de año?

1. Antecedentes

Como es costumbre desde hace muchos años, con ocasión de las fiestas de Navidad y fin de año, muchas empresas tienen la práctica de otorgar diversos bienes a sus trabajadores y a determinadas personas (básicamente, clientes y proveedores más importantes), como una forma de agradecerles por su contribución al desarrollo de la empresa. Así, se suelen entregar principalmente, canastas navideñas, panetones, pavos y juguetes (esto último para los hijos de los trabajadores); en tanto para los terceros, la entrega comprende fundamentalmente, botellas de licor o agendas.

El tratamiento contable que merecen esos bienes es el de incluirlos en los resultados del ejercicio; sin embargo para efectos tributarios, su tratamiento es distinto, pues los mismos tienen incidencia en el impuesto general a las ventas (IGV), así como en el impuesto a la renta; incluso existe la obligación de emitir un comprobante de pago, en la oportunidad en que se entreguen esos bienes.

Adicionalmente a los bienes antes indicados, las empresas también suelen realizar reuniones de confraternidad para sus trabajadores, con la cual se pretende retribuirles los esfuerzos desplegados a lo largo del año, otorgándoles un momento de recreación. Los gastos incurridos en la realización de estas reuniones también generan gastos para las empresas, cuyo tratamiento contable y tributario resulta especial.

Considerando que los gastos que hemos mencionado serán frecuentes en estas fechas, a continuación analizaremos los aspectos contables y tributarios que le corresponden a estos. Adicionalmente a ello, mostraremos el tratamiento práctico que corresponde.

2. Entregas de canastas navideñas y otros a los trabajadores

a) Naturaleza de las entregas de canastas navideñas y otros a los trabajadores

Como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, las empresas suelen entregar con ocasión de las fiestas navideñas, canastas, panetones, pavos, obsequios (juguetes) para los hijos de los trabajadores de la empresa, entre otros bienes de carácter similar.

Sobre el particular debe considerarse que estas entregas han sido calificadas por el Tribunal Fiscal como aguinaldos, entidad que ha señalado que este concepto incluye, los **regalos** y las sumas adicionales de dinero que otorguen en forma voluntaria los empleadores a sus trabajadores en Navidad o Fiesta de Reyes, así como las mayores remuneraciones impuestas por ley¹.

Debe indicarse que esta calificación tiene especial relevancia, a efectos de determinar el tratamiento tributario que le corresponde a estos conceptos.

b) Tratamiento para efectos del impuesto a la renta

• Para el trabajador

En relación al tratamiento que para efectos del impuesto a la renta de quinta categoría ameritan los aguinaldos (canastas navideñas, pavos y demás bienes que la empresa entregue a sus trabajadores con ocasión de las fiestas navideñas), debemos partir de la premisa que el inciso a) del artículo 34 de la ley de ese impuesto² (en adelante, LIR) establece que **son rentas de quinta categoría** las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluido cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, **aguinaldos**, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación, y en general, toda retribución por servicios personales.



Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

Con ocasión de las fiestas de Navidad y fin de año, muchas empresas tienen la práctica de otorgar diversos bienes a sus trabajadores y a determinadas personas (básicamente, clientes y proveedores más importantes), como una forma de agradecerles por su contribución al desarrollo de la empresa. En este informe analizamos los aspectos contables y tributarios que le corresponden a estos.

En tal sentido, siendo que los aguinaldos califican como rentas de quinta categoría para efectos del impuesto a la renta, los mismos deberán ser cuantificados e incluidos como parte de la base imponible de la retención que por dicho concepto deberá aplicarse a los trabajadores que los perciban.

Es importante mencionar que aun cuando para efectos del impuesto a la renta de quinta categoría, los aguinaldos forman parte de la base de cálculo para la retención de este impuesto, para efectos de las contribuciones sociales (ESSALUD, ONP o AFP según sea el caso), el importe de estos no será considerado dentro de la base imponible de las mismas. Esto según lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral³, el cual precisa que no constituye remuneración para ningún efecto legal, entre otros conceptos, la canasta de Navidad o similares.

• Para el empleador

El artículo 37 de la LIR señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta **los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (principio de causalidad)**, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

Así entre los diversos gastos deducibles que contempla el citado artículo 37, están **los aguinaldos**, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto **se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese (inciso I)**. En ese caso, estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

En relación a estos gastos, es importante considerar que para verificar que los mismos cumplan con el principio de causalidad (es decir que sean necesarios para producir y mantener la fuente), estos deberán cumplir con los siguientes criterios⁴:

- Normalidad para la actividad que genera la renta gravada.
- Razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente.
- Generalidad, entre otros.

Como se observa de lo anterior, las canastas navideñas y panetones, así como los pavos entregados a los trabajadores con ocasión de las fiestas navideñas, al calificar como un aguinaldo, podrían ser deducidos como gasto para efectos del impuesto a la renta si se cumplen las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, es decir, si:

- el beneficiario es un trabajador de la empresa (servidores en virtud del vínculo laboral existente);
- el valor de las entregas consta en la boleta de pago correspondiente⁵;
- los beneficiarios estén debidamente identificados;
- los bienes son entregados con carácter "general"; y
- la entrega y el valor de los bienes son normales y razonables en relación con el contribuyente.

En ese sentido, considerando que la entrega de canastas a los trabajadores de la empresa es un gasto que se incurre a favor de los trabajadores de la empresa como una forma de reconocer sus esfuerzos en la generación de rentas, estos podrían ser deducibles como gastos a efectos de determinar la renta neta,

en tanto se cumplan los criterios antes señalados. En ese sentido, lo anteriormente señalado, podríamos resumirlo en el siguiente cuadro:

Tratamiento de los aguinaldos		
Sujeto	Tratamiento tributario	Tratamiento laboral
Para el trabajador	Constituye renta de quinta categoría, por lo que es base imponible para efectos de la retención de este impuesto.	Para efectos laborales, no constituye base imponible para el cálculo de las contribuciones sociales de su cargo (ONP o AFP, entre otros).
Para el empleador	Podrán ser deducibles como gastos a efectos de determinar la renta neta, en tanto se cumplan los criterios antes señalados.	

c) Tratamiento para efectos del IGV

• IGV de adquisición

El IGV de adquisición de los bienes adquiridos y entregados como aguinaldos a los trabajadores, puede tomarse como crédito fiscal, pues estos desembolsos constituyen gastos deducibles.

Para estos efectos, el IGV de estas adquisiciones debe cumplir con los requisitos sustanciales y formales previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV e ISC6.

• Retiro de bienes

El IGV también grava entre otras operaciones el retiro de bienes, el cual se define como **la entrega de bienes a los trabajadores de la empresa cuando sean de su libre disposición y no sean necesarios para la prestación de sus servicios**⁷.

Cabe precisar que cuando se configura un retiro de bienes (entrega de bienes a los trabajadores de **la empresa de manera gratuita**), **la empresa debe asumir el íntegro del impuesto, debiendo pagar el mismo en la declaración mensual del periodo en que se incurre con tal retiro** (como si se tratara de una venta gravada con el IGV, aun cuando no ocurra ello). Para tal efecto, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado.

Es importante mencionar que aun cuando la empresa que efectúa el retiro de bienes asume el impuesto, este no es considerado costo o gasto para ella, ni tampoco podrá ser deducido como crédito fiscal, ni podrá ser considerado como costo o gasto por la adquirente. Ello en aplicación a lo establecido por los artículos 16 y 20 de la Ley del IGV.

d) Emisión de comprobante de pago

En relación a la emisión de comprobantes de pago, es pertinente indicar que aun cuando se trate de una transferencia gratuita, por la misma se deben emitir estos documentos. Así lo establece **el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago**⁸, según el cual están obligados a emitir comprobantes de pago, entre otros sujetos, las personas naturales o jurídicas, sociedades

conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos **que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso**, derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan **la entrega de un bien en propiedad**.

En estos casos, deberá consignarse en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA", precisándose adicionalmente el valor de la venta que hubiera correspondido a dicha operación.

3. Desembolsos por celebraciones de Navidad y Año Nuevo

a) Naturaleza del desembolso por celebraciones de Navidad y Año Nuevo

Otro de los desembolsos que suelen hacer las empresas con ocasión de las fiestas de fin de año, son aquellos dirigidos a celebrar reuniones de camaradería entre los trabajadores de la empresa.

Sobre el particular debe considerarse que la opinión unánime respecto de estos desembolsos es que los mismos califican como Gastos Recreativos a favor de los trabajadores. Así lo ha reconocido el Tribunal Fiscal⁹, en variada jurisprudencia en donde ha indicado que los Gastos Recreativos incluyen los desembolsos en reuniones para confraternizar con el personal, así como los desembolsos por agasajos de Navidad.

b) Tratamiento para efectos del impuesto a la renta

El inciso II) del artículo 37 de la LIR señala que son deducibles a efectos de determinar la renta neta, entre otros, los gastos y contribuciones destinados a prestar **al personal** servicios de salud, **recreativos**, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Es importante señalar que la deducción de estos gastos se sustenta en el hecho que con los mismos, se benefician a los trabajadores, contribuyendo a la formación de un ambiente propicio para la productividad de estos.

En relación a estos gastos, debe señalarse que para determinar que los mismos sean necesarios para producir y mantener la fuente (es decir que cumplan con el principio de causalidad), estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como **razonabilidad** en relación con los ingresos del contribuyente, **generalidad**; entre otros.

De lo anterior, podríamos afirmar que los Gastos Recreativos que incurre la empresa (como por ejemplo, aquellos derivados de las reuniones de confraternidad y agasajos de Navidad) podrían ser deducidos como gasto para efectos del impuesto a la renta si se cumplen las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, es decir, si:

- los beneficiarios son trabajadores de la empresa (servidores en virtud del vínculo laboral existente) y están debidamente identificados;
- el valor de estos gastos son realizados con carácter general para los trabajadores; y
- el valor de estos gastos son razonables para el contribuyente.

Importante

Los Gastos Recreativos solo serán deducibles en la parte que no excedan del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

c) Tratamiento para efectos del IGV

En relación al impuesto general a las ventas (IGV), debemos manifestar que el IGV que se genere por los gastos incurridos en las reuniones de confraternidad y por los agasajos de Navidad, podrá ser tomado como crédito fiscal, en tanto los mismos constituyan gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta, y se encuentren dentro de los límites previstos (0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT).

4. Entrega de obsequios de fin de año

a) Tratamiento para efectos del impuesto a la renta

El inciso q) del artículo 37 de la LIR señala que son deducibles a efectos de determinar la renta neta de tercera categoría, entre otros, los Gastos de Representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias.

Sobre el particular, debe considerarse que se entiende por Gastos de Representación:

- los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos; y
- los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

En relación a estos gastos, es pertinente señalar que otra de las prácticas que realizan las empresas con ocasión de las fiestas de fin de año, tiene que ver con los obsequios que efectúan a sus principales clientes, proveedores, y en general a todas aquellas personas que la empresa considera, le ayudaron a mejorar o mantener su imagen. Dentro de estos obsequios, podemos ubicar la entrega de licores, canastas, panetones, entre otros bienes de carácter similar.

Estos obsequios califican como Gastos de Representación, por lo que en tanto, no superen el límite del 0.5 % de los ingresos brutos, con el límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias, podrán ser deducibles a efectos de determinar la renta neta del ejercicio.

b) Tratamiento para efectos del IGV

• Uso del IGV de adquisición como crédito fiscal

En relación al uso del IGV de la adquisición de los bienes antes señalados, debemos considerar que en tanto constituyan gastos deducibles (es decir si no superan los límites antes señalados, y si se encuentran debidamente sustentados), podría ser utilizado como crédito fiscal.

Así lo establece el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, según el cual, los gastos de representación propios del giro o negocio otorgarán derecho a crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, con un límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias acumulables durante un año calendario.

• Retiro gravado con el IGV

De otra parte, respecto de la entrega de estos bienes, debemos recordar que la misma está gravada con el IGV, bajo la calificación de retiro de bienes.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que en la oportunidad de la entrega de esos bienes a los terceros, se deberá gravar dicha entrega con el 18 % del IGV, impuesto que deberá ser asumido por la empresa que efectúa la entrega,

monto que no será deducible para efectos del impuesto a la renta como gasto.

c) Obligación de emitir comprobantes de pago

De otra parte, en relación a la emisión de comprobantes de pago, es pertinente indicar que aun cuando se trate de una transferencia gratuita, por la misma se debe emitir un comprobante de pago. Así lo establece el **artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago**, según el cual están obligados a emitir comprobantes de pago, entre otros sujetos, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos **que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso**, derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan **la entrega de un bien en propiedad**.

En estos casos (y al igual como sucede con cualquier transferencia de bienes a título gratuito), deberá consignarse en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA", precisándose adicionalmente el valor de la venta que hubiera correspondido a dicha operación.

Casopractico

Entrega de panetones para los trabajadores

Con ocasión de las próximas fiestas navideñas, la empresa **JM Inversiones SRL** ha adquirido 1,000 panetones para entregarlos a sus 1,000 trabajadores, los cuales según cotización efectuada tienen un valor de S/ 20 cada uno. Al respecto, la empresa nos solicita que le ayudemos a determinar el efecto contable y tributario de esta adquisición.

Solución

A fin de determinar el efecto contable tributario que tendría la adquisición de canastas navideñas por parte de la empresa JM Inversiones SRL, es preciso considerar lo siguiente:

a) Deducción como gasto para efecto del impuesto a la renta

Los panetones entregados a los trabajadores de la empresa, como una forma de reconocer sus esfuerzos en la generación de rentas, califican como aguinaldos. En ese sentido, para que sean deducibles como gastos a efectos de determinar la renta neta de tercera categoría, la legislación tributaria exige el cumplimiento de criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad; entre otros.

Siendo así, en la medida que se cumplan con los criterios antes señalados, estas entregas serán consideradas como gastos para efectos del impuesto a la renta, por lo que podrán ser deducibles en virtud al inciso l) del artículo 37 de la ley de ese impuesto.

b) IGV: Operación gravada como retiro de bienes

La entrega de panetones a los trabajadores (aguinaldos), califican como retiro de bienes, operación que se encontrará gravada con el IGV, considerando como base imponible para estos efectos, el valor de adquisición o de mercado de los bienes entregados.

c) Uso del IGV de adquisición como crédito fiscal

Respecto al uso del crédito fiscal, originado en la adquisición de los panetones por parte de la empresa, cabe precisar que dicho monto podría tomarse como crédito fiscal, en tanto la entrega de dichos bienes, califique como gasto para efecto del impuesto a la renta y además se cumplan con los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV.

d) Emisión de comprobantes de pago

En relación a la emisión de comprobantes de pago, es pertinente indicar que aun cuando se trate de una transferencia gratuita, por la misma se debe emitir un comprobante de pago. Así lo establece el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Para tal efecto, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA", precisándose adicionalmente el valor de la venta, que hubiera correspondido a dicha operación.

Siendo esto así, el tratamiento contable que deberá seguir la empresa será el siguiente:

• Por la adquisición de las canastas navideñas

	x	DEBE	HABER
60 COMPRAS		20,000	
603 Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6032 Suministros			
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBL. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		3,600	
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40116 IGV-Destinado a oper. gravadas			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS			23,600
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por la adquisición de los panetones para ser entregados a los trabajadores			

	x	DEBE	HABER
25 MATERIALES AUX., SUMINIS. Y REPUESTOS		20,000	
252 Suministros			
2524 Otros suministros			
61 VARIACIÓN DE INVENTARIOS			20,000
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6132 Suministros			
x/x Por el ingreso de los panetones al almacén de la empresa			

• Por la entrega de los bienes a los trabajadores

	x	DEBE	HABER
62 CARGAS DE PERS., Y DIRECTORES		20,000	
621 Remuneraciones			
6213 Remuneraciones en especie			
25 MATERIALES AUX., SUMINIS. Y REPUESTOS			20,000
252 Suministros			
2524 Otros suministros			
x/x Por la entrega de los panetones al personal de la empresa			

• Por el IGV generado por el retiro de bienes

	x	DEBE	HABER
64 GASTOS POR TRIBUTOS		3,600	
641 Gobierno nacional			
6411 Imp. general a las ventas y selectivo al consumo			
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBL. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			3,600
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
x/x Por el IGV asumido por la empresa por el retiro de bienes (entrega de panetones) (S/ 20,000 x 18 %)			

Notas:

1. Este criterio ha sido establecido en la RTF N.º 603-2-00 (19-07-2000) y en la RTF N.º 0809-3-2001 (24-07-2001).
2. Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (08-12-2004).
3. Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-EF (27-03-1997).
4. Esto de acuerdo al último párrafo del artículo 37 de la LIR.
5. Debe recordarse que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N.º 001-98-TR (22-01-1998), la boleta de pago debe contener los mismos datos que figuren en las correspondientes

planillas. De ser así, uno de los datos que debe consignarse en esta son los pagos que no contengan carácter remunerativo.

6. Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF (15-04-1999).
7. De acuerdo al inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV.
8. Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 1999.
9. Este criterio ha sido establecido en la RTF N.º 00654-3-2001 (22-06-2001) y en la RTF N.º 1687-1-2005 (15-03-2005)

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2023

Planeamiento contable tributario 2023: depreciación acelerada a edificios y vehículos eléctricos - Ley N.º 31652

**1. Antecedentes**

Debido a los acontecimientos políticos y económicos de los últimos meses, la situación económica de muchas empresas en el país se ha visto sustancialmente mermada. Dada esa coyuntura, el 29 de diciembre último, se publicó la Ley N.º 31652¹, con el objeto de establecer de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación para que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta y del Régimen Mype Tributario puedan depreciar aceleradamente determinados bienes desde el ejercicio 2023 en adelante, todo ello con la finalidad de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez en la actual coyuntura económica.

Los detalles y las consecuencias contables y tributarias de este régimen especial de depreciación serán analizados en este informe. Cabe recordar que este régimen es uno distinto al establecido en el Decreto Legislativo N.º 1488, que estableció un régimen similar, en donde el universo de bienes involucrados era más variado, habiéndose establecido incluso un tratamiento especial para ciertos activos de establecimientos de hospedaje y agencias de viaje. El tratamiento contable y tributario de este último régimen fue analizado ampliamente en las ediciones 479, 481 y 506 de nuestra revista.

2. ¿En qué consiste la depreciación acelerada - Ley N.º 31652?

Al amparo de la situación de deterioro económico que padecen muchas empresas en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 31652, a fin de establecer de manera excepcional y temporal **desde el ejercicio 2023**, un régimen especial de depreciación acelerada para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta (RG) y del **Régimen Mype Tributario (RMT)**, mediante el incremento de los porcentajes máximos de esta, para edificios y construcciones y vehículos; todo ello con el objetivo de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez en la actual coyuntura económica. Para ello estableció los siguientes regímenes excepcionales de depreciación:

- Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones
- Régimen especial de depreciación de vehículos eléctricos

3. Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones

De acuerdo a este régimen, a partir del ejercicio gravable 2023, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del impuesto a la renta, aplicando sobre su valor un porcentaje anual de



Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

Debido a los acontecimientos políticos y económicos de los últimos meses, el 29 de diciembre último se publicó la Ley N.º 31652, con el objeto de establecer de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación para edificios y construcciones, así como para vehículos eléctricos. Los detalles y las consecuencias tributarias de este régimen especial de depreciación son analizados en este informe.

depreciación con un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33.33%) hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y cumplan con las siguientes condiciones:

a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero del 2023

Para estos efectos, se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el Reglamento². Para determinar el inicio de la construcción, no se considera la licencia de edificación ni cualquier otro documento que sea emitido como consecuencia de un procedimiento de regularización de edificaciones.

b) Hasta el 31 de diciembre del 2024, la construcción tenga un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80%)

Respecto de esta condición, se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente, la conformidad de obra u otro documento que establezca el Reglamento. En todo caso, tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre del 2024, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al 80 %, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario.

Importante

Lo antes dispuesto también puede ser aplicado por los contribuyentes que, durante los años 2023 y 2024, adquieran en propiedad inmuebles que cumplan las condiciones antes descritas. Siendo así, debe quedar claro que no se aplica este beneficio cuando dichos bienes hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero del 2023.

Importante

Tratándose de costos posteriores que reúnan las condiciones para acceder al beneficio (fecha de inicio y avance de obra de por lo menos 80 % al 31-12-2024), la depreciación se computará de manera separada respecto de la que corresponda a los edificios y las construcciones a los que se hubieran incorporado. A ese efecto, se entiende como costos posteriores a aquellos que se deban reconocer como tales de acuerdo a las normas contables y en los que se ha incurrido respecto de edificios y construcciones afectados a la generación de rentas gravadas³.

4. Régimen especial de depreciación de vehículos eléctricos

El régimen especial de depreciación también prevé un tratamiento excepcional para bienes distintos de edificios y construcciones. Así define que, a partir del ejercicio gravable 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50.0 %, hasta su total depreciación.

	Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de ⁴
1	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico).	50.0 %

5. Disposiciones sobre la depreciación

El régimen especial de depreciación para los edificios y construcciones además de los vehículos eléctricos descritos en los puntos 3 y 4 anteriores, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta. Una vez elegido el porcentaje de depreciación anual en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, este no podrá ser modificado en los siguientes ejercicios, salvo el que corresponda al último ejercicio de depreciación.
- El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta ley debe ser mayor al 5 % que establece el artículo 39 de la Ley del Impuesto a la Renta (edificios y construcciones).
- Los porcentajes de depreciación son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.
- Tratándose de edificios y construcciones comprendidos en esta ley que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2023, se aplica el porcentaje anual de depreciación máximo de hasta treinta y tres con treinta y tres centésimas (33.33 %) a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- Tratándose de vehículos que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2023, se aplica la tasa de depreciación del 50 %, a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

6. Disposiciones generales

Disposiciones generales⁵

a) Cuentas especiales de control

Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la Ley N.º 31652 en análisis, deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder⁶. De la misma forma, el registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Cabe comentar que el requisito de implementar cuentas de control tiene por finalidad dotar a la SUNAT de las herramientas que le permitan realizar un control adecuado de la deducción de gastos por depreciación, determinados conforme a los porcentajes de depreciación establecidos.

b) Aplicación de las normas del régimen general del impuesto a la renta

Para efecto de los regímenes de depreciación antes descritos, son de aplicación las normas contenidas en la LIR y en su Reglamento, asimismo del Decreto Legislativo N.º 1269, que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la Ley N.º 31652.

Importante

De optarse por la depreciación acelerada que prevé la Ley N.º 31652, el contribuyente del RG o del RMT podrá tener mayor gasto tributario, lo que les permitirá reducir el monto de su impuesto a la renta del ejercicio, pudiendo destinar los montos dejados de pagar a otro uso, según decida la empresa.

Importante

En ediciones posteriores, propondremos casos explicativos

acerca de este beneficio.

Notas:

1. Ley que establece regímenes especiales de depreciación.
2. El Reglamento de la Ley N.º 31652 está pendiente de aprobación y publicación.
3. Los párrafos 7 y 10 de la NIC 16 definen que el costo de un elemento de propiedad, planta y equipo se reconocerá como activo si, y solo si: a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad. La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedad, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquellos en los que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de o mantener el elemento correspondiente.
4. En nuestra opinión, es posible deducir un monto menor de aquel que resulte de aplicar los porcentajes de depreciación máximos previstos para estos bienes.
5. Además de lo señalado en este punto, debe considerarse que: a)

Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores a los establecidos en esta ley pueden aplicar esos porcentajes mayores. b) Los beneficios previstos no son de aplicación a las inversiones que al 29 de diciembre del 2022, estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N.ºs 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos, respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

6. Recuérdese que el Plan Contable General Empresarial (PCGE) 2020 permite que las entidades pueden utilizar códigos a nivel de cuatro dígitos en adelante que no hayan sido fijados en este documento, según les sea necesario.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de enero 2023





Gestión Tributaria

La obligación de bancarizar las operaciones y sus efectos tributarios



1. Introducción

En el Perú, desde hace muchos años conocemos la importancia de realizar las operaciones financieras a través de medios de pago que el sistema financiero acepta, ello por las disposiciones de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF (en adelante, Ley), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2004-EF (en adelante, Reglamento).

Por ello, a través de preguntas, recorreremos las principales disposiciones e implicancias de la regulación para bancarizar las operaciones de pago, que en algunos casos las podemos considerar como obvias y otras inaccesibles para los casos concretos.

2. ¿Cuáles son los supuestos que deben utilizar medios de pago?

Dentro de los supuestos que comprende el artículo 3¹ de la Ley que dispone que están obligados a cancelar sus operaciones por *medios de pago*, son los siguientes:

Supuesto N.º 1: A partir de determinados montos de pago

Aquellas operaciones de pago cuyas sumas de dinero sean superiores a S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) o \$ 500.00 (quinientos con 00/100 dólares americanos), parámetro vigente desde el 1 de abril del 2022 en virtud del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1529, el cual amplía la base de las operaciones financieras que se sujetan cumplir con dicha obligación.

Cabe indicar que la obligación de utilizar medios de pagos, establecidos en el artículo 5² de la Ley, se mantiene aun cuando se cancelen mediante pagos parciales a dichos montos, los cuales no necesariamente obedecerán por los montos consignados en los comprobantes de pago que emitan las empresas proveedoras o prestadoras de servicios.

Por ello, es importante que la obligación de cada pago, sea parcial o total, corresponda a la naturaleza de la operación, por ejemplo, si es una venta con su respectiva entrega de bienes en una fecha o fechas determinadas, si una prestación de servicio culminó o está en ejecución, si se trata de una cesión de uso de bienes por un periodo determinado, si obedece al valor de mercado de las operaciones, si se cuenta con un contrato civil donde se indique un cronograma de pagos, o incluso si el pago corresponde a adelantos o anticipos desde el punto de vista del impuesto a la renta, en todos los casos, si el valor total de las operaciones supera S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) o \$ 500.00 (quinientos con 00/100 dólares americanos), se deben utilizar medios de pago de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Por otro lado, aquellas operaciones de pago que no exijan emitir comprobantes de pago, es decir, que no signifiquen una prestación de servicios, cesión de uso de bienes o una transferencia de bienes, cuyos montos superan los S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) o \$ 500.00 (quinientos con 00/100 dólares americanos), de igual forma, se deben utilizar medios de pago de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

En ese orden de ideas, los pagos que utilicen medios de pago serán más transparentes para acreditar el origen, destino y motivos de las operaciones de pago.

Supuesto N.º 2: Mutuos de dinero

Otro supuesto que establece el artículo 3 de la Ley, es aquel que obliga a utilizar los referidos medios de pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por conceptos de contratos de mutuos, no siendo



Autor: Jorge Raúl Flores Gallegos

RESUMEN

Las personas naturales y jurídicas, al momento de efectuar la cancelación de sus cuentas por pagar, estas deben realizarlas a través de medios de pago aceptados por el sistema financiero por mandato de ley. Si bien se conoce la importancia de esta obligación, sobre todo por sus efectos tributarios que conlleva, es necesario conocer el detalle de las disposiciones y parámetros vigentes, los supuestos y las condiciones mínimas para su cumplimiento. Además, de acuerdo a su marco legal, esta obligación no se reduce solo para sus efectos tributarios, sino que además implica otras consideraciones legales que se deben tener presente.

importante el monto que opere los pagos, es decir, en todos los casos por el hecho mismo que sea un préstamo dinerario; por ende, la referida obligación no depende del monto en que opere el pago.

Supuesto N.º 3: Por importes iguales o superiores a una UIT

Conforme con el artículo 3 de la Ley, se establece que un conjunto de operaciones cuyo pago de sumas de dinero iguales o superiores a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los *medios de pago* previstos por la referida Ley.

Por ello, las operaciones cuyos pagos sean iguales o superiores a una UIT son los siguientes:

- Constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- Transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, sean estos aéreos, marítimos o terrestres.
- Adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

Por lo tanto, el motivo que de los pagos se deban a dichas operaciones, cuyos montos sean iguales o mayores a una UIT, obligan a las partes que el pago deba realizarse por medio de pago, el cual incluye a los pagos parciales.

Por otro lado, en el caso de personas que realizan dichas operaciones y que a la vez estén sujetas a las regulaciones de prevención del lavado de activos como de financiamiento del terrorismo, el artículo 3 de la Ley les exige una obligación formal adicional, la cual consiste en dejar constancia de manera expresa en el documento que formaliza el acto jurídico el cumplimiento de la obligación de realizar la cancelación por medio de pago.

En ese sentido, de forma residual, todas aquellas personas que realicen dichos actos jurídicos, pero que no se encuentran sujetos a las regulaciones de lavados de activos y de financiamiento al terrorismo, no están obligadas a indicar de forma expresa el cumplimiento de dicha obligación en el referido documento que perfecciona los referidos actos jurídicos.

No obstante, en el caso de que el cliente se niegue cumplir con lo antes señalado, sin perjuicio de proseguir con el acto jurídico de constitución, transferencia de derechos reales o adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica, el artículo 3 de la Ley dispone que dicha persona deberá evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF-Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.

En este punto, cabe indicar que no debe entenderse que la ley está dejando a la persona a su libre y buen criterio evaluar la posibilidad de generar el referido, sino que en caso de incumplimiento de las obligaciones antes indicadas, afectarán su reputación financiera, siendo monitoreada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Supuesto N.º 4: Sujeto obligado que realiza operaciones de comercio exterior

Otros supuestos que recoge el artículo 3 de la Ley son aquellas operaciones de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas que deban realizarse por medio de pago, conforme con el artículo 5 de la Ley.

En este caso, la Ley dispone que podrá realizarse a través de empresas del sistema financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, en los casos de que el obligado realice

operaciones de comercio exterior, incluidas las originadas por la adquisición de predios y derechos relativos a los mismos, acciones y otros valores mobiliarios, así como las operaciones previstas en el artículo 3-A de la Ley referente a la utilización de *medios de pago* en la compraventa internacional de mercancías.

Por lo tanto, se infiere que no están comprendidas en este supuesto aquellas personas que no realizan actividades de comercio exterior.

3. ¿Qué operaciones están excluidas del ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley?

Conforme con el último párrafo del artículo 3 de la Ley, establece una exclusión de manera expresa, la cual dispone que no estén comprendidas las **operaciones de financiamiento** con empresas bancarias o financieras no domiciliadas, es decir, no se exige la utilización de medios de pago siempre que las operaciones se refieran a prestaciones de créditos o financiamiento que otorguen dichas empresas.

Por ello, el artículo 2 del Reglamento dispone que los contribuyentes que realicen operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas no están obligadas a utilizar medios de pago, pudiendo cancelar sus obligaciones de acuerdo a los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones.

4. ¿En qué supuestos se deben utilizar medios de pago en la compraventa internacional de mercancías?

¿En qué supuestos se deben utilizar medios de pago en la compraventa internacional de mercancías³⁷?

Conforme con el artículo 3-A de la Ley, dispone que se debe utilizar *medios de pago* por **operaciones de compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo** cuyo valor FOB es superior a S/ 7,000.00 (siete mil con 00/100 soles) o \$ 2,000.00 (dos mil con 00/100 dólares americanos), se debe pagar utilizando los medios de pago previstos en el artículo 5 de la Ley, salvo que se encuentre en los supuestos que se establezcan en el Reglamento como los otros medios de pago indicados en su Primera Disposición Final.

Por otro lado, se regula dos supuestos que sucede en la práctica aduanera, cuando se evidencia que no se utilizan medios de pago en la compraventa internacional de mercancías, los cuales son los siguientes:

- **Con anterioridad al levante**, a opción del importador, procede el reembarque de la mercancía o la continuación del despacho previo pago de una multa por el monto determinado en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, conforme lo dispuesto por el Código Tributario.
- **Con posterioridad al levante**, se aplica la referida multa por el monto determinado en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, conforme lo dispuesto por el Código Tributario.

Por estos dos supuestos, en los casos que se detectan que no se utilizan medios de pago, se aplica lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, es decir, se pierden todas las prerrogativas tributarias de aplicar gasto o costo para los efectos del impuesto a la renta, de ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, y de otros derechos o régimen que beneficia a los contribuyentes.

Asimismo, en la compraventa internacional de mercancías se regula los siguientes regímenes aduaneros:

Regímenes aduaneros con destino:	Valor FOB
1. Distinto a la importación para el consumo	Mayor al monto a S/ 2,000.00 o \$ 500.00.
2. A la importación para el consumo	Mayor al monto a S/ 2,000.00 o \$ 500.00 y no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del primer párrafo del artículo 3-A de la Ley.

Para estos dos regímenes aduaneros, se establece también que, para el momento de efectuar los pagos, estos deben efectuarse utilizando los medios de pago dispuestos en el artículo 5 de la Ley; caso contrario, se aplica los efectos tributarios establecidos en el artículo 8 de la Ley.

No obstante, el artículo 3-A de la Ley comprende al detalle dos supuestos que implican la realización de pagos en la compraventa internacional de mercaderías, los cuales se exigen igualmente que se realicen por medios de pago siendo los siguientes:

Pagos parciales	Ventas sucesivas
a) La compraventa internacional de mercancías que se cancele mediante pagos parciales cuando el valor FOB total es superior a los montos previstos de S/ 2,000.00 y \$ 500.00 o de S/ 7,000.00 y \$ 2,000.00, según corresponda.	b) Las ventas sucesivas de mercancías que se realicen después de la exportación de las mercancías en el país de origen o procedencia y antes de su destino aduanero, ocurridas durante su transporte o cuando ya se encuentren en el territorio nacional.

5. ¿Qué se entiende por "compraventa internacional de mercancías" para efectos de la Ley?

Conforme con el último párrafo del artículo 3-A de la Ley, dispone que para los fines de dicho artículo, se entiende por **compraventa internacional de mercancías** a la transacción comercial que involucra mercancías destinadas a algún régimen aduanero por medio de la cual el vendedor se compromete a transmitir la propiedad de las mercancías al comprador a cambio de un pago de sumas de dinero.

Cabe indicar que, en la última parte del artículo 3-A de la Ley, precisa que el referido pago no incluye los gastos de transporte, seguro ni de tributos.

6. ¿A partir de qué montos se debe utilizar medios de pago de acuerdo a la Ley?

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 4^o de la Ley, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1529, se establece la obligación de utilizar medios de pago a partir de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) o \$ 500.00 (quinientos con

00/100 dólares americanos) para todos los pagos que se realicen, salvo para las operaciones que se disponga expresamente por los montos antes indicados.

7. ¿Cuáles son los montos para los sujetos calificados por la SUNAT con un perfil de cumplimiento?

Dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 4 de la Ley, se establece aquella regulación del Decreto Legislativo N.º 1535, el cual regula la calificación de sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudatorias por la SUNAT conforme a un perfil de cumplimiento.

Por dicha disposición, se establece en el caso de las obligaciones en donde una de las partes de la operación sea calificada por la SUNAT con cualquiera de los dos niveles más bajos de cumplimiento, el monto a partir del cual deben utilizar medios de pago para dichas personas será el equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto en soles o dólares americanos dispuestos en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley, es decir, **S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles) o \$ 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 dólares americanos)**.

En ese sentido, en el caso de que la SUNAT califique a un sujeto de acuerdo a uno de los perfiles de cumplimiento de menor nivel, los pagos que realice por montos a partir de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles) o \$ 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 dólares americanos) deberán realizarlos por medios de pago indicados en el artículo 5 de la Ley.

8. ¿Cuál es la regulación de las monedas para cumplir con la utilización de medios de pago?

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 4^o de la Ley, dispone que el monto se fija en soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Por ello, podemos deducir que los pagos realizados en una determinada moneda deben estar sustentados por un documento, en el cual conste el acuerdo de las partes en qué moneda realizar los pagos.

Así, los sujetos obligados a utilizar medios de pago deben tener claro que si se acordó efectuar los pagos en una determinada moneda, sea en dólares americanos o en soles, el pago debe reflejar la misma moneda que conste en el acuerdo; caso contrario, para los efectos del control, si se detecta que el *medio de pago* está en una moneda diferente al del documento que establece el acuerdo, es susceptible que no se identifiquen de una operación de pago que se requiera sustentar, aun cuando el tipo de cambio sea casi equivalente.

En este punto, la Ley no establece una consecuencia o efecto de manera expresa en el caso que se detecte dicha discrepancia de uso monedas, es decir, entre lo pactado y el *medio de pago*, pero para los que evalúan las operaciones, puede desconocerse que un medio de pago no corresponde a la operación que se requiera sustentar no solo con el documento suscrito entre las partes, sino con otros documentos.

En ese sentido, siempre es recomendable efectuar los pagos en la moneda que corresponde a la obligación acordada, y no asumir el carácter de divisa o valor intercambiable, dado que -en estricto- el artículo 4 de la Ley dispone que el pago realizado debe estar conforme con la moneda acordada; caso contrario, es susceptible que se desconozca los efectos tributarios conforme al artículo 8 de la Ley.

9. ¿Cómo se regula los pagos en monedas distintas al sol y al dólar americano?

En el caos de las obligaciones pactadas en monedas distintas al sol y al dólar americano, el monto pactado se deberá convertir a soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS, en adelante) en la fecha en que se contrae la obligación o, en su defecto, el último publicado por dicha Superintendencia.

Cabe indicar que, para los efectos de lo antes dispuesto, el artículo 3 del Reglamento dispone que se aplicará el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.

Asimismo, en el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en el diario oficial El Peruano, pero sí en la página web de dicha Superintendencia, se considerará el tipo de cambio correspondiente al cierre de operaciones del día anterior.

Por otro lado, en relación con las monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en ninguna de las dos formas antes indicadas, es decir, aquellas monedas que no se publican en el Portal de la SBS ni en el diario oficial El Peruano, el artículo 3 del Reglamento dispone que se deba seguir el siguiente procedimiento:

Paso 1: Cambio a dólares americanos	Paso 2: Cambio a soles
Se determinará el equivalente de la moneda extranjera en dólares americanos, utilizando el tipo de cambio de cierre de la plaza de Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica), del día anterior a la fecha en que se contrajo la obligación, disponible en un sistema de información financiera internacionalmente aceptado.	El monto así obtenido se convertirá a soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.

10. ¿Se debe utilizar medios de pago para las remuneraciones y beneficios sociales?

De acuerdo con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1529, el monto a partir del cual se debe utilizar medios de pago, no será de aplicación cuando exista la obligación de realizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales a través de las entidades del sistema financiero conforme lo regula el artículo 20 del Decreto Legislativo N.° 1499.

Por ello, una vez que se reglamente el referido artículo 20, todo monto de pagos por remuneraciones y beneficios sociales se deberá realizar por medio del sistema financiero, ya no estando limitado a partir de ningún monto.

En otras palabras, una vez que se reglamente el artículo 20 del Decreto Legislativo N.° 1499, los empleadores deberán efectuar los pagos a los trabajadores por medios de pago por todo monto, y ya no en efectivo.

11. ¿Cuáles son los medios de pago establecidos en el artículo 5 de la Ley?

Conforme con el artículo 5⁶ de la Ley, los medios de pago a través de las entidades del sistema financiero que se deban utilizar en los

supuestos establecidos en el artículo 3 son los siguientes:

- Depósitos en cuenta
- Giros
- Transferencia de fondos
- Órdenes de pago
- Tarjetas de débito expedidas en el país
- Tarjetas de crédito expedidas
- Cheques
- Remesas
- Cartas de crédito

Ahora bien, se podrá autorizar el uso de otros medios de pago considerando su frecuencia y uso entre otros por parte de las entidades del sistema financiero o fuera de ellas, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

12. Uso de medios de pago

Conforme con el artículo 5-A⁷ de la Ley, dispone que el uso de *medios de pago* establecido en esta Ley se considera cumplido solo en el caso de que el pago se haya realizado directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando dicho pago se realice a un tercero designado por aquel, siempre que tal designación se comunique a la SUNAT y antes de efectuar el pago, en la forma y condiciones que esta señale mediante resolución de Superintendencia.

Este es el caso cuando el acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio no tienen disponible una cuenta bancaria que por diversas circunstancias no pueden utilizar, por ello recurren a un tercero para que reciba los pagos de los clientes o deudores previa solicitud.

No obstante, esta forma de proceder generaba muchos inconvenientes, sobre todo para los efectos tributarios, además de los clientes que no deseaban asumir ningún riesgo fiscal por lo establecido en el artículo 8 de la Ley. Si bien en el ámbito del derecho civil no generaba ningún inconveniente, en el caso de utilizar medios de pago sí lo generaba, sobre todo en la posible contingencia tributaria de reparar el gasto o costo del impuesto a la renta y de la aplicación del crédito fiscal del IGV.

Para ello, se buscaron fórmulas que satisfagan la exigencia de generar certeza de la realidad de la operación, como aquella que mediante carta notarial previo al pago, se informaba al cliente la cuenta bancaria para que realice el pago, pero la titularidad de la cuenta era de un tercero a la empresa.

En ese sentido, los inconvenientes que se generaban, como el uso de la cuenta bancaria personal de un trabajador, gerente general o accionista para recibir los pagos de clientes, o para efectuar pagos de la empresa, tenían el efecto de que los volúmenes de los montos en las cuentas bancarias personales se desbordan y distorsionaban sus ingresos, los cuales terminaban siendo notificados por la SUNAT para que explique dichos movimientos bancarios y desvirtuar la presunción de un caso de desbalance patrimonial.

Por ello, para la protección de los clientes de los efectos nocivos del artículo 8 de la Ley, y para los terceros que realicen el cobro de las acreencias y que pueden poner a disposición sus cuentas bancarias personales, se establece que en el caso se designe a un tercero para realizar el cobro, esta designación se informa a SUNAT previo al pago y sin gastos notariales.

Ahora bien, nada impide que la SUNAT notifique más adelante al referido tercero en un eventual **embargo de retención ante**

tercero por un procedimiento de cobranza coactiva, por ello, si bien es positivo la medida de informar a la SUNAT por los terceros designados para los fines de cobrar las acreencias de la empresa y para sus clientes, no es recomendable si dicha empresa es sometida en un procedimiento de cobranza coactiva susceptible a los embargos que la SUNAT decida aplicar.

Por último, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final⁸ del Decreto Legislativo N.º 1529, dispone que en tanto no se señale la forma y condiciones en las que se efectúe la comunicación a SUNAT deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT o a través de la Mesa de Partes Virtual de esta.

Notas:

1. Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1529, publicado el 03-03-2022.
2. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30730, publicada el 21-

02-2018.

3. Epígrafe modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1529, publicado el 03-03-2022.
5. Artículo modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1535, publicado el 16-03-2022.
6. Artículo 5 modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30730, publicada el 21-02-2018.
7. Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1529, publicado el 03-03-2022.
8. Vigente desde el 01-04-2022.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2023



@msmex.in

Determinación de la condición de domiciliado en personas naturales al 2023



1. Introducción

El legislador peruano se ha servido de algunos criterios a fin de determinar si corresponde o no afectar las ganancias de las personas naturales con el impuesto a la renta.

Por lo que uno de los principales criterios que se han utilizado es la calidad de domiciliado, siendo que al tenerla una persona natural le generará la obligación de tributar, tanto por las rentas de fuente peruana como por las rentas de fuente extranjera que obtuviese.

En ese sentido, en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO de la LIR) y en el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Reglamento de la LIR) se establecen las condiciones que deben cumplir las personas naturales, sean de nacionalidad peruana o extranjera, para que puedan obtener, perder o recuperar la condición de domiciliado en el Perú.

2. Base jurisdiccional del impuesto a la renta

La base jurisdiccional permite que un Estado utilice criterios de vinculación respecto de la ganancia generada por una actividad y el sujeto generador de la misma, con el propósito de poder gravarla con el impuesto a la renta.

Mientras que Medrano señala que los criterios de vinculación implicarían:

Entre el [E]stado que hace la descripción hipotética de los hechos y las personas que serán los sujetos pasivos debe mediar un nexo, un puente. Esto es, entre el [E]stado que dicta la medida -dentro de su vocación de acreedor- y la persona en quien se cumple la hipótesis -obligado a la prestación- tiene que existir un cierto nivel de relación¹.

Para Jarach, el Estado escoge la vinculación, puesto que:

[...] puede elegir cualquier criterio de vinculación del hecho imponible al sujeto activo, según le parezca más oportuno. Para un mismo tributo también pueden elegir dos o más momentos de vinculación, por ejemplo, el domicilio, la nacionalidad y la situación del objeto material del hecho imponible [...] se produce así una mezcla de momentos de vinculación subjetivos y objetivos².

En conclusión, podemos decir que los criterios de vinculación son aquellos nexos que permiten al Estado establecer quiénes serán los sujetos pasivos de la obligación tributaria del impuesto a la renta.

2.1. Clasificación de los criterios de vinculación

Dentro del desarrollo de los criterios de vinculación se observa que existe una división de estos en criterios objetivos y subjetivos, los cuales pasaremos a desarrollar a continuación:

a) Criterios subjetivos

García indica que se consideran criterios subjetivos a todos aquellos que, para decidir si un determinado fenómeno económico está o no gravado en el Estado, atienden a las cualidades fiscales de quien participa en él. En este caso, para materia de impuesto a la renta, eso significa que se atiende a la figura del perceptor de la misma, como piedra de toque para la aplicación del principio jurisdiccional³.

Por tanto, en cuanto a los criterios subjetivos, lo que se toma en cuenta es el estatus personal del sujeto pasivo para configurar la obligación tributaria.

Debemos mencionar también que estos criterios subjetivos se diferencian si es que hablamos de personas naturales o si nos referimos a personas jurídicas. En cuanto a las personas naturales tenemos los criterios de nacionalidad, ciudadanía, domicilio y residencia. Mientras que en las personas jurídicas se tiene en cuenta el lugar de constitución, control y administración.



Autor: Fernando Enrique Blas Slee

RESUMEN

Los cambios de la calidad de domiciliado para las personas naturales, ya sea por obtención, pérdida o recuperación, siempre surten efecto el primero de enero de cada ejercicio, salvo que se pierda el estatus de domiciliado al salir del territorio peruano y se haya obtenido la residencia en otro Estado, por lo cual el sujeto será automáticamente no domiciliado al cumplir con estos dos requisitos.

En la normativa peruana, se ha escogido como criterio subjetivo a la condición de domiciliado (que en realidad es la residencia), en razón al artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cabe señalar que el criterio del domiciliado como nexos es distinto al concepto de domicilio fiscal regulado en el artículo 11 del TUO del Código Tributario.

b) Criterios objetivos

Los criterios objetivos están relacionados a la actividad económica que realiza un sujeto. En ese sentido, los Estados pueden recoger los criterios de ubicación territorial de la fuente, del pagador y del consumo o utilización económica para la generación de una renta de fuente nacional. Habrá renta de fuente extranjera cuando la actividad está fuera de los alcances de los criterios objetivos mencionados.

En la normativa nacional, se ha escogido como criterios objetivos a la ubicación territorial de la fuente, del pagador domiciliado y del consumo o utilización económica en el país para determinar que existe una renta de fuente peruana, según los artículos 9, 10, 11 y 12 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el siguiente cuadro podemos resumir los criterios de vinculación que un Estado toma en consideración:



En nuestro ordenamiento jurídico, la base jurisdiccional se encuentra regulada en el artículo 6 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual señala lo siguiente:

Artículo 6.- Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideren domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

En ese sentido, podemos ver las siguientes reglas aplicables a la Ley del Impuesto a la Renta:

Condición	Rentas por la que tributan
Domiciliado	Rentas de fuente peruana y renta de fuente extranjera

No domiciliado	Rentas de fuente peruana
Sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el Perú de sujetos del exterior	Rentas de fuente peruana

3. Sujetos domiciliados

Como ya mencionamos, en nuestra Ley del Impuesto a la Renta se ha establecido como criterio subjetivo la calidad de domiciliado.

La condición de domiciliado es un criterio adoptado en nuestro país que determina cuándo un sujeto está obligado a tributar por sus rentas de fuente peruana y rentas de fuente extranjera.

En tal sentido, pasaremos a revisar los requisitos que se han impuesto para la obtención, pérdida y recuperación de la calidad de domiciliado en Perú en personas naturales.

4. Obtención de la calidad de domiciliado

En el artículo 7 del TUO de la LIR se establecen algunos supuestos en donde los sujetos tendrán la condición de domiciliado en el territorio peruano cuando se cumplan las condiciones que se requieren.

En esa línea, obtienen la condición de domiciliado en Perú:

4.1. Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común

Según Lepoutre y Riva, la nacionalidad es el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el derecho interno y el derecho internacional⁴.

En tal sentido, la nacionalidad es un título jurídico y político de pertenencia a un Estado, el cual otorga derechos y obligaciones al sujeto.

Ahora bien, para la adquisición de la nacionalidad peruana, la Ley de Nacionalidad (Ley N.º 26574), en el capítulo I, establece lo siguiente:

Son peruanos por nacimiento (y por ende, de nacionalidad peruana):

- Las personas nacidas en el territorio de la república.
- Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la república, hijos de padres desconocidos.
- Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú⁵.

Por otra parte, la Ley de Nacionalidad establece que las personas extranjeras que expresan su voluntad de tener nacionalidad peruana deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en el territorio de la república por lo menos dos años consecutivos.
- Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial.
- Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral.

Para el caso de deportistas calificados de origen extranjero que residan en el territorio de la república y que expresen su voluntad

de ser peruanos y de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales, obtendrán la nacionalidad peruana. En estos casos, el Instituto Peruano del Deporte elevará la propuesta al Poder Ejecutivo, el cual podrá conferir la nacionalidad peruana mediante resolución suprema.

Por último, en el artículo 4 de la Ley de Nacionalidad se dispone la opción para adquirir la nacionalidad peruana en los siguientes casos:

- Las personas nacidas fuera del territorio de la república, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente.
- La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la república por lo menos dos años, que expresa su voluntad de serlo ante la autoridad competente. El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.
- Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente.

Por otra parte, en cuanto al domicilio regulado por la normativa del derecho común, tenemos que considerar que en el artículo 33 del Código Civil, este es definido como la residencia habitual de la persona en un lugar.

Según el Diccionario de la lengua española, residencia es la "acción y efecto de residir", y residir está referido a "estar de asiento en un lugar". En consecuencia, se entiende que la persona debe permanecer o habitar en un lugar.

En base a lo anteriormente señalado, para este primer supuesto, la obtención de la calidad de domiciliado se da generalmente de manera automática para todos los sujetos que tengan la nacionalidad peruana. Cabe señalar que es posible que el extranjero que obtendrá la nacionalidad peruana puede ya haber adquirido la calidad de domiciliado para efectos tributarios.

4.2. Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses

De acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1350 (Decreto Legislativo de Migraciones), se establece que el término "extranjero" hace referencia a toda persona que no posea nacionalidad peruana.

Ahora, para la permanencia de más de 183 días, el numeral 2 del inciso a) del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta regula lo siguiente:

Artículo 4.- Domicilio

a) Para establecer la condición de domiciliado en el país, a que se refiere el Artículo 7 de la Ley, se aplicarán las reglas siguientes:

[...]

2. Para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país solo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida.

Se infiere de la disposición citada, que la adquisición del estatus de domiciliado en Perú, al permanecer más de 183 días en suelo peruano, surtirá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente de cumplido dicho plazo, según lo establecido por el artículo 8 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta:

Artículo 8.- Las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable⁶, juzgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente. Los cambios que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable solo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente, salvo en el caso en que cumpliendo con los requisitos del segundo párrafo del artículo anterior, la condición de domiciliado se perderá al salir del país.

Conviene traer a colación la siguiente jurisprudencia del Tribunal Fiscal, respecto de la obtención del estatus de domiciliado para una persona natural extranjera:

RTFN.º 11305-2-2017

Que en tal sentido, dado que según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran domiciliadas en el país, las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses y de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable, corresponde verificar si durante el ejercicio 2016 el recurrente cumplió con dicho requisito a efectos de que al 1 de enero del 2017 se le considere domiciliado en el país⁷.

En tal sentido, para determinar si la persona natural extranjera es domiciliada en el Perú al 2023, corresponde computar si en el 2022 ha permanecido más de 183 días en el país.

5. Pérdida de la calidad de domiciliado

Aquellos peruanos o extranjeros que tengan la calidad de domiciliado pueden perderla, salvo las personas naturales domiciliadas que ejercen cargos públicos en el exterior, en razón a los siguientes supuestos:

5.1. Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú

El segundo párrafo del artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el inciso c) del primer párrafo de este artículo, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo con las reglas que establezca el reglamento.

Del párrafo precedente, el inciso a) del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala lo siguiente:

Artículo 4.- Domicilio

a) Para establecer la condición de domiciliado en el país, a que se refiere el Artículo 7 de la Ley, se aplicarán las reglas siguientes:

1. La condición de residente en otro país se acreditará con la visa correspondiente o con contrato de trabajo por un plazo no menor de un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga sus veces.

2. [...]

Tratándose de personas naturales domiciliadas, la pérdida de la condición de domiciliado se hará efectiva:

i) Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, surtiendo efecto dicho cambio a partir de la fecha en que se cumplan ambos requisitos.

En palabras de Castillo, si una persona natural, sea de nacionalidad peruana o extranjera en el Perú, sale del país con un contrato de trabajo de un año debidamente visado, no tributará en el Perú por las rentas que obtenga en el extranjero, pues a partir del momento de su salida, su condición cambia automáticamente a la de no domiciliado.

De igual modo, sostiene que si el contrato fuese por menos de un año y el individuo no tuviese visa de residente en el país de destino, todos los ingresos que obtenga deberán ser declarados también en el Perú, y estarán sujetos a la tasa del impuesto a la

renta que sea aplicable, pues su condición de domiciliado no ha cambiado⁸ con solamente salir del país.

Por consiguiente, si el sujeto domiciliado sale del Perú y obtiene la residencia en otro país, corresponderá que pierda de forma ipso iure dicha calidad, y será tratado como un sujeto no domiciliado, ya que no se requiere esperar al 1 de enero del siguiente ejercicio para tributar solamente por rentas de fuente peruana.

5.2. Cuando permanezcan ausentes del país más de 183 días calendario dentro de un periodo cualquiera de 12 meses

Como hemos mencionado, si solamente el sujeto salió del territorio peruano, y no ha cumplido con adquirir la residencia en otro país o no tiene un contrato laboral visado (o este es menor a un año), la situación de domiciliado de las personas naturales se mantendrá en tanto no permanezcan ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Se debe tener en cuenta que en el artículo 4 del Reglamento de la LIR se detalla que para el cómputo del plazo de ausencia, no se toma en cuenta el día de salida del país ni el de retorno al mismo. Además, se perderá la calidad de domiciliado a partir del primero de enero del ejercicio, siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes por lo menos ciento ochenta y cuatro (184) días calendario.

Acompaña a la disposición anterior, el artículo 8 del TUO de la LIR, el cual establece que toda variación de la condición de domiciliado se hace al 1 de enero de cada año, por lo que si la persona natural está por lo menos 184 días, en un periodo de doce meses, fuera del país, tributará como sujeto no domiciliado al siguiente año de cumplido el día 184.

Tal es el supuesto de una persona natural que en el año 2022 permaneció en Europa más de 183 días, generando que al 2023 surta efecto la calidad de sujeto no domiciliado.

6. Recuperación de la calidad de domiciliado

Aquellos sujetos que hubiesen perdido la calidad de domiciliado la podrán recuperar dependiendo de si la persona natural es o no peruana.

6.1. Peruanos no domiciliados que vuelven al Perú

El penúltimo párrafo del artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta permite que los peruanos que hubiesen perdido su condición de domiciliados la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos de que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

De esta normativa se desprende que solamente resulta aplicable a todas las personas naturales que mantengan la nacionalidad peruana, lo que a su vez hace inferir que la misma no está dispuesta para aquellos extranjeros que alguna vez tuvieron el estatus de domiciliado en Perú, pero que lo perdieron.

En cuanto al requisito "a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses", este se refiere al ánimo del peruano de permanecer aproximadamente seis meses en el Perú dentro de un plazo de doce meses.

Lo anterior debe interpretarse con el artículo 8 de la misma LIR, pues como ya hemos mencionado, la regla general es que todo cambio de la calidad de domiciliado o no domiciliado se produce al inicio de cada ejercicio.

Por lo tanto, solo basta que un peruano no domiciliado regrese a su

país -y tenga el propósito de quedarse por lo menos 184 días en un plazo de doce meses- para que sea considerado domiciliado al siguiente año. Por ejemplo, si en octubre 2022 regresa un peruano que vivió 2 años en México, con la finalidad de quedarse más de seis meses en nuestro país, corresponderá que recobre el estatus de domiciliado, y este surtirá efecto desde el 1 de enero del 2023.

Asimismo, compartimos la opinión de Masalías, quien señala que:

[...] el texto de la norma es claro al establecer, como regla general, que los peruanos recobran el domicilio cuando retornan al país, siendo solo una excepción que ello no suceda en el caso que dicho retorno al país sea de forma transitoria permaneciendo menos de 183 días en un periodo de 12 meses.

[...] Así, esta disposición de la Ley del IR debe interpretarse de acuerdo a la intencionalidad con la cual el peruano retorna al país. Es decir, si un peruano retorna al país con ánimo de permanencia, la condición de domiciliado se adquirirá al momento del ingreso al país, surtiendo efectos dicha condición el 1 de enero del ejercicio siguiente al del retorno, independientemente de que a dicha fecha aún no tenga una permanencia en el Perú de 183 días calendario⁹.

Es importante resaltar que la SUNAT publicó el Informe N.º 192-2016-SUNAT/5D0000, el cual señaló que "la persona natural extranjera que haya residido en el Perú y el peruano que habiendo perdido su condición de domiciliado y que ha retornado al país, no han permanecido en el territorio nacional más de 183 días en un periodo cualquiera de 12 meses, no pueden considerarse como sujetos domiciliados en el Perú"¹⁰. A simple vista, se podría entender que el peruano no domiciliado que regresa al Perú tendría que cumplir por lo menos los 184 días para que recién al siguiente año surta efecto la calidad de domiciliado, lo cual va en contra del penúltimo párrafo del artículo 7 del TUO de la LIR. Además, esta opinión de la Administración Tributaria se apoya en el Informe N.º 098-2016-SUNAT/5D0000, el cual tuvo una interpretación correcta de la normativa.

Informe N.º 098-2016-SUNAT/5D0000

El sujeto peruano que hubiere perdido su condición de domiciliado recuperará dicha condición a su retorno, pero dicho cambio surtirá efecto en el ejercicio siguiente al de su llegada al país, salvo que su permanencia en este sea menor a ciento ochenta y cuatro (184) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses¹¹.

6.2. Extranjeros que fueron alguna vez domiciliados, pero que regresan al Perú

Finalmente, en este escenario, no resulta aplicable la recuperación de la calidad de domiciliado con el simple hecho de pisar el territorio peruano y tener la intención de quedarse en el Perú, sino que se requiere que el sujeto permanezca en el país por lo menos 184 días para que recién sea considerado domiciliado al siguiente ejercicio (se aplica el tratamiento del acápite 4.2 expuesto en este trabajo).

Notas:

1. Medrano, Humberto. "Los criterios de vinculación en el impuesto a la renta", en Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario, N.º 20, junio de 1991, p. 6.
2. Jarach, Dino. El hecho imponible. Teoría general del derecho tributario sustantivo, 2.ª ed., Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1971, p. 208.
3. García Mullín, Roque. Impuesto sobre la renta: Teoría y técnica sobre el impuesto, Buenos Aires: Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET), Organización de Estados Americanos, 1998, p. 36.
4. Lepoutre, Stephanie y Ariel Riva. Nacionalidad y apatridia. Rol del ACNUR. Convención de 1954 sobre el estatuto de los apátridas, Buenos Aires, 1998, p. 4. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?view=1>
5. El derecho otorgado en el numeral 3 es reconocido solo a los descendientes hasta la tercera generación.

6. El artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre.
7. Si se desea revisar el texto completo de la RTF, debe ingresar a la siguiente dirección web :
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/2/2017_2_11305.pdf
8. Castillo Balarezo, José. "Los contribuyentes no domiciliados en el Perú: comentarios a la ley del impuesto a la renta", en Themis, N.º 41, p. 39.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11650>
9. Masalías, Vanessa. La recuperación del domicilio por un peruano.
<https://mafirma.pe/?publicacion=larecuperacion-del-domicilio-por-un-peruano>
10. Si se desea revisar el texto completo del informe emitido por la SUNAT,

debe ingresar a la siguiente dirección web :
<https://www3.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i192-2016.pdf>

11. Si se desea revisar el texto completo del informe emitido por la SUNAT, debe ingresar a la siguiente dirección web :
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i098-2016.pdf>

Fuente:

Actualidad Empresarial,
 primera quincena de enero 2023



¿Cuáles son las implicancias del alza de la UIT 2023?



1. Introducción

Con fecha 24 de diciembre del 2022, a través del Decreto Supremo N.º 309-2022-EF, se fija en S/ 4,950 el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2023.

Dicho incremento de S/ 350 con respecto al año anterior¹, tendría raíz en la inflación que, de acuerdo al informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)², fue de 8.56 % nacional y 8.46 % en Lima Metropolitana, la variación de precios más alta en 26 años. Este resultado respondió principalmente a los incrementos de precios en alimentos, combustibles y alojamiento.

En ese contexto, a lo largo del informe detallaremos, principalmente, las implicancias tributarias que acarrea esta alza de la UIT, así como sus efectos en otras materias.

2. ¿Qué es la UIT?

La norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario señala que la UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Asimismo, podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes, así como para determinar el valor de las tasas de ciertas regulaciones de naturaleza laboral, migratoria, civil, entre otras obligaciones formales o trámites y multas que se realizan e imponen en la Administración Pública.

3. Implicancias tributarias

3.1. Infracciones tributarias

Entre las facultades discrecionales atribuidas a la Administración Tributaria se encuentran las de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias incurridas por aquellos administrados como consecuencia del incumplimiento de obligaciones tributarias formales e, incluso, sustanciales³.

Las infracciones tributarias se encuentran establecidas en los artículos 173, 174, 175, 176, 177 y 178 del TUO del Código Tributario, fijándose sanciones en función, principalmente, a la UIT o a los ingresos.

En ese marco, se tienen los siguientes ejemplos:

a) Infracción del artículo 174, numeral 4

Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pagos o guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pagos electrónicos, guía de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

- Para el caso del Régimen General y Régimen Mype, la sanción es del 50 % de la UIT (S/ 2,475) o internamiento temporal del vehículo, en cuyo caso es posible reemplazar dicha sanción en función a la UIT.

b) Infracción del artículo 176, numeral 1

No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

- Para el caso del Régimen General y Régimen Mype, la sanción es de 1



Autor: Araceli Naysa Huayta Ayala

RESUMEN

Con la llegada del año 2023, y teniendo en cuenta aspectos macroeconómicos, se ha fijado el valor de la UIT en S/ 4,950. Ello trae efectos en diversas materias del ámbito normativo, pues dicho parámetro se utiliza para determinar infracciones tributarias, límites de ciertos gastos deducibles, así como la calificación de mypes o la remuneración integral anual, entre otros.

UIT (\$/4,950).

c) Infracción del artículo 177, numeral 26

No entregar los certificados o constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.

- Para el caso del Régimen General y Régimen Mype, la sanción es del 30 % de la UIT (\$/1,485).

3.2. Impacto en las mypes y el Régimen Mype Tributario

El Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE categoriza a las micro y pequeñas empresas (mypes) en función de sus niveles de venta anuales, tal como vemos a continuación:

- Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.
- Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1,700 UIT.

En ese sentido, se tiene que el tope de ventas para ser considerado microempresa sube hasta \$/ 742,500. Lo mismo ocurre con la pequeña empresa, cuyo tope máximo de ingresos aumenta hasta \$/8,415,000.

En esa línea, para acceder al Régimen Mype Tributario, vigente desde el 2017, se tiene como tope de ingresos 1,700 UIT (\$/ 8,415,000). Asimismo, respecto al impuesto a la renta, tanto para los pagos a cuenta como para la renta anual, las tasas serán aplicadas conforme al siguiente cuadro:

Pagos a cuenta mensuales	
Ingresos netos	Tasa
Hasta 300 UIT	1 %
Más de 300 UIT hasta 1,700 UIT	Coficiente o 1.5 %

Impuesto a la renta anual	
Renta neta	Tasa
Hasta 15 UIT	10 %
Más de 15 UIT	29.5 %

Por lo tanto, según señala Carillo⁴ con el aumento de la UIT, las empresas que se encuentran en este régimen ahorrarán unos \$/ 1,024 de impuestos anuales.

3.3. Gastos deducibles sujetos a límite

En concordancia con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente de renta serán deducibles, por lo que se descuentan de los ingresos del año. Ahora bien, la norma señala una lista de gastos que pueden estar sujetos a un límite (en función a un porcentaje de los ingresos o a la UIT, por ejemplo) y serán tomados en cuenta para elaborar la Declaración Jurada Anual.

En ese sentido, si dichos gastos exceden el límite, no resultarán deducibles (descontables), por lo que el exceso deberá colocarse en el rubro de "Adiciones" de la Declaración.

Ahora veamos cuáles han sido las variaciones de dichos límites respecto al alza de la UIT:

a) Gastos con boletas de venta o tickets

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de venta o tickets, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), hasta el **límite del 6 % de los montos acreditados** mediante **comprobantes** que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, **las 200 UIT**

(\$/ 990,000).

b) Gastos de representación

Serán deducibles los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, **no exceda del 0.5 % de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT (\$/ 198,000).**

c) Gastos recreativos

Serán deducibles en la parte que **no exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT (\$/ 198,000).**

d) Gastos de vehículos

Tratándose de vehículos automotores asignados a **actividades de dirección, representación y administración** de la empresa, serán deducibles los gastos de aquellos vehículos cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, **no supere las 26 UIT (\$/ 128,700).** A tal efecto, se considera la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

e) Activos menores de 1/4 UIT

El artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que la inversión en bienes de uso cuyo costo por unidad **no sobrepase de 1/4 de la UIT (\$/ 1,237.50)**, a opción del contribuyente, podrá considerarse como gasto del ejercicio en que se efectúe.

3.4. Trabajadores dependientes (5.ª categoría)

Se deduce del primer párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, que aquellos trabajadores (perceptores de renta de 5.a categoría) que perciban ingresos anuales superiores a 7 UIT se encontrarán obligados a tributar por la renta generada.

2022: 7 UIT	\$/ 32,200
2023: 7 UIT	\$/ 34,650

En ese sentido, el límite de sueldo bruto mensual (en planilla) para no pagar impuesto a la renta es de \$/ 2,475 en el 2023, a diferencia de \$/ 4,300 en el 2022.

3.5. Trabajadores independientes (4.ª categoría)

El artículo 45 de la Ley del Impuesto a la Renta estipula que, para establecer la renta de 4.a categoría, aquellos trabajadores independientes podrán deducir de su renta bruta del ejercicio gravable, el 20 % de la misma por concepto de gasto, teniendo como límite 24 UIT (\$/ 118,800). Asimismo, tal como señalamos en el punto precedente, podrán deducir un monto fijo de 7 UIT (\$/ 34,650).

Como ejemplo, a efectos de no generar impuesto a la renta por pagar, se tiene lo siguiente:

Ingresos de 4.ª:	\$/ 43,312.5 → \$/ 43,313
20 %:	\$/ (8,662.5) (Límite 24 UIT)
Renta neta de 4.ª:	\$/ 34,650
7 UIT:	\$/ (34,650)
Renta neta imponible:	\$/ 0

En ese sentido, si se perciben ingresos anuales de 4.a categoría menores a \$/ 43,313, no corresponde pagar el impuesto a la renta.

Respecto al monto máximo mensual de emisión para no pagar impuestos, se incrementa a \$/ 3,609, pues en el 2022 fue de \$/ 3,354.

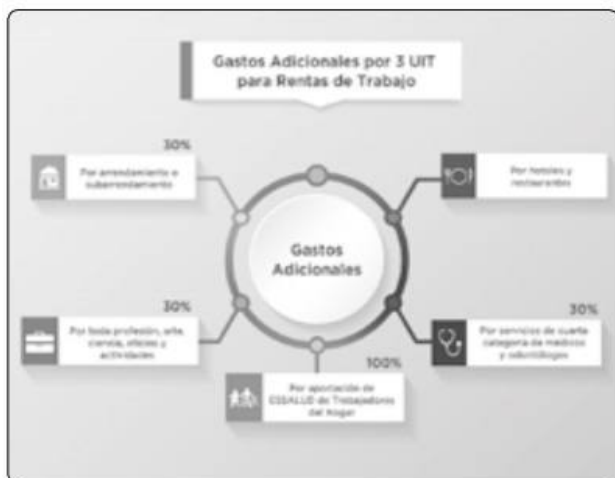
Además, si al proyectar los ingresos del 2023, se determina un monto inferior al mencionado, se podrá solicitar la suspensión de

retenciones de 4.a categoría, la misma que será válida a partir del día siguiente de su generación hasta el 31 de diciembre del presente año.

Nota: La deducción referida no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas (inciso b) del artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta).

3.6. Deducción adicional de las 3 UIT

Además de la deducción de las 7 UIT, el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que es posible deducir 3 UIT adicionales, siempre que se trate de importes pagados por conceptos estipulados en el artículo en mención -con porcentajes establecidos- y con el debido sustento.



3.7. Tramos para determinar el impuesto a la renta de trabajo

De conformidad con el artículo 53 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el caso de las personas naturales (además de las sucesiones indivisas y sociedades conyugales), domiciliadas en el país, el impuesto a la renta de trabajo se determina en función a la renta neta de trabajo, de acuerdo a la siguiente escala progresiva acumulativa:

Escala impuesto a la renta 2023 - Personas naturales			
Renta neta	Tasa	Impuesto parcial máximo	Impuesto acumulado máximo
Hasta 5 UIT (Hasta S/ 24,750)	8 %	S/ 1,980	S/ 1,980
Más de 5 UIT hasta 20 UIT (Más de S/ 24,750 hasta S/ 99,000)	14 %	S/ 10,395	S/ 12,375
Más de 20 UIT hasta 35 UIT (Más de S/ 99,000 hasta S/ 173,250)	17 %	S/ 12,622	S/ 24,997
Más de 35 UIT hasta 45 UIT (Más de S/ 173,250 hasta S/ 222,750)	20 %	S/ 9,900	S/ 34,897
Más de 45 UIT (Más de S/ 222,750)	30 %	-----	-----

3.8. Llevado de libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios

Para el llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, nos remitimos al artículo 65 de la LIR y a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006-SUNAT, que se resume en el siguiente cuadro:

Volumen de ingresos anuales	Libros y registros obligados a llevar
Hasta 300 UIT (Hasta S/ 1,485,000)	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario de formato simplificado
Más de 300 UIT hasta 500 UIT (Más de S/ 1,485,000 hasta S/ 2,475,000)	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario - Libro Mayor
Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT (Más de S/ 2,475,000 hasta S/ 3,465,000)	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario - Libro Mayor - Libro de Inventarios y Balances
Más de 1,700 UIT (Más de S/ 3,465,000)	- Registro de Compras - Registro de Ventas - Libro Diario - Libro Mayor - Libro de Inventarios y Balances - Libro Caja y Bancos Asimismo, en tanto el deudor tributario se encuentre obligado, se integrarán los siguientes libros y registros: - Libro de Retenciones - Registro de Activos Fijos - Registro de Costos - Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas - Registro de Inventario Permanente Valorizado

3.9. Escala impuesto predial

El impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, teniendo en cuenta que, para sus efectos, tal como señala el artículo 8 de la Ley de Tributación Municipal, se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Ahora bien, se atribuirá la responsabilidad de sujeto pasivo del impuesto según la situación jurídica configurada al 1 de enero de cada año.

En ese sentido, la escala del impuesto predial, aplicada por tramos, será la siguiente:

Escala impuesto predial 2023			
Tramo autoavalúo	Tasa	Impuesto parcial máximo	Impuesto acumulado máximo
Hasta 15 UIT (Hasta S/ 74,250)	8 %	S/ 1,980	S/ 1,980
Más de 15 UIT hasta 60 UIT (Más de S/ 74,250 hasta S/ 297,000)	14 %	S/ 10,395	S/ 12,375
Más de 60 UIT (Más de S/ 297,000)	17 %	S/ 12,622	S/ 24,997

4. Otras implicancias

4.1. Remuneración integral anual (RIA)

La remuneración integral anual (RIA) comprende todos los beneficios laborales que percibe un trabajador, con una sola excepción de participación de utilidades.

Es por ello que aquellos trabajadores que reciben una remuneración mensual igual o mayor a 2 UIT, para el ejercicio 2023 sería S/ 9,900, pueden pactar el pago de una RIA con el empleador.

4.2. Multas administrativas

Con el nuevo valor de la UIT, los montos de las multas administrativas para las empresas no mypes con más de 100 trabajadores se incrementan para el 2023. En el caso de las infracciones leves, el monto de la multa aumenta a S/ 76,824.

En tanto que para el caso de las infracciones graves, el monto de la sanción pecuniaria asciende a S/ 129,294. Un mayor incremento se experimenta en el monto de las multas para las infracciones muy graves, que aumenta a S/ 260,023.50.

A efectos de visualizar mejor el impacto de la alza de la UIT, presentamos el siguiente cuadro comparativo.

2022	2023
Infracción leve: S/ 71,392	Infracción leve: S/ 76,824
Infracción grave: S/ 120,152	Infracción grave: S/ 129,294
Infracción muy grave: S/ 241,638	Infracción muy grave: S/ 260,023.50

4.3. Costos judiciales

Los procesos judiciales también se ven afectados con el alza de la UIT, ya que están en función a la unidad de referencia procesal (URP), equivalente al 10 % de la UIT, fijándose en S/ 495.

De esta manera, en procesos contenciosos, por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta 100 URP o de cuantía indeterminable, el índice será del 10 % de la URP (S/ 49.50) por ofrecimiento de pruebas en las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal.

Para igual cuantía, se fijaron las tasas por solicitud de nulidad de actos procesales (S/ 49.50), recurso de apelación de autos (S/ 49.50), recurso de apelación de sentencias (S/ 198), recurso de nulidad y casación (S/ 1,792), recurso de queja (S/ 123.70) y por diligencias a realizarse fuera del local judicial (S/ 247.50). También por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso (S/ 138.60), y otorgamiento de poder por acta (S/ 49.50), entre otras actuaciones procesales⁵.

Por el contrario, se tienen ciertos beneficios, como en los procesos de alimentos cuando la pretensión exceda las 20 URP, se sujetarán a los pagos dispuestos en la mencionada resolución reducidos en un 50 %. Igual beneficio se aplicará en los procesos laborales y previsionales cuando el petitorio exceda las 70 URP. En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se pide la ejecución anticipada de la futura decisión final, estarán exonerados del pago del arancel judicial por el concepto de medida cautelar.

4.4. Percepción simultánea de sueldo y pensión

En el caso de la percepción simultánea de sueldo y pensión, el pensionista trabajador en el Sistema Nacional de Pensiones podrá percibir simultáneamente una remuneración o retribución y una pensión siempre que la suma de estos conceptos no supere el 50 % de la UIT, es decir, S/ 2,475.

Respecto de la inembargabilidad de remuneraciones, con el nuevo valor de la UIT en el 2023 serán inembargables las

remuneraciones y pensiones cuando no excedan de 2,475 soles.

Caso práctico

La empresa **Puppy Vet SAC**, clínica veterinaria dedicada a la atención de mascotas las 24 horas, ha presentado su declaración mensual (PDT 621) el 22 de enero del 2023.

Cabe resaltar que esta veterinaria se encuentra en el Régimen General con ingresos de más de S/ 8,000.000 en el 2022, por lo que la fecha de vencimiento otorgado para la presentación de su declaración fue, teniendo en cuenta que su RUC termina en 1, el 18 de enero.

En ese sentido, se habría presentado la declaración con un atraso de 4 días, por lo que nos realiza las siguientes consultas:

- ¿Se incurre en alguna infracción tributaria?
- ¿Hay alguna gradualidad al respecto?

Solución

Primero, la infracción por no presentar la declaración dentro de los plazos establecidos se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, por lo que **Puppy Vet SAC**, al ser una empresa del Régimen General, tendrá una sanción de 1 UIT.

Ahora bien, recordemos que la UIT 2023 se fijó en S/ 4,950, por lo que esa sería su multa al configurarse la infracción en el presente año.

Finalmente, en caso de no haber sido notificado por la Administración Tributaria, la gradualidad será del 80 %, ya que, si bien la declaración se subsanó el 25 de enero, no se realizó el pago de la multa en dicha fecha, por lo que conviene aplicarse la subsanación voluntaria sin pago.

A efectos de realizar el cálculo de la multa, se tiene lo siguiente:

Multa = S/ 4,950

Gradualidad = S/ 4,950 x 20 % = S/ 990

- S/ 990 + intereses moratorios (0.03 % diario)
- S/ 990 + S/ 1.18

En ese sentido, se tiene como sanción pagar la suma de S/ 991.18.

Notas:

1. El Decreto Supremo N.° 398-2021-EF estableció el valor de la UIT para el año 2022, la cual se fijó en S/ 4,600.
2. INEI. Variación de los indicadores de precios de la Economía. Informe Técnico N.° 1. Enero 2023. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-variacion-de-precios-dic-2022.pdf>
3. Nima Nima, Elizabeth; Rey Rojas, Juliana y Antonio Gómez Aguirre. Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias. Contadores y Empresas, Gaceta Jurídica, p. 8
4. Diario El Peruano. "Trabajadores pagarán menos impuestos gracias al aumento de la UIT en el 2023". 28-12-2022. <http://www.elperuano.pe/noticia/199881-trabajadores-pagaran-menos-impuestos-gracias-al-aumento-de-la-uit-en-el-2023>
5. Diario El Peruano. "Poder Judicial fija en 495 soles valor de la URP 2023", 06-01-2023. <http://www.elperuano.pe/noticia/201595-poder-judicial-fija-en-495-soles-valor-de-la-urp-2023#:~:text=05%2F01%2F2023%20El%20Poder,Aranceles%20Judiciales%20para%20el%202023.>

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2023

Régimen Mype Tributario: aspectos a considerar



1. Introducción

Si bien es cierto que a lo largo de las últimas décadas, la informalidad ha ido disminuyendo, aún sigue siendo un reto que el Estado debe resolver, ello teniendo en cuenta el gran porcentaje que estas personas (naturales y jurídicas) representan para la economía en nuestro país.

De esta forma, los Gobiernos Locales, Regionales y Nacional deben tener como prioridad la culturización y el llamado a la formalización de las pequeñas empresas que fomenten crecimiento económico nacional.

En ese marco, se crea el Régimen Mype Tributario (RMT), cuya finalidad primordial es impulsar el crecimiento de las mypes y, a su vez, incentivar la formalidad de las mismas. En consecuencia, la formalidad de estas podrá contribuir con el crecimiento del país, como parte de los incentivos e inclusión para futuras reformas que busquen beneficiar al emprendedor.

A lo largo del presente artículo conoceremos las implicancias de pertenecer a este régimen, así como sus efectos, en aras de no generar contingencias tributarias.

2. ¿Qué son las mypes?

En aras de definir qué son las micro y pequeñas empresas (mypes), nos remitiremos a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE, Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, donde el artículo 4 define a la mype como "unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente y que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, comercialización de bienes o prestación de servicios".

3. Régimen Mype Tributario

El Régimen Mype Tributario, creado a través del Decreto Legislativo N.º 1269, es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir sus obligaciones tributarias, teniendo características explícitas para que los contribuyentes se incorporen de forma voluntaria¹.

En esa misma línea, Valdivia Ramos², como parte de la Gerencia de la SUNAT, señala que "uno de los objetivos del Ejecutivo con el lanzamiento del Régimen Mype Tributario es ampliar la base tributaria y alentar a los pequeños empresarios informales a pagar impuestos, pues este régimen fue creado para impulsar el crecimiento empresarial y el desarrollo de las mismas".

3.1. ¿A quiénes está orientado el Régimen Mype Tributario?

Este régimen tributario está dirigido a las pequeñas y medianas empresas, las que pueden ser:

- personas naturales;
- personas jurídicas;
- sucesiones indivisas; y
- sociedades conyugales.

Pueden permanecer en este régimen siempre que no superen las 1,700 UIT de ingresos netos en el año.

3.2. ¿Quiénes no están comprendidos dentro del régimen tributario?



Autora: Araceli Naysha Huayta Ayala

RESUMEN

Con la finalidad de seguir incentivando al emprendedor peruano para que este formalice sus actividades empresariales, en el 2017 se implementó el Régimen Mype Tributario, ello como parte de las políticas fiscales, así como contribución con el crecimiento económico del país. De esta forma, en el presente artículo resaltaremos los aspectos más relevantes y a tomar en consideración en relación con este régimen tributario.

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Hayan superado las 1,700 UIT en el año anterior.
- Tengan vinculación directa o indirecta con otras empresas cuyos ingresos netos anuales en conjunto superan las 1,700 UIT.
- Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.
- Las Instituciones Educativas Particulares (IEP) reguladas por el Decreto Legislativo N.º 882. Estas tributan según las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Los contribuyentes comprendidos en los alcances de la:
 - Ley N.º 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias
 - Ley N.º 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario y normas modificatorias
 - Ley N.º 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas
 - Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias
 - Ley N.º 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias

3.3. Ventajas del Régimen Mype Tributario

- Libertad de realizar todo tipo de actividad.
- Tasas bajas.
- El pago de la renta anual es sobre la utilidad.
- Posibilidad de emitir todo tipo de comprobantes.
- Llevado de libros contables en base a los ingresos.

4. Impuesto a la renta

4.1. ¿Cuál es la tasa del impuesto a la renta?

Para el Régimen Mype Tributario, el impuesto a la renta tendrá las siguientes tasas, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Pagos a cuenta mensuales	
Ingresos netos	Tasa
Hasta 300 UIT	1 %
Más de 300 UIT hasta 1700 UIT	Coficiente o 1.5 %
Impuesto a la renta anual	
Renta neta	Tasa
Hasta 15 UIT	10 %
Más de 15 UIT	29.5 %

4.2. ¿Cómo se calcula los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta?

Hasta las 300 UIT de ingresos:

El pago a cuenta se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Ingresos netos del mes} \times 1 \% = \text{Cuota}$$

Más de 300 UIT hasta 1,700 UIT:

Para calcular el importe de los pagos a cuentas mensuales, deberá seguir los siguientes pasos:

a) Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes

Dividir:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales.

Para los periodos de enero y febrero, la división se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales.

Nota: De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior, ni en el precedente al anterior, se deberá aplicar la tasa del 1.5 % a los ingresos netos obtenidos en el mes.

b) Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en punto "a"

Una vez determinado el coeficiente, este se aplica a los ingresos netos del mes:

$$\text{Ingresos netos} \times \text{Coeficiente} = \text{Cuota A}$$

c) Comparación de cuotas

La "cuota A" se compara con la cuota resultante de la siguiente operación:

$$\text{Ingresos netos del mes} \times 1.5 \% = \text{Cuota B}$$

El monto mayor será el monto que corresponda al pago a cuenta del mes.

4.3. ¿Se puede modificar o suspender los pagos a cuenta del impuesto a la renta?

Si los ingresos son hasta 300 UIT:

Solamente se podrá suspender los pagos a cuenta a partir del mes de agosto.

Tendrá que cumplirse cualquiera de estas dos condiciones:

- En el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio no haya obtenido impuesto calculado.
- La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

Nota: Si se encuentra en el Régimen Mype Tributario y ha suspendido los pagos a cuenta de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores y sus ingresos netos anuales superan las 300 UIT hasta las 1,700 UIT, entonces, la suspensión se mantendrá.

En el caso de que decida pasar al Régimen General, perderá la suspensión de pagos a cuenta y deberá hacer los pagos de acuerdo con las reglas de dicho régimen, quedando a salvo la posibilidad de suspender o modificar los pagos a cuenta de acuerdo con este.

Si los ingresos superan las 300 UIT hasta 1,700 UIT:

Se puede suspender los pagos a cuenta mensuales de acuerdo con los dos procedimientos siguientes:

a) Suspensión de pagos a cuenta a partir de febrero, marzo, abril o mayo

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5 %.
- Este procedimiento permite suspender los pagos a partir de los meses de febrero, marzo, abril o mayo, siempre que no hayan vencido, presentando por mesa de partes los Estados de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con lo siguiente:

Suspensión a partir de:	Estado de Ganancias y Pérdidas
Febrero	Al 31 de enero
Marzo	Al 28 o 29 de febrero
Abril	Al 31 de marzo
Mayo	Al 30 de abril

- Se deberá de cumplir con otras condiciones, estipuladas en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- La suspensión solo aplica hasta julio.

- Para los meses de agosto a diciembre, se tendrá que presentar otro Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del referido artículo 85.

b) Suspensión o modificación de pagos a cuenta a partir de mayo, junio o julio

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5 %.
- Deberás de presentar un Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril mediante el PDT 625 para poder suspender o modificar tus pagos a cuenta a partir de mayo o junio, siempre que no hayan vencido.
- La suspensión o modificación aplicará hasta julio.
- Para los meses de agosto a diciembre, se tendrá que presentar otro Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Nota: Si un sujeto del Régimen Mype Tributario ha suspendido o modificado sus pagos a cuenta de acuerdo con las reglas explicadas en este punto, y luego ingresa al Régimen General, entonces, quedará sin efecto la suspensión o modificación realizada y deberá determinar sus pagos a cuenta bajo las reglas de este régimen quedando a salvo la posibilidad de suspender o modificarlos pagos a cuenta bajo las reglas de este.

4.4. ¿Cómo se realiza la declaración y pago mensual?

a) Sitio web: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

a.1) Formulario Virtual N.º 621

Paso 1: en el portal web (www.sunat.gob.pe), seleccione la opción Operaciones en Línea (SOL) / Mis Declaraciones y pagos y acceda a la Nueva Plataforma con su RUC y clave SOL.

Paso 2: ubique el Formulario Virtual N.º 621 - "IGV-Renta Mensual". Tras ello, complete el rubro "Información General" de la declaración.

Paso 3: llene la declaración IGV-Renta.

Téngase en cuenta que, en caso de no querer pagar el impuesto, puede cambiar la casilla 189 - Importe a pagar por "S/ 0" y se enviará la declaración sin pago; caso contrario, aparecen diferentes formas de pago vía internet.

Paso 4: tras el pago del importe, el sistema mostrará la Constancia de Presentación del Formulario Virtual N.º 621 - "IGV-Renta Mensual" con Pago o sin Pago, según corresponda.

4.5. ¿Hasta qué fecha tengo para declarar y pagar?

Las declaraciones y pagos se realizan de acuerdo con el cronograma de vencimientos mensuales, según el último dígito del RUC. En ese sentido, la Resolución de Superintendencia N.º 000041-2022/SUNAT establece que, para el periodo de diciembre, se tienen las siguientes fechas:

Periodo tributario	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Diciembre 2022	17 de enero del 2023	18 de enero del 2023	19 de enero del 2023	20 de enero del 2023	23 de enero del 2023	24 de enero del 2023
Buenos Contribuyentes y UESP						
25 de enero del 2023						

4.6. ¿Se debe presentar la Declaración Jurada Anual?

Los contribuyentes que se acogen al Régimen Mype Tributario deberán de presentar la Declaración Jurada Anual para determinar su impuesto, tomando en cuenta que los pagos a cuenta mensuales que se hayan hecho como Régimen Mype Tributario serán aplicados contra el impuesto a la renta anual.

En ese marco, conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 000288-2022/SUNAT, se establece el plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio gravable 2022.

5. Comprobantes de pago

5.1. ¿Qué documento deben solicitar a sus proveedores?

Al comprar debe exigir cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Factura
- Ticket, donde se consigne su número de RUC, nombre y se discrimine el monto del impuesto

5.2. ¿Qué documento deben entregar a los clientes?

Al vender debes entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- **Facturas:** cuando se necesite acreditar el costo o gasto para efecto tributario, sustentar el pago del impuesto general a las ventas en las adquisiciones, y para ejercer el derecho al crédito fiscal por el IGV que corresponde a la operación realizada.
- **Boletas de venta:** se emitirá a los consumidores o usuarios finales. Este no permite ejercer el derecho al crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- **Tickets:** se emitirá a los clientes (consumidores o usuarios finales), a través de máquinas registradoras. No permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario.

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

Nota: No es obligatorio emitir boletas de venta o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, se debe emitir una boleta de venta con el total de sus ventas menores a S/ 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

6. Libros y registros contables

6.1. ¿Se debe llevar algún libro o registro contable?

La obligación del llevado de libros y registros contables se encuentra estipulado en el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta y en la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, en ese sentido, se tiene lo siguiente:

En cuanto a los libros contables en el Régimen Mype Tributario, si los ingresos netos anuales fueran hasta 300 UIT se llevará:

- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Diario de Formato Simplificado

Si sus ingresos brutos anuales son mayores de 300 UIT, pero no superan las 500 UIT:

- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Diario
- Libro Mayor

Finalmente, si sus ingresos brutos anuales son mayores a 500 UIT y no superan las 1700 UIT:

- Registro de Compras
- Registro de Ventas Libro Diario
- Libro Mayor
- Libro de Inventarios y Balances

Cabe resaltar que estos libros también pueden ser llevados de forma electrónica a través del Sistema de Libros Electrónicos desde el Portal-SLE.

7. Cambio de régimen

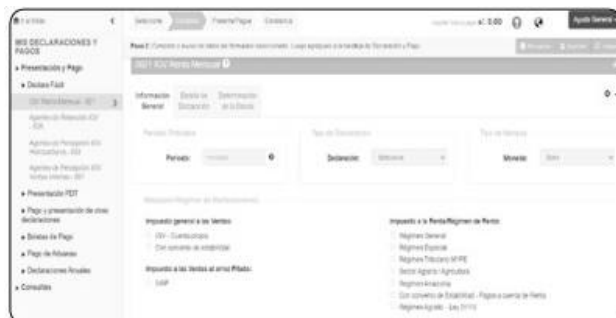
7.1. Cambiar de Régimen Mype Tributario al Régimen General

El cambio de Régimen Mype Tributario al Régimen General lo puede hacer en cualquier mes del año, presentando la declaración y pago, del último mes que tenga pendiente, con el Formulario Virtual N.º 621 - "IGV-Renta Mensual" por medio de la clave SOL.

Paso 1: ingrese al portal de SUNAT (www.sunat.gob.pe) para ingresar en "Mis Declaraciones y Pagos" con su clave SOL.



Paso 2: ubique el Formulario "IGV-Renta Mensual" y seleccione el régimen al cual se acoge:



Paso 3: una vez que termine de llenar la declaración, seleccione en "Agregar a BANDEJA" y luego "Presentar/pagar/NPS", le aparecerá las opciones para que pueda hacer los pagos en línea:

Tenga en cuenta que la declaración y el pago, de corresponder, deberá hacerla dentro de la fecha de vencimiento, de acuerdo con su último dígito de RUC, para que el acogimiento sea válido.

Paso 4: de haberse realizado de manera correcta los pasos anteriores, posteriormente el sistema estará actualizando el acogimiento en su Ficha de RUC, cambiándolo al Régimen Tributario que hubiera escogido.

7.2. Cambio de Régimen Mype Tributario a Régimen Especial de Renta

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año.

Los pasos por seguir son los mismos que se indican en el punto 7.1, tomando en cuenta que el momento en que se escogerá el régimen tributario se marcará "Especial".

7.3. Cambio de Régimen Mype Tributario a NRUS

El cambio solo se podrá hacer con ocasión de la declaración y pago del mes de enero de cada año.

Adicionalmente, antes del mes de enero deberá realizar los siguientes pasos para que su acogimiento al NRUS sea válido:

Paso 1: realizar hasta el 31 de diciembre del año anterior al que desea acogerse, los siguientes trámites:

- Baja de las facturas en formatos físicos.
- Baja de cualquier otro comprobante de pago en formato físico que permita sustentar el crédito fiscal, costo y/o gasto, tales como las liquidaciones de cobranza, documentos autorizados, entre otros.
- Baja de los establecimientos anexos, se realiza vía internet con la clave SOL.

Paso 2: declarar y pagar la cuota correspondiente al periodo de enero del año en que se va a acoger, esta declaración y pago se deberá presentar dentro de la fecha de vencimiento de acuerdo con el último dígito del RUC.

La declaración y pago del NRUS lo puede realizar vía internet con el Formulario Virtual N.º 1611 o de manera presencial en un banco autorizado utilizando el Formulario N.º 1611.



Importante

Recuerde que, en caso se decida no continuar con el negocio ya sea de manera temporal o de manera definitiva, se tiene la obligación de informar a la administración tributaria para evitar futuros inconvenientes.

Se puede solicitar la suspensión temporal de actividades o la baja de inscripción definitiva.

Cabe resaltar que la suspensión temporal puede tener una duración máxima de 12 meses. Si no comunica el reinicio de sus actividades vencido dicho plazo, la SUNAT podrá dar de baja de oficio su RUC.

Notas:

1. Galagarza Gutiérrez de Ferreyra, G. y D. Montañó de la Cruz. El régimen

mype tributario y su impacto en los estados financieros de las empresas del sector manufactura de Lima, Perú. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2017. <http://hdl.handle.net/10757/623910>

2. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Requisitos, ventajas y obligaciones del nuevo Régimen Mype Tributario [video grabación], 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=4b3YGcVLuiM>

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de enero 2023



JURISPRUDENCIA

Deducción de gastos por representación



Los premios otorgados a favor de los corredores de seguro no califican como gastos de representación

RTFN.° 4716-8-2018

Que, a su vez, este Tribunal ha señalado en las Resoluciones N.os 04243- 3-2012 y 05154-8-2013, que no califican como gastos de representación los gastos en que incurran los contribuyentes en eventos orientados al mantenimiento y promoción de su imagen como empresa, quienes en rigor constituyen proveedores de los contribuyentes en tanto realizan una labor de intermediación a cambio de una contraprestación por parte de las compañías de seguro; debiendo tenerse en consideración, asimismo, que en las citadas resoluciones se ha señalado que los premios otorgados a favor de los corredores de seguro no califican como gastos de representación, en tanto no están destinados a representar a la empresa fuera de sus oficinas, locales o establecimientos, o a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición en el mercado, siendo que por el contrario se orientan a incentivar la mayor cantidad de ventas realizadas a los asegurados, por lo que cumplen con el principio de causalidad y su deducción para efectos tributarios debe ser aceptada.

La principal diferencia entre los gastos de representación y los gastos de publicidad

RTFN.° 09999-8-2011

El Tribunal Fiscal precisa que el principal diferenciador entre los gastos de representación y los gastos de publicidad está constituido a que este último está dirigido a masa de consumidores reales o potenciales y no el elemento promocional, el cual se puede verificar en el caso de los gastos de representación cuyo objeto es promocionar la imagen misma de la empresa. Agrega el Tribunal Fiscal que para que los gastos de representación sean deducibles a efectos de determinar la renta neta, además de encontrarse debidamente sustentados en los comprobantes de pago que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento y no excedan el límite cuantitativo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta, es necesario que exista relación de causalidad con la generación de rentas gravadas o con el mantenimiento de la fuente productora de dichas rentas.

RTFN.° 7075-10-2014

Para que sea aceptado como un gasto deducible los de representación, se debe presentar cualquier documento adicional a los comprobantes de pago que acredite la vinculación de dichos gastos con la actividad gravada, como podría haber sido una relación en la que se consigne los clientes participantes y su vinculación con ellos, cartas de invitación remitidas a ellos mismos, no siendo suficiente la sola invocación o declaración que son los "clientes" y que aportan a presentar una imagen que permite mantener o mejorar su presencia en el mercado, siendo que además que la mayoría de las facturas no describen la cantidad ni el detalle de lo consumido al haberse emitido bajo el concepto de "por consumo".

Para la deducción de los gastos de representación, se identificará a los consumidores reales o potenciales

RTFN.° 05995-1-2008

Se confirma la apelada en cuanto al reparo al crédito fiscal por exceso de gastos de representación incurridos en visitas por clientes de distribuidoras a la fábrica de la recurrente. Se indica que dichos gastos no se encuentran dentro de los alcances del segundo párrafo del inciso m)



del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, toda vez que dichos gastos no han sido destinados a consumidores, sino a mayoristas y distribuidores. Se indica que del procedimiento para visitas a fábrica de clientes de distribuidora se tiene que la estrategia tiene como único objetivo la identificación de los sujetos con la recurrente, de lo cual se deduce que estos gastos están destinados a presentar una imagen que le permite a la recurrente mantener o mejorar su posición de mercado, los que califican como gastos de representación. Se revoca la apelada en cuanto al reparo al crédito fiscal por gastos incurridos por visitas a la fábrica de la recurrente por instituciones (grupos de individuos que proviene de sectores o unidades comunes, como gremios, etc.), por cuanto dichos gastos se encuentran dentro del inciso m) del citado artículo, toda vez que se trata de gastos dirigidos a masas de consumidores reales o potenciales, que tiene por objeto publicitar y posicionar las marcas de la empresa. Se dispone que la resolución de multa, girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, sea reliquidada de acuerdo con lo antes expuesto.

RTFN.° 04967-1-2010

Los gastos por visitas a la fábrica de instituciones tales como entidades u organizaciones sociales, gremiales y educativas son deducibles, pues están dirigidos a un conjunto de consumidores reales o potenciales y tenían por objeto la promoción de un producto que pueda ser adquirido o disfrutado por esto en su condición de destinatarios finales.

RTF.N.° 2865-10-2015

Los gastos de representación no solo deben acreditarse con el comprobante de pago, sino también demostrar la vinculación con la generación de la renta gravada con el Impuesto a la Renta.

Marketing industrial es considerado como gasto deducible de representación

RTFN.° 04440-3-2021

Que teniendo en cuenta lo señalado, se aprecia que en el caso de la

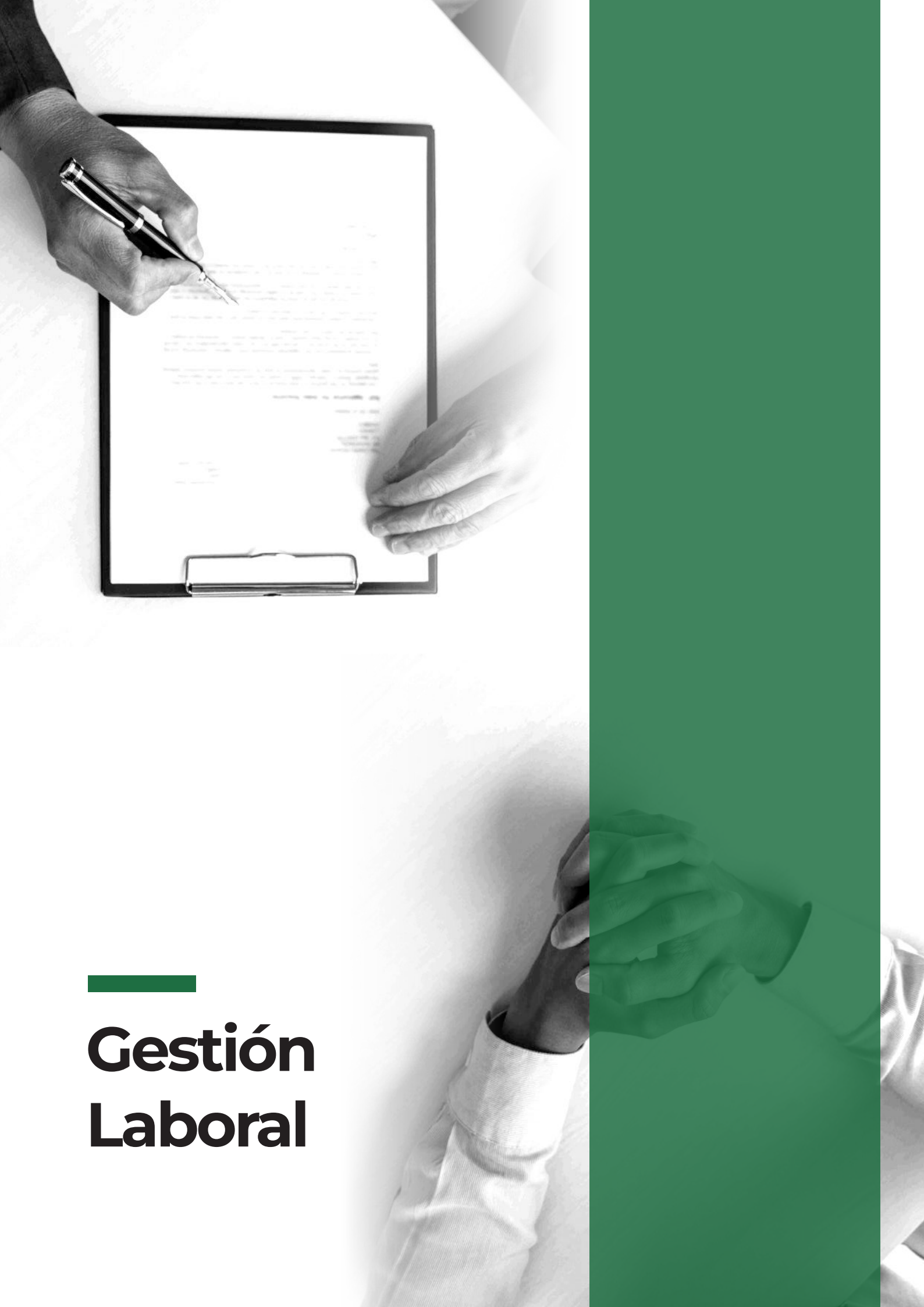
recurrente, considerando la particularidad de los productos que comercializa, su giro de negocio y el mercado objetivo en el que se desenvuelve, la estrategia de publicidad, promoción y/o marketing aplicada por esta en el año 2005, constituye una práctica usual, a través de la cual buscó publicitar y posicionar su marca o producto a la masa de consumidores reales o potenciales, debiendo entenderse por esta al público objetivo o mercado particular en el que la recurrente vende sus bienes y/o servicios, el cual es un mercado limitado y concreto, constituido por una base pequeña de clientes reales y potenciales, en comparación con la del mercado de productos de consumo. En efecto de lo actuado se aprecia que la recurrente buscó mostrar beneficios de sus productos, frente a los que podría ofrecer su competencia, teniendo como motivación empresarial la de difundir y promocionar tales productos, enfocándose en su público objetivo, con el propósito que dicho público decida adquirirlos, no advirtiéndole una motivación basada esencialmente en la representación de la recurrente fuera de sus oficinas ni presentar una imagen que le permita mantener su posición en el mercado.

Que de lo expuesto se aprecia que los gastos en mención no se realizan con la finalidad esencial de representar a la recurrente fuera de sus oficinas ni de presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición en el mercado, como afirma la Administración, sino que se trata de gastos que la recurrente destinó para promocionar, difundir y publicitar los bienes particulares que comercializa, teniendo en cuenta el mercado objetivo, limitado y concreto, en el que se desenvuelve como empresa comercializadora, por lo que no podrían asimilarse a los gastos de representación, cuya deducción como crédito fiscal estuviera sujeta a un límite. En ese sentido, corresponde levantar el reparo efectuado.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de enero 2023





Gestión Laboral

Permisos y licencias relacionados a la asistencia médica del trabajador y familiares



1. Introducción

Los contratos laborales se presumen como de naturaleza indeterminada, es decir, que tienen permanencia en el tiempo, lo cual genera un mismo ritmo de vida en cuanto a los horarios y días que se deben cumplir con las labores; por ello, es normal que en el tiempo ocurran situaciones que puedan interrumpir la jornada o que incluso suspenda la relación laboral. Ante esto, los permisos y licencias ayudarán a flexibilizar la jornada laboral a fin de que el trabajador cumpla con imprevistos propios de la vida cotidiana.

2. Conceptos previos

- **Suspensión perfecta.** Se presenta cuando el trabajador deja de cumplir con sus obligaciones hacia su empleador, mientras que este último hace lo mismo sobre la remuneración. En ese sentido, se suspenden las obligaciones de ambas partes pero no se extingue la relación laboral.
- **Suspensión imperfecta.** En este caso, el trabajador paraliza completamente sus obligaciones hacia su empleador; sin embargo, la empresa seguirá abonando su remuneración como si efectivamente hubiera cumplido con su jornada laboral. Esto se encuentra regulado en el artículo 11 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, teniendo como algunos ejemplos el descanso vacacional o la licencia por maternidad.
- **Permisos laborales.** Es la autorización otorgada por el empleador al trabajador para que pueda ausentarse unas horas de su trabajo y cumplir con otras actividades, como las citas médicas. Las horas de la jornada laboral dejadas de cumplir por el trabajador estarán sujetas a compensación o descuento previo acuerdo entre las partes.
- **Licencias laborales.** Es la autorización que el empleador le otorga al trabajador para dejar de asistir a su centro de labores. Este tiempo abarca periodos más extensos a diferencia del permiso. Así, el tiempo mínimo de licencia es de 1 día, la cual puede ser con goce de haber (suspensión imperfecta) o sin goce de haber (suspensión perfecta).
- **Previo aviso.** Es la comunicación entre el empleador y trabajador antes de ejecutarse el permiso o licencia. En esta oportunidad, el trabajador debe señalar la hora, la fecha y el motivo por el cual hace su solicitud, así como también el acuerdo de ambas partes respecto a la formas en cómo compensarán las horas o días dejados de laborar.
- **Atención médica.** Es el conjunto de servicios que se le brinda a una persona a fin de proteger, cuidar y restaurar su salud. Todo ello se encuentra a cargo de personal especializado en esta materia.

3. Tipos de permisos o licencias relacionadas a la asistencia médica

En este apartado se aprecian los tipos de licencias relacionadas con la atención médica y que se encuentran establecidas por ley.

3.1. Respeto a la salud del trabajador

a) Licencia por maternidad

Este derecho lo cuenta la trabajadora gestante, quien tendrá 98 días naturales de descanso que pueden estar distribuidos en 49 días de descanso prenatal y 49 de descanso postnatal. Al respecto, la Ley N.º 26644 y su reglamento otorgan una ampliación del periodo de descanso por un tiempo de 30 días naturales adicionales, en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

Autora: Gabriela Lourdes Bohórquez Condori

RESUMEN

El presente informe pretende exponer algunas consideraciones acerca de los permisos o licencias que solicitan los trabajadores por temas relacionados con la asistencia médica, ya sea para atenciones de su propia salud o la de algún familiar directo.

Cabe resaltar que muchos empleadores tienen dudas sobre las horas que deberán ser compensadas o descontadas al trabajador por no haber laborado su jornada completa. En otros casos, ignoran la protección y facilidades laborales que otorga la legislación a supuestos específicos que pueden estar relacionados con la salud del trabajador o incluso sus familiares más cercanos.

Es de precisar que, durante el descanso pre- y postnatal, la trabajadora no recibe una remuneración por parte del empleador, sino un subsidio económico por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) a fin de compensar los gastos que se genere en esta etapa.

b) Periodo de lactancia

Luego de haber gozado de su descanso por maternidad, la trabajadora tendrá derecho a reanudar sus labores, a tener un permiso de 1 hora por día dentro de la jornada de trabajo hasta que el lactante tenga 1 año de edad, tiempo que no estará sujeto a descuento, sino que se considerará como efectivamente laborado y será utilizado también para hacer el cálculo de los beneficios sociales.

c) Tratamiento contra la tuberculosis

Cuando un trabajador es diagnosticado con tuberculosis, adquiere una serie de derechos y beneficios laborales una vez sea comunicado a su empleador, quien tendrá el deber de mantener la reserva y discreción necesaria a fin de no exponer al trabajador a actos discriminatorios de ningún tipo. Igualmente, está obligado, conforme con el Decreto Supremo N.º 021-2016-SA, a otorgar al trabajador facilidades para poder llevar correctamente su tratamiento. Para ello, podrá ingresar una hora después del horario habitual a su lugar de trabajo o también podrá retirarse unas horas antes en los días que corresponda su tratamiento hasta la culminación del mismo. Ello estará sujeto a compensación.

Asimismo, el establecimiento de salud debe expedir gratuitamente una constancia de forma mensual respecto a la asistencia del trabajador a su tratamiento, esto servirá para que el empleador proceda o no con el descuento respectivo, en el caso en que el trabajador no haya asistido al centro de salud.

d) Exámenes de despistaje de cáncer de mama y cuello uterino

Mediante la Ley N.º 31336 se ha dispuesto que las trabajadoras del sector público y privado tengan derecho a una licencia anual para poder realizarse exámenes preventivos oncológicos, los mismos que podrán realizarse en un periodo máximo de 2 días hábiles. Para ello, la trabajadora debe coordinar con el empleador y presentarle una orden médica en la que indique los exámenes a realizar, posterior a ello deberá presentar los documentos que acrediten que efectivamente fue atendida. Por último, hay que recordar que esta licencia es compensable con horas de trabajo que serán acordadas con el empleador.

e) Vacunación por COVID-19

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 31334, se otorga permiso a los trabajadores del sector público y privado para que puedan acudir a vacunarse contra el COVID-19, tiempo que será de hasta 4 horas en el día programado para la vacunación y será compensado con goce de haber. Para hacer efectivo este beneficio, el trabajador deberá comunicarse con el área de recursos humanos del centro de labores con 48 horas de anticipación.

3.2. Respecto a la salud de familiares directos del trabajador

a) Enfermedad grave, terminal o de serio riesgo para la vida

En este caso, no implica el estado de salud del trabajador, sino de familiares directos como hijos, padre, madre, cónyuge o conviviente que haya sido diagnosticado con una enfermedad grave, se encuentre en estado terminal o que haya sufrido un accidente que ponga su vida en peligro.

Para ello, a fin de asistir a dicho familiar, se otorga al trabajador una licencia por el plazo de 7 días calendario, los cuales serán con goce

de haber. Asimismo, el trabajador deberá comunicar a su empleador, dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso, adjuntando un certificado médico suscrito por el personal de salud autorizado que puede acreditar el estado grave, terminal o de serio riesgo para la vida que señala la ley, de este modo se podrá ejercer este beneficio.

Es preciso agregar que si para el trabajador le resulta insuficiente los 7 días de licencia otorgados, puede solicitar una extensión del mismo por un tiempo no mayor de 30 días calendarios, los cuales serán a cuenta de su derecho de descanso vacacional.

b) Familiares directos con Alzheimer

Mediante la Ley N.º 30795, los trabajadores tienen el derecho de solicitar a su empleador un permiso remunerado al año, equivalente a una jornada laboral, a fin de poder atender las necesidades de su familiar directo que padece de Alzheimer. Se debe precisar que este permiso remunerado puede gozarse por horas, no necesariamente continuas. Esto siempre y cuando el total de horas no supere el equivalente de una jornada laboral del trabajador dentro del año calendario respectivo.

¿Cómo se goza este beneficio?

Para hacer uso de este permiso, el trabajador debe comunicar al empleador, con 72 horas de anticipación, su solicitud de permiso remunerado e indicando en este documento la fecha, la cantidad de horas requeridas y los hechos que lo motivan, así como también deberá acreditar el vínculo que mantiene con el paciente que padece de Alzheimer.

Otras facilidades laborales

Los trabajadores también cuentan con otras facilidades laborales extraordinarias muy aparte de las ya mencionadas. Estas se otorgan de común acuerdo con el empleador y son las siguientes:

- Ajustes en la jornada, horario y/o turnos de trabajo.
- Cambio de la modalidad presencial de trabajo a teletrabajo.
- Permisos adicionales sujetos a compensación o descuentos.
- Otras facilidades que se otorguen con previo acuerdo con el empleador.

c) Asistencia médica y terapia de rehabilitación de familiares con discapacidad

Este beneficio es otorgado para los trabajadores del sector público y privado que tengan hijos menores con discapacidad o estén al cuidado de un adulto mayor con discapacidad en condición de dependencia. Para ello, la Ley N.º 30119 señala que el trabajador tiene hasta 56 horas consecutivas o alternas anualmente de licencia con goce de haber a fin de que pueda asistir a las citas médicas y terapias de rehabilitación que requiere su familiar.

Procedimiento

Para gozar de esta licencia con goce de haber, el trabajador deberá realizar lo siguiente:

- Comunicar al empleador con 7 días de anticipación sobre el inicio de las terapias de rehabilitación o la asistencia médica adjuntando la cita médica.
- Señalar, al momento de presentar la solicitud, los días, las horas y los motivos por los cuales hará uso de la licencia.
- Presentar la partida de nacimiento o DNI del paciente con discapacidad, según sea el caso, así como también el certificado de discapacidad expedido por Conadis.

Otras facilidades laborales

- Tolerancia en el ingreso al centro de trabajo, el tiempo que no haya sido laborado será compensado por acuerdo de las partes

- Licencias adicionales sujetas a compensación
- Vacaciones vencidas o anticipadas
- Modificación de los horarios, turnos y jornada de trabajo
- Reasignación de funciones

d) Hijos del trabajador diagnosticados con cáncer

Con la Ley N.º 31041 se otorga licencia con goce de haber por un periodo no mayor de 1 año a aquellos trabajadores cuyo hijo menor de 18 años haya sido diagnosticado de cáncer por un médico especialista. Para ello, el empleador cubrirá los 21 primeros días y el tiempo restante será a cuenta de ESSALUD.

4. Permisos o licencias por voluntad del empleador

En la práctica existen permisos o licencias laborales que no se encuentran regulados en la ley, lo cual deja a la voluntad del empleador aceptar o no la solicitud del trabajador como manifestación de su poder de dirección.

Sin perjuicio de ello, el trabajador y empleador pueden acordar previamente la compensación de las horas dejadas de laborar. De no existir acuerdo con el empleador, podrá someter a descuento el tiempo no laborado.

5. Otros tipos de licencia

Tipos	Base normativa	Beneficio
Por paternidad	Ley N.º 29409 y su reglamento (Decreto Supremo N.º 014- 2010-TR)	Se otorga al trabajador que acaba de convertirse en padre. Se otorga al trabajador 10 días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
Adopción	Ley N.os 27409 y 26981 y su reglamento (Decreto Supremo N.º 010-2005-MIMDES)	El proceso de adopción de un menor de edad implica un tiempo en el cual se debe crear un vínculo paterno-filial. Se otorga al trabajador una licencia con goce de haber por 30 días naturales.
Por violencia familiar	Ley N.º 30364	Los trabajadores que sean víctima de violencia familiar tienen justificación por tardanza o inasistencia al centro de trabajo por motivo de trámites o citas médicas derivado de la denuncia realizada, para lo cual no deberán exceder 5 días laborables en un periodo de 30 días calendario o más de 15 días laborables en un periodo de 180 días calendario.
Por luto	Ley N.º 31602 Artículo 112 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM	Se otorga licencia por un plazo de 5 días calendario al trabajador del sector privado por fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos o hermanos Se otorga permisos remunerados por 5 días en casos de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador del sector público.
Por ser bomberos voluntario	Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 001- 2017-TR, artículo 18-A del Decreto Supremo N.º 001- 96-TR	Los servidores del Estado, sujetos a cualquier régimen laboral y los del sector privado, tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones cuando sean convocados para la atención de emergencias.
Representar en eventos deportivos	Artículo 65 de la Ley N.º 28036	Los trabajadores del sector público y privado, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir
Por realizar actividad sindical	Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N.º 011-92-TR.	Tienen derecho a una licencia con goce de haber hasta un límite de 30 días naturales por año calendario por dirigente. En caso la organización sindical agrupe entre 20 y 50 afiliados, esta licencia se limitará solo al secretario general y el secretario de defensa.
Por ser miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N.º 005-2012-TR	Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los supervisores gozan de licencia con goce de haber de 30 días naturales por año calendario.

6. Uso indebido de los permisos

Si bien en un principio la norma le otorga a los trabajadores permisos y licencias con goce de haber, a fin de facilitarles sus horarios de atención, los centros de salud, así como cuidar de familiares directos, algunos trabajadores quebrantan la buena fe laboral haciendo uso indebido de estos beneficios, lo cual es una falta disciplinaria grave al incumplir con sus obligaciones laborales. Esto podría estar sujeto a sanción o despido con causa justa por parte del empleador.

7. ¿Puede el empleador negarse a otorgar licencia por salud al trabajador que cuenta con certificado médico?

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00832-2009-PA/TC, Cusco, se pronuncia sobre este tema señalando que no se puede admitir bajo ningún punto de vista que se le exija al trabajador elegir entre preservar su salud o su puesto de trabajo, ya que como es obvio preferirá el primero. Cabe mencionar que si bien el empleador tiene poder de dirección y organización, el cual le faculta para poder ordenar las

actividades de sus trabajadores como la modificación de turno; sin embargo, el derecho a la salud del trabajador es un derecho fundamental que no puede verse restringido con motivo de la presencia de la relación laboral; en consecuencia, el empleador tiene la obligación de respetar la salud de los trabajadores y no atentar contra ella, situación que no se concreta cuando no se permite el descanso por motivos de salud, los cuales están debidamente comprobados con los certificados médicos.

8. Incumplimiento del empleador

El incumplimiento de las licencias otorgadas por ley por parte del empleador son consideradas como faltas muy graves y, por consiguiente, están sujetas a multa, monto que se calcula dependiendo el tipo de empresa y la cantidad de trabajadores afectados.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Primera quincena de enero 2023

Casos prácticos de extinción de vínculo laboral



1. Introducción

Las causas de extinción de un vínculo laboral pueden darse por los motivos establecidos normativamente para el ámbito laboral. Conocer dichos motivos ayuda a identificar un cese de manera fácil a la hora de imponer una sanción.

En el presente artículo se presentan algunos casos y/o preguntas que se suscitan entre los empleadores.

Caso práctico N.º 1

La empresa Mujo SA cuenta con un trabajador que acaba de fallecer.

Nos consulta sobre cuál es el tratamiento de cese del trabajador y si tiene que comunicar a alguna entidad dicho suceso.

Respuesta

En caso de muerte natural de un trabajador, se debe tener en cuenta que se está frente a una de las causas de término de la relación laboral, por lo cual el empleador deberá pagar los beneficios sociales que corresponda a los familiares con derecho reconocido, ya sea que le presenten la sucesión intestada o la declaración de herederos. En el caso del pago de CTS, sí se deberá comunicar a la entidad depositaria del trabajador.

Base legal: Artículo 16 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Caso práctico N.º 2

La empresa Nuria SA cuenta con algunos trabajadores que están presentando su carta de renuncia solicitando la exoneración de los 30 días para cesar de la empresa.

Nos consulta si se puede rechazar el pedido de la exoneración que me solicitan.

Respuesta

Sí, el empleador puede rechazar la carta de renuncia. Para ello, cuenta con 3 días máximo para poder contestar la carta de renuncia.

Base legal: Artículo 18 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Caso práctico N.º 3

Una empresa cuenta con un proyecto que durará poco tiempo y quiere contratar algunos trabajadores.

Nos consulta si es posible saber si hay alguna forma de evitar perjuicios al empleador en caso de que la obra se culmine antes del término de contrato.

Respuesta

Sí, el empleador puede aplicar alguna cláusula resolutive del contrato de trabajo en la cual especifique el término de la relación laboral cuando se susciten casos de términos de obras o actividades. Estos casos suceden sobre todo en actividades de construcción u obras. Igualmente, la prestación de servicios puede cesar cuando culmine el contrato de trabajo en contratos sujetos a modalidad.

Base legal: Inciso c), artículo 16 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Caso práctico N.º 4

Una empresa cuenta con varios trabajadores que ya sobrepasan los 70 años de edad. Muchos de ellos ya cumplieron los requisitos para solicitar jubilación.

Nos consulta si se puede rescindir de las labores de los trabajadores.

Respuesta

Sí, una de las formas de extinguir la relación laboral es a través de la jubilación obligatoria. Para ello, el empleador debe asegurarse que el



Autora: Elizabeth Gladys Aspilueta Cama

trabajador cumpla con los requisitos para obtener la jubilación. Se notificará vía carta comunicativa del cese de vínculo laboral.

Base legal: Artículo 21 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Casopráctico N.º 5

Una empresa que pertenece al Régimen General Laboral cuenta con un trabajador que viene cometiendo muchas faltas en el desempeño de sus labores, siendo estos de manera repetitiva. Ya se le ha enviado memorándums exhortando su falta de desempeño.

Actualmente, el gerente ya no desea que el trabajador siga laborando. Nos consultan si se puede dar de baja por este tipo de motivos.

Respuesta

Sí, ya que es una causa vinculada a la capacidad del trabajador el detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas, así como el rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares.

Casopráctico N.º 6

La empresa Tro SA cuenta con algunos trabajadores que en plena jornada de trabajo robaron algunos bienes de la empresa.

Nos consulta sobre cuáles son las causas vinculadas a la conducta del trabajador y si, en caso que sucedería, es posible dar por terminada la relación laboral.

Respuesta

Sí, ya que la comisión de falta grave es una de las causas para dar por terminada el vínculo laboral debido a que el trabajador comete una falta en el desempeño de sus labores por el cual firmó un contrato de trabajo. Al no cumplirlo, el empleador puede comunicarle el término como despido por causa justa por bajo desempeño.

Casopráctico N.º 7

Una compañía que se dedica a la industria textil tiene un caso donde dos de sus trabajadores, indeterminados del Régimen General Laboral, serán despedidos de manera arbitraria.

Nos consulta sobre qué les corresponde como reconocimiento de trabajadores indeterminados si hay un cese de manera inesperada del vínculo laboral.

Respuesta

Les corresponde la indemnización establecida en el artículo 38 de la LPCL, equivalente a una remuneración y media ordinaria por año completo de servicios con un máximo de 12 remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos.

Por año	Una remuneración y media
Por año	Por cada mes: 1 ½ de una remuneración y media
Por año	Por día: 1/30 de un dozavo de una remuneración y media

Casopráctico N.º 8

La empresa Serui SAC cuenta con el régimen general laboral y tiene un trabajador con contrato sujeto a modalidad. Hace unos

días la empresa vino incurriendo en gastos por el cual decide, de manera inesperada, a separarlo de la empresa.

Nos consulta sobre qué concepto le correspondería si se desea despedirlo de manera arbitraria.

Respuesta

Le corresponde la indemnización establecida en el artículo 76 de la LPCL, equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato con el límite de 12 remuneraciones. Solo se toman en cuenta los meses completos. Las fracciones de meses no generan pago alguno.

Casopráctico N.º 9

La empresa Seou SA cuenta con un trabajador que hace poco fue operado. El centro Comeci declaró como invalidez absoluta permanente. A la fecha, el empleador cumplió con pagar los subsidios correspondientes y licencias. A pesar de ello, el trabajador viene estando en planilla y con vínculo laboral vigente.

Nos consulta si en caso desearan ya no contar con los servicios del trabajador estarían incurriendo en alguna falta.

Respuesta

En la situación de que el trabajador haya sido calificado con invalidez absoluta permanente, le corresponde al empleador bien aplicar una suspensión perfecta de labores o dar por culminada la relación laboral, ya que este tipo de causas también es una forma de culminar el contrato de trabajo.

Base legal: Artículo 20 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Casopráctico N.º 10

La empresa Kue SA está pensando conversar con una de las trabajadoras para negociar su cese. No desea realizar un despido, ya que es una trabajadora muy antigua de la empresa.

Nos consulta sobre cómo se llama la modalidad de aplicar este tipo de cese laboral con la trabajadora.

Respuesta

En este caso estamos frente al mutuo disenso, que es el acuerdo para poner por terminada el vínculo laboral. Este disenso debe constar por escrito en la liquidación de beneficios sociales. También aplicará la suma graciosa que tiene naturaleza compensatoria de las deudas que se pueda incurrir después del cese.

Base legal: Artículo 19 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

Casopráctico N.º 11

La empresa SUE SAC hace poco ha iniciado un proceso de cese. Actualmente tiene trabajadores con contratos vigentes.

Nos consulta si como empleador puede aplicar alguna forma de suspensión o terminar el vínculo laboral con los trabajadores para que de esa manera no tenga contingencia laboral.

Respuesta

Sí, como empleador se puede aplicar la figura de cese colectivo a los trabajadores, siempre que los motivos que lo causen sean objetivos y razonables. De esa manera, se evita pagar las indemnizaciones laborales

Base legal: Artículo 48 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR

2. Conclusiones

La extinción de contrato se entiende como la finalización definitiva de la relación entre el trabajador y empleador, lo que supone a que cese la obligación que tiene el empleador de

retribuir una remuneración y la continuidad de la prestación de servicios del trabajador.

Las causas para realizarse la extinción del contrato de trabajo que conjetura la legislación laboral son diversas. Como se ha observado, muchas de ellas pueden deberse al trabajador, la empresa o a factores externos.

El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización (despido justo).

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar que está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38 como

única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente (estabilidad relativa).

En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda, el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38 (estabilidad absoluta).

La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente ley (despido colectivo).

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Primera quincena de enero 2023

Casos prácticos: pagos que se realizan a los trabajadores del régimen agrario en el Perú



1. Introducción

En 2 años de vigencia de la Ley N.º 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, aún existen dudas sobre la aplicación de la norma al momento de realizar los pagos respectivos a los trabajadores de este régimen; siendo así, resulta necesario hacer un breve repaso de algunos casos que nos ayudarán a entender un poco mejor los beneficios y derechos que tiene este grupo.

2. Base normativa

Ley N.º 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivo para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial

Decreto Supremo N.º 005-2021-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N.º 31110

3. Aspectos que debemos considerar previamente

3.1. ¿Quiénes se encuentran comprendidos en el régimen laboral agrario?

Toda persona natural que presta servicios personales, subordinados y remunerados para una persona natural o jurídica que desarrollan actividades de cultivos, crianza y/o actividades agroindustriales, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios.

3.2. ¿Quiénes están excluidos del régimen laboral agrario?

a) Personal del área administrativa: son los trabajadores que desarrollan funciones de dirección, gestión, administración, contabilidad, gestión de recursos humanos, compra de bienes y servicios, almacén, ventas, asesoría legal, asistencia administrativa y secretarial, entre otros.

b) Personal de soporte técnico: son aquellos trabajadores que desarrollan funciones de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos y maquinaria; instalación y gestión de sistemas de información, entre otros.

c) Las empresas que realizan actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Autora: Gabriela Lourdes Bohórquez Condori

d) Productores agrarios, asociados bajo cualquier forma jurídica; tales como asociaciones, comités, cooperativas u otras afines; siempre y cuando de manera individual no supere las 5 hectáreas de producción.

3.3. Remuneración básica (RB)

Es el pago que se realiza al trabajador, el cual tiene una periodicidad no mayor a la mensual y no puede ser menor a la remuneración mínima vital (RMV) si el trabajador agrario realiza una jornada laboral igual o mayor a 4 horas diarias en promedio a la semana.

3.4. Remuneración diaria (RD)

Es aquel monto que equivale a la suma de la remuneración básica, la gratificación y la CTS, dividido entre 30 días, independientemente de si el mes trae más o menos días.

$$RD = \frac{RB + \text{gratificación} + CTS}{30}$$

3.5. Gratificación

16.66 % de la remuneración básica (RB)

Cabe señalar que los trabajadores del régimen agrario tienen el derecho de percibir aparte de su gratificación, la bonificación extraordinaria, la cual se establece con la Ley N.° 30334 y puede ser abonada de forma prorrateada, es decir, conjuntamente con el pago de la RD o en su defecto, en la misma oportunidad en la cual se abona la gratificación legal para el régimen general.

3.6. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

9.72 % de la remuneración básica (RB)

3.7. Pago prorrateado

Las personas que se encuentren trabajando bajo el régimen laboral agrario recibirán junto con su RD, un porcentaje de la gratificación y la CTS que le corresponde. Excepcionalmente, el trabajador podrá solicitar de forma escrita, ya sea física o virtual, que tanto su gratificación como su CTS sean percibidos en los plazos legalmente establecidos para los trabajadores sujetos al régimen general de la actividad privada, siempre y cuando informe a su empleador su decisión en un plazo de 5 días hábiles de iniciado el vínculo laboral o en caso de modificación posterior, cualquier acuerdo entre las partes entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en donde acordaron realizar el cambio.

Importante

Recordar que ante falta de comunicación entre el trabajador y empleador, se presume que la forma de pago será prorrateada; es decir, incluidos en la RD.

Caso práctico N.° 1

¿Cómo se calcula la remuneración diaria de un trabajador del régimen agrario?

Dato:

Remuneración básica: S/ 1,025

Solución

Concepto	Cálculo	Monto
Remuneración básica (RB)	$RMV \leq RB$	S/ 1,025
Gratificación	$16.66 \% RB = \frac{16.66}{100} \times 1,025 = 170.765$	S/ 170.77
CTS	$9.72 \% RB = \frac{9.72}{100} \times 1,025 = 99.63$	S/ 99.63

$$RD = \frac{1,025 + 170.77 + 99.63}{30}$$

$$RD = S/ 43.18$$

Caso práctico N.° 2

Una empresa de mango tiene una trabajadora en el régimen laboral agrario, quien tiene un hijo menor de edad. Ella en el mes de diciembre laboró 10 días.

Siendo así, la empresa nos consulta si le correspondería percibir asignación familiar en dicho mes y si fuera así, ¿cómo se realiza el cálculo?

Dato:

Remuneración base: S/ 1,025.00

Solución

Los trabajadores del régimen agrario que tengan hijos menores de edad les corresponde percibir asignación familiar, la cual será proporcional a los días efectivamente trabajados, cuando corresponda. En este caso vemos lo siguiente:

Concepto	Cálculo	Monto
Asignación familiar	$10 \% (RMV) = \frac{10}{100} \times 1,025 = 102.5$	S/ 102.5
Asignación familiar x día	$\frac{102.5}{30} = 3.42$	S/ 3.42
Le corresponde percibir	$3.42 \times 10 \text{ días laborados} = 34.2$	S/ 34.2

4. Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA)

Es un concepto que se le otorga al trabajador agrario independientemente del monto de su remuneración, este monto no tiene carácter remunerativo, pensionable y mucho menos sirve de base de cálculo para otros beneficios. BETA equivale al 30 % de la RMV que se encuentre vigente en el momento en que se deba otorgar este beneficio; asimismo, solo se tomará en cuenta para su pago los días efectivamente trabajados, incluyendo el descanso semanal, los días feriados, los días de descanso vacacional y las licencias con goce de haber; caso contrario, los días no laborados se descontarán de forma proporcional.

Caso práctico N.° 3

Calcular la remuneración ordinaria (RO) de un trabajador del régimen laboral agrario que percibe una RB de S/ 1,500.00, así como su gratificación y CTS de forma prorrateada.

Solución

Concepto	Cálculo	Monto
Remuneración básica (RB)	$RMV \leq RB$	S/ 1,500
Gratificación	$16.66 \% RB = \frac{16.66}{100} \times 1,500 = 249.9$	S/ 249.9
CTS	$9.72 \% RB = \frac{9.72}{100} \times 1,500 = 145.8$	S/ 145.8

$$RD = \frac{1,500 + 249.9 + 145.6}{30}$$

$$RD = S/ 63.19$$

$$\text{BETA} = 30 \% \text{ RMV} = \frac{30 \times 1.025}{100} = 307.5 = \text{S/ } 307.5$$
$$\text{RO} = 30 (\text{RD}) + \text{BETA} = 30 (63.19) + 307.5 = \text{S/ } 2,203.2$$

5. Horas extras

La remuneración por la prestación de servicios fuera de la jornada laboral tiene igual tratamiento que en el régimen general privado; en consecuencia, las 2 primeras horas extras no podrán ser inferior al 25 % por hora calculado sobre la RB por trabajador en función del valor hora correspondiente y el 35 % para las horas restantes.

Hora extra	Monto a pagar
Las dos primeras horas	25 % por hora, calculado sobre la RB
A partir de la tercera hora en adelante	35 % por hora, calculado sobre la RB

6. Vacaciones

El derecho al descanso vacacional es aquel que se le otorga a todo trabajador del régimen laboral agrario cuando cumple un año de servicios y para lo cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N.º 713, al igual que los trabajadores del régimen laboral general.

La remuneración vacacional depende de 2 casos:

Cuando la gratificación y la CTS se pagan de forma prorrateada junto con el RD, en este caso la remuneración vacacional será igual a 30 RD, la misma que incluye un porcentaje de las gratificaciones y la CTS, así como otros conceptos remunerativos.

Cuando la gratificación y la CTS se pagan de forma semestral en la misma oportunidad que el régimen general, la remuneración vacacional es equivalente a la RB y demás conceptos

remunerativos que resulten aplicables.

Caso práctico N.º 4

Una empresa que se encuentra en el régimen agrario tiene un trabajador que ha solicitado 15 días de vacaciones.

Ante esta situación, nos consulta ¿cómo realizar el cálculo de la remuneración vacacional? teniendo en cuenta que las gratificaciones legales y la CTS se paga de manera prorrateada.

Dato:

Remuneración básica: S/1,200.00

Solución

Concepto	Cálculo	Monto
Remuneración básica (RB)	$\text{RMV} \leq \text{RB}$	S/ 1,200
Gratificación	$16.66 \% \text{ RB} = \frac{16.66 \times 1,200}{100} = 199.92$	S/ 199.92
CTS	$9.72 \% \text{ RB} = \frac{9.72 \times 1,200}{100} = 116.64$	S/ 116.64

$$\text{RD} = \frac{1,200 + 199.92 + 116.64}{30}$$
$$\text{RD} = \text{S/ } 50.55$$
$$\text{RO} = 15 (\text{RD}) = 15 (50.55) = \text{S/ } 758.25$$

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Segunda quincena de enero 2023



Acreditación y declaración de la existencia del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo



1. Introducción

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

A fin de contribuir con el fortalecimiento de la promoción y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo, se establece que una de las obligaciones del empleador sobre esta materia es constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o garantizar la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de conformidad con la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, las cuales nos señalan lo siguiente:

- Si cuenta con veinte (20) o más trabajadores a su cargo, debe constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.
- Si cuenta con menos de veinte (20) trabajadores, debe garantizar la elección por parte de los trabajadores de un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el presente informe desarrollaremos la obligación del empleador de garantizar la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Responsabilidad del empleador

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización.

El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

En tal sentido, el empleador está obligado a proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir con los planes y programas preventivos establecidos.

3. Elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

En principio, se entiende por Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, al trabajador capacitado y designado por los trabajadores en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Pues bien, en los centros de trabajo con menos de veinte (20)

Autora: Óscar Bernuy Alvarez

RESUMEN

Para contribuir con el fortalecimiento de la promoción y vigilancia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que una de las obligaciones del empleador sobre esta materia (que cuente con menos 20 trabajadores) es garantizar la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el presente informe desarrollaremos los alcances de dicha obligación, elección, acreditación y declaración del supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En tal sentido, el empleador debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador.

La elección del Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, de forma presencial o virtual en la cual no participa el personal de dirección y confianza.

3.1. Elección de los representantes y Supervisores

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante sus Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El empleador debe convocar a la instalación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de elección, levantándose el acta respectiva.

3.2. Requisitos para ser Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Para ser Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:
- Ser trabajador del empleador.
- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

3.3. Facilidades de los representantes y Supervisores

- Los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen el derecho a obtener, previa autorización, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.
- Los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones.
- Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional.
- Para estos efectos, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.
- Entiéndase que, en el caso de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, la autorización previa requerida para el uso de licencia con goce de haber o su ampliación, es otorgada por el empleador que, por tener menos de veinte (20) trabajadores a su cargo, no está obligado a contar con Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.4. Protección contra el despido

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.5. Vacancia al cargo

En caso de vacancia del cargo de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser cubierto a través de la elección por parte de los trabajadores.

3.6. Autoridad del Supervisor

El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

3.7. Identificación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El empleador debe proporcionar al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

4. Duración del mandato

El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine.

5. Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

- *Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.*
- *Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.*
- *Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.*
- *Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.*
- *Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.*
- *Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.*
- *Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.*
- *Considerar las circunstancias e*

investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.

- *Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.*
- *Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.*
- *Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.*
- *Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.*
- *Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.*
- *Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:*
 - *El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.*
 - *La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.*
 - *Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.*
- *Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.*
- *Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.*

Finalmente, anualmente el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redacta un informe resumen de las labores realizadas.

6. Vacancia al cargo de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

El cargo de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo.
- Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

En caso de vacancia del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, este debe ser cubierto a través de la elección por parte de los trabajadores.

7. Responsabilidades del empleador dentro del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

- Entregar a cada trabajador copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. Cabe señalar que el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a estas cuatro capacitaciones. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.
- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Dichas recomendaciones deben considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador.
- Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, estas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores.
- Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
- Las facilidades económicas y licencias con goce de haber cubren los costos del traslado y los gastos de alimentación y alojamiento, siempre y cuando la capacitación programada se lleve a cabo fuera del lugar de trabajo o en una localidad o región distinta a aquella.
- La licencia con goce de haber se entiende otorgada por el tiempo empleado por el trabajador para movilizarse hacia el lugar de la capacitación, el tiempo que permanece en la misma y el tiempo que demanda el retorno al centro de trabajo, siempre y cuando la capacitación se realice fuera del lugar de trabajo.
- Elaborar un mapa de riesgos con la participación de representantes de los trabajadores y el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

7.1. Evaluación inicial de riesgos

La identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/ la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores, así como con sus representantes ante el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. Centros de trabajo

Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de estos puede contar con un Supervisor.

9. Obligatoriedad del registro de información de Seguridad y Salud en el Trabajo

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N.º 260-2016-TR, se dispone que los empleadores declaren en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica la existencia del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación rige desde el 1 de noviembre del 2016.

10. Infracciones

Debemos tener presente que el no designar a uno o varios trabajadores para participar como Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituye una infracción grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, tipificada en el numeral 27.12 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante D. S. N.º 019-2006-TR y normas

modificatorias.

11. Modelo de acta de instalación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modelo de acta de instalación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo¹

ACTA DE INSTALACIÓN/DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ACTA N.º XXX-20XX-SSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, en _____, siendo las xx horas del día xx de xx del 20xx, en las instalaciones de (la empresa/entidad), ubicada en _____, se han reunido para la instalación/designación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST), las siguientes personas:

1. (Nombre de la más alta autoridad o su representante, 26 LSST)

Observador del Sindicato Mayoritario (Si lo hubiera)

1. (Nombre, DNI/CE, y cargo)

Adicionalmente participaron: (De ser el caso)

1.

.....

I. AGENDA: (propuesta)

1. Instalación/designación Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Otros

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Instalación/designación del SSST

A efectos de proceder a la instalación/designación del SSST para el periodo _____, el/la titular de la empresa/entidad o su representante toma la palabra manifestando _____ y de esta forma da por instalado/designado el SSST.

2. Definición de la fecha para la siguiente reunión

De acuerdo con el artículo 68 del Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, el SSST se reúne con periodicidad mensual en día previamente fijado, por lo que corresponde definir la fecha para la siguiente reunión ordinaria con el SSST.

III. ACUERDOS

En la presente sesión de instalación/designación del SSST, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:

1.

2.

.....

Siendo las _____, del ____ de ____ del 20____, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Supervisor/a de SST

**Representante del/
de la Empleador/a**

Nombre

Nombre

1. Modelo presentado por SUNAFIL en sus cartas inductivas.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
Segunda quincena de enero 2023





Gubernamental

Destruye de inversiones para continuar la ejecución de proyectos en beneficio de la población cuales el Estado



1. Introducción

Uno de los problemas más graves que afecta significativamente al desarrollo del país es sin duda la existencia en el Perú de 2,369 obras de infraestructura que se encuentran paralizadas por diversos motivos, principalmente asociados a irregularidades, actos de corrupción, problemas administrativos o falta de capacidad técnica de los ejecutores para concluirlos, especialmente en los ámbitos regional y local, según la Contraloría de la República.

Es preciso señalar las modalidades de implementaciones de inversión:

a) Inversión pública. Desarrollada en su totalidad bajo el ámbito de *Invier.pe*, comprendidas en proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).

b) Asociación público-privada (APP). Modalidad de participación de la inversión privada en la que se distribuyen de manera adecuada los riesgos del proyecto y se destinan recursos preferentemente del sector privado, para la implementación de proyectos en los que se garanticen niveles de servicios óptimos para los usuarios.

c) Proyecto en activos. Comprende los proyectos de inversión mediante los cuales el Estado promueve la inversión privada en activos de su titularidad, presentes o futuros, bajo la disposición de estos.

d) Obras por impuestos (OxI). Son los proyectos de inversión por medio de los cuales las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente proyectos de inversión.

En la siguiente ilustración se detalla el marco normativo para cada una de las modalidades de inversión descritas.

Inversión pública	APP	Proyectos en activos	OxI
• D. L. N.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias. • D. S. N.° 248-2018- EF que aprueba el Reglamento del D. L. N.° 1252 y sus modificatorias. • R. D. N.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias	• D. L. N.° 1362 que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. • D. S. N.° 240-2018- EF que aprueba el Reglamento del D. L. N.° 1362 el cual regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.	• D. L. N.° 1362 que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. • D. S. N.° 240-2018- EF que aprueba el Reglamento del D. L. N.° 1362, el cual regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.	• Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias • D. S. N.° 036-2017- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias. • D. S. N.° 294-2018- EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29230. • D. S. N.° 295-2018- EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 29230..

Autores: Aníbal Salazar Trigo

RESUMEN

Una de las acciones prioritarias del Ejecutivo para impulsar el desarrollo del país es, sin duda, destruir las inversiones públicas, considerando la existencia en el Perú de 2346 obras de infraestructura que se encuentran paralizadas por diversos motivos, principalmente asociados a irregularidades, actos de corrupción, problemas administrativos o falta de capacidad técnica de los ejecutores para concluirlos, especialmente en los ámbitos regional y local, sumando un total representa la parálisis de 29,732 millones de soles, según la Contraloría de la República.

2. Identificación de obras públicas paralizadas

Para efectos del seguimiento, se entiende por obra paralizada aquella obra que cumple las siguientes condiciones:

- La obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata, administración directa, convenios de Estado a Estado, asociaciones público-privadas que tengan componente de infraestructura, Obras por Impuestos, intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.
- La obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.
- La obra no se ha concluido y no reporta avance en su ejecución física por tres meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, factores climáticos, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato u otras causas que puedan ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra.

Dicho problema afecta directamente a las condiciones de vida de la población, con mayor énfasis de la población en estado de pobreza y pobreza extrema, generando grandes pérdidas económicas al erario nacional y lo más grave paralizando el desarrollo del país.

Esta situación no puede ni debe continuar, por negligencia o incapacidad del Gobierno, prácticamente, la pérdida de millones de soles no solo perjudica al erario nacional, sino impide realizar obras de mucha importancia para mejorar las condiciones de vida de la población, como hospitales, colegios, agua y desagüe, saneamiento ambiental, mercados municipales, vías de comunicación, luz eléctrica domiciliaria, centros de salud básica, otros proyectos de infraestructura social y proyectos productivos, entre otros.

3. Obras paralizadas por nivel de Gobierno

El mayor número de obras paralizadas corresponde a entidades a nivel de Gobierno Local con 1,704 obras paralizadas por 6,983 millones de soles, seguido de entidades pertenecientes al Gobierno Nacional con 368 obras, con monto de inversión de 9,893 millones de soles, en tanto que las entidades a nivel de Gobierno Regional cuentan con 274 obras, cuyo monto de inversión asciende a 12,854 millones de soles, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Nivel de Gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar (*) S/
Gobierno Nacional	9,893,971,783	33.3 %	368	14.6 %	5,066,931,041
Gobierno Regional	12,854,410,978	43.2 %	274	11.9 %	6,784,819,519
Gobierno Local	6,983,825,072	23.5 %	1,704	73.5 %	2,801,946,307
Total	29,732,207,833	100 %	2,346	100 %	14,653,696,867

(*) El cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.
Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

4. Ley N.° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas

El pasado 22 de octubre se publicó la Ley N. 31589, mediante la cual se busca promover la reactivación de obras públicas que estuvieran paralizadas por determinado periodo de tiempo. la norma recoge muchas de las iniciativas de la regulación precedente, e introduce algunas novedades, especialmente respecto del plazo de paralización necesario para su aplicación, y se extiende a las obras bajo administración directa y las que forman parte de la reconstrucción. Con cambios.

Las principales reglas que establece la Ley N.° 31589 para lograr dicha reactivación son las siguientes:

a) Condiciones que deben cumplir las obras para formar

parte de las medidas de reactivación

Estas disposiciones son aplicables a las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas paralizadas, lo que podría haberse suscitado.

b) Acciones para la identificación las obras publicas paralizadas

- **Elaboración de inventario.** Al igual que la normativa precedente, Ley N. 31589 establece la obligación de las entidades de mantener un inventario de las obras públicas paralizadas, el que se actualiza de manera permanente cambio introducido por la nueva norma consiste en que dicho inventario ya no se basará únicamente en el informe de avance de obra emitido por el supervisor o el inspector. sino que se puede basar en la información que conste en el cuaderno de obra o, en su defecto, podría levantarse un acta que detalle la información que sustenta el cumplimiento de las condiciones que indicamos líneas arriba
- **Elaboración de informe situacional.** Una vez que se cuenta con dicho inventario, la entidad debe elaborar un informe sobre estado situacional de las obras donde se realice un análisis técnico, legal y financiero, incluyendo lo que resulte necesario para la culminación de la obra.
- **Aprobación de lista priorizada.** Con base en el informe, a través de una resolución suscrita por el titular de la entidad, se aprobará la lista priorizada de las obras paralizadas, Como máximo al 3 de diciembre de cada año. Se ha previsto promover preferentemente proyectos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. Con la finalidad de iniciarla reactivación de obras públicas lo antes posible, se han contemplado también ciertos plazos específicos para lograr este propósito en lo que resta del 2022.

c) Acciones a seguir para la reactivación de las obras públicas

El procedimiento es contempla lo siguiente:

- Cuando el contrato se encuentra vigente, la entidad puede i) proponer al Contratista continuar con la obra bajo las modificaciones contractuales contenidas en el informe situacional, lo cual podría ser aceptado o no por el contratista; o ii) resolver el contrato. Las mismas opciones se cuentan para el desarrollo de la supervisión de obra.
- Cuando el contrato es resuelto o declarado nulo, la elaboración del expediente técnico, la ejecución del saldo de obra y el correspondiente servicio de supervisión califican como "de necesidad urgente" y por tanto podrán ser gestionados bajo el mecanismo excepcional de contratación directa previsto en la normativa de Contrataciones del Estado. No obstante la entidad podrá elaborar el expediente técnico por sí misma y para la ejecución del saldo de obra y la supervisión correspondiente, podrá invitar a los postores que participaron en su oportunidad en el procedimiento de selección.

d) Indicaciones específicas referidas a la solución de controversias

La Ley N.° 31 589 ha dispuesto algunas indicaciones respecto de los mecanismos de solución de controversias y su desarrollo:

- Dado que las obras públicas que hubieran sido paralizadas podrían estar enmarcadas bajo una normativa que no exigía la posibilidad de incluir a la Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias, se ha dispuesto que las partes podrían acordar incorporarlo en los contratos para la ejecución del saldo de obra, siendo Obligatorio hacerlo para obras Cuyo saldo sea igual o superior a S/ 5,000,000.00.
- Se ha desarrollado un régimen específico para el otorgamiento de medidas cautelares que recaen sobre obras publicas, ya sea que fueran concedidas en vía judicial arbitral, el cual resulta aplicable para todos los proyectos de obras publicas en general y no

únicamente las que hubieran sido paralizadas y priorizadas. Además, es de cumplimiento inmediato, aún cuando el tribunal arbitral no este constituido y la controversia que lo haya originado derive de un contrato suscrito con anterioridad.

e) Disposiciones específicas para el caso de obras públicas ejecutadas bajo administración directa y las contenidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Para las obras bajo administración directa, la calificación de "obra paralizada" se obtiene con base en condiciones similares a las antes desarrolladas, pero con algunas variaciones, como por ejemplo en porcentaje de avance físico de la obra es mayor (50 %).

Así también se ha previsto que, hasta el 31 de diciembre del 2023, las entidades podrán convocar a un procedimiento especial de selección para la ejecución de las obras que se hubieran encontrado bajo administración directa y se encuentren paralizadas. En aplicación de dicho procedimiento, las entidades convocarían a adjudicaciones simplificadas considerando ciertas reglas específicas contenidas en el anexo de la ley.

Por último, las medidas de reactivación que han sido desarrolladas también podrán ser aplicadas para las obras paralizadas que formen parte del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

5. Necesidad de destrabar inversiones

Al respecto, presentamos el caso Piura como ejemplo de la necesidad urgente de destrabar las inversiones.

Destruir las inversiones y atender con prioridad temas relacionados con salud, educación, seguridad ciudadana, reconstrucción, descentralización, entre otros, es prioritario para que las regiones no se queden rezagadas y el país avance, advirtió el presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

Nuestro país necesita mejorar los resultados económicos y sociales. Por tanto, requiere generar un clima propicio para impulsar el desarrollo de las inversiones nacionales e internacionales, públicas y privadas. Por ello, la incertidumbre y el ruido político resultan perjudiciales.

[...] el Estado debe cumplir con su rol promotor de inversiones. El sector empresarial trabaja para sacar adelante al país, contribuye con la generación de divisas, crea puestos de trabajo y mejora la calidad de vida; por consiguiente, el Estado debe cumplir con su rol como promotor de inversiones,

[...] es imperativo trabajar en conjunto para que se resuelvan los problemas de la región y reiteró que en la medida que el sector privado y el Estado articulen, se evita duplicar esfuerzos y recursos, con lo cual se ampliarán las posibilidades de lograr los objetivos comunes que se persiguen. En ese sentido, preocupa los proyectos de infraestructura que están pendientes en la región, como el proyecto Alto Piura [...]. Hasta la fecha, el Gobierno Regional no ha podido terminar de sacarlo adelante; [...] es una obra sumamente importante para Piura porque permite incorporar alrededor de 800,000 hectáreas de bajo riego.

Otro proyecto importante en la región es el manejo integral de la cuenca del río Piura, que actualmente se encuentra en fase de estudios. Es un proyecto muy importante que estuvo encapetado por muchos años y que permite enfrentar una futura crecida del río e inundaciones de gran magnitud como sucedió en marzo del 2017. Además, el almacenamiento del recurso hídrico sirve para la agricultura [...].

[...]

Desarrollo aeroportuario

El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Piura también señaló que ante el crecimiento del tráfico de pasajeros y la necesidad de mejorar la conectividad aérea es prioritario adoptar medidas que permitan optimizar la eficiencia aeroportuaria en la región.

El transporte aéreo es un motor de desarrollo para la región. Tiene que ser eficiente para facilitar el comercio, incidir en la actividad turística, dinamizar la economía y favorecer la integración. Si no crecen las regiones, no crece el país [...].

Proyección de crecimiento

Bajo este escenario, se prevé que la región al cierre de este año lograría un crecimiento económico menor a 2,8 %, pese al potencial agroexportador y acuícola que tiene.

Recordó que, en el 2017, la economía regional cayó 1,7 % por efecto fenómeno de El Niño Costero, mientras que, en el 2018, a pesar de la ralentización de la economía, se logró una evolución en diversas actividades productivas. "Ojalá podamos alcanzar nuestras expectativas de crecimiento de 3,5 % proyectadas a inicios de este año. Sin embargo, los últimos sucesos políticos definitivamente frenan las inversiones en todo el país", puntualizó.

6. Efectos negativos generan las obras paralizadas

Los efectos negativos que genera las obras paralizadas afectan directamente a la población impidiendo el mejoramiento de su calidad de vida, especialmente de los más necesitados incrementando la pobreza y pobreza extrema, postergando por tiempo indefinido la prestación de los servicios esenciales de salud, educación, agua potable, saneamiento, vivienda, luz eléctrica, etc., afectando al desarrollo del país.

6.1. ¿Qué perdemos al paralizar la ejecución de obras públicas y privadas?

¿Qué perdemos al paralizar la ejecución de obras públicas y privadas?³

Dentro de nuestro contexto local, regional y nacional, las obras tanto públicas como privadas generan un rol muy importante en la actividad económica del país. Estas generan un gran número de puestos de trabajo tanto de manera directa como indirecta, y ayudan a superar la pobreza e incrementar la competitividad. Una obra pública juega un factor importante para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el crecimiento económico.

Debido al COVID-19 y las diferentes restricciones que se aplicaron en nuestro país de manera obligatoria, las entidades públicas y privadas del sector construcción se vieron forzados a tener que paralizar sus actividades, lo que generó que se produzcan efectos negativos a nivel técnico administrativo.

Una paralización de obra se puede dar por diferentes factores que afecten directamente a la ejecución de la obra, ya sean atribuibles a la Entidad, al Contratista o a ninguna de ellas.

Se paraliza una obra cuando falta la designación del inspector o supervisor de obra (atribuible a la entidad), falta de permisos que debió tramitar el contratista para realizar actividades reguladas por el Estado (atribuible al contratista), o se inicia paros o huelgas en el ámbito de ejecución de la obra (no atribuible a ninguna de las partes).

Dentro de los daños o perjuicios que generan que las obras paralicen y las consecuencias que esto trae, mucho depende del tiempo en que la obra se vea paralizada, así como el proceso de ejecución que se encuentra, para lo cual citamos algunos casos:

La causa que, por lo general, más se presenta en una paralización de obra corresponde a las deficiencias técnicas en el proceso constructivo, así como también los incumplimientos contractuales.

Por otro lado, también genera mucha preocupación que las obras se encuentran limitadas presupuestalmente en vista de que no se asigna el 100 % del costo del proyecto y que a larga estos hechos generan el incremento en el presupuesto del proyecto, así como ampliación en los plazos de ejecución.

Dependiendo de la zona donde se desarrolle el proyecto, juega un papel importante los factores climatológicos que podrían resultar ser muy desfavorables, en vista que según el grado de intensidad de las condiciones climatológicas muchas veces obliga a los

ejecutores el tener que paralizar la obra.

Lo más preocupante es que el paralizar una obra genera desempleo de manera temporal e inactividad de la economía local, generando daños a la economía del trabajador y su familia, obligando a estos a buscar empleos informales o eventuales.

Paralizar una obra implica también la depreciación de la infraestructura, en vista de que muchas veces se deprecian los bienes y equipos que se tienen en obra, incluso se llegarían a perder materiales o dejar de funcionar los equipos por falta de uso y/o mantenimiento. El efecto de la paralización una vez que se reinicie la obra genera volver a realizar, rectificar y/o corregir partidas que ya se estaban llevando a cabo y que por el paso del tiempo y las condiciones climatológicas genera que el material que se tenía en cancha se degrade o deje de ser servicial por lo que estas ya no serían funcionales, lo que implica tener que volver a emplear mano calificada y no calificada, cambio o reposición de materiales de construcción y/o alquiler de equipos con la finalidad de poder realizar un proceso constructivo correcto.

Todos estos hechos generan que el presupuesto del proyecto se incremente, así como los plazos de ejecución se amplíen.

Dicho todo esto, se recomienda que haya una buena comunicación entre los 3 niveles de Gobierno para ver los mecanismos y formas para ejecutar los proyectos de mayor trascendencia y envergadura mediante mecanismos como los proyectos especiales de inversión pública (PEIP) y Gobierno a Gobierno, así como también la implementación de la Gestión de Proyectos (PMO), implementación de las metodologías, el cual permite mejorar las capacidades de los servidores públicos en la etapa de diseño y ejecución, reduciendo así las posibilidades de paralización de las obras de infraestructura.

Por lo que es necesario tener que reactivar las obras que se encuentran paralizadas en vista de que estas traerán grandes beneficios económicos para los pobladores y su entorno.

7. Algunos mecanismos a emplear para destrabar las inversiones

El mecanismo de mayor importancia en la canalización de la inversión privada para infraestructura pública es el modelo de asociaciones público-privadas (APP). Las apps promueven proyectos para que sean los privados los que hagan la construcción, operación, y mantenimiento de los proyectos licitados. Con este mecanismo se logra atraer inversión privada en los proyectos de interés público y para beneficio del público⁴.

Otro mecanismo de suma importancia para destrabar las inversiones es la de obras por impuestos (Oxi). Este mecanismo se creó hace casi 10 años a través de la Ley N.º 29230 y es una forma mediante la cual las empresas hacen el pago del impuesto a la renta. En lugar de pagar los impuestos en efectivo, se ejecuta un proyecto de obra pública en alguna localidad municipal o regional sin que implique una inversión del Estado. Las empresas solo pueden utilizar este mecanismo con cargo hasta por el 50 % del total de su impuesto a la renta.

En el caso de obras por impuestos, Proinversión actúa como un asesor para Gobiernos Regionales, Locales. Estos proyectos representan cifras relativamente pequeñas. Por ejemplo, en el 2017 se ejecutaron obras por 950 millones de soles. Este mecanismo permite ejecutar muchos proyectos de montos relativamente pequeños⁴.

Contratos de Gobierno a Gobierno⁵. En el 2019 se llevaron a cabo en Lima los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos. Este fue el mayor evento deportivo multidisciplinario organizado por el Perú. Este evento fue un gran

reto para el Perú, tanto por su complejidad como por el corto tiempo con el que se contaba para su ejecución. Para cumplir sus objetivos, el proyecto especial a cargo de la organización de los juegos empleó diferentes mecanismos de contratación y herramientas de gestión novedosos, dentro del marco de un contrato de Gobierno a Gobierno con el Reino Unido. En este contexto, estas experiencias han sido replicadas en un nuevo modelo de ejecución de inversiones públicas que puede ser empleado por los proyectos especiales de inversión pública. Lo que se busca mediante este nuevo esquema es destrabar las inversiones públicas, gestionándolas y ejecutándolas eficientemente, empleando altos estándares internacionales.

La regulación de estos proyectos especiales de inversión pública se ha venido desarrollando progresivamente en el último año, incorporando incluso la posibilidad de celebrar contratos de Gobierno a Gobierno. A la fecha, se encuentra en operación el proyecto de inversión pública denominado “Escuelas Bicentenario”, que permite analizar el funcionamiento de este nuevo modelo de ejecución de inversiones públicas. Actualmente, en medio de constantes anuncios de modificación de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha puesto sobre la mesa la discusión de la oportunidad y pertinencia de implementar varias de las herramientas del Modelo de Ejecución de Inversiones en la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de mejorar la ejecución de las obras públicas. En este escenario, es importante conocer estas herramientas comprendidas en el modelo de ejecución de inversiones públicas como punto de partida para evaluar posibles propuestas de mejora a la normativa de contrataciones del Estado, ya sea para prever nuevas figuras o para mejorar la regulación existente.

8. Recomendaciones para agilizar el destrabe de la inversión pública

- Modificar drásticamente el mecanismo de concurso público y licitaciones, haciéndola transparente a cargo de personal calificado, con ética y moral pública reconocida, proceso dinámico, con participación obligatoria de la Contraloría de la República.
- Utilizar criterios técnicos y transparentes para priorizar la inversión pública.
- Considerar estrategias de participación privada para retomar la inversión pública y evitar trampas fiscales.
- Institucionalizar la Contraloría Social como mecanismo de control de la ejecución de proyectos por parte de representantes de la población organizada, en todas las etapas de la formulación y ejecución del proyecto.
- Organizar los Comités Locales y Regionales de Supervisión y Seguimiento, de la ejecución de obras, que en cumplimiento de sus funciones presenten informes del avance de los mismos y evitar su paralización.

Notas:

1. Véase https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/peru-promulgan-ley-busca-garantizar-reactivacion-obras-publicas-paralizadas.
2. Primera, a través del Decreto de Urgencia N.º 008-2019, publicado en octubre del 2019, con una vigencia de un año, y luego a través del Decreto Legislativo N.º 1486.
3. Véase <http://blogs.ucontinental.edu.pe/que-perdemos-al-paralizar-la-ejecucion-de-obras-publicas-y-privadas/temas/ingenieria/>
4. Véase <https://blogposgrado.uccontinental.edu.pe/las-dosestrategias-del-estado-para-canalizar-la-inversion-privada>.
5. Véase <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23899>.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de enero 2023

Últimos cambios normativos al tratamiento del contrato administrativo de servicios en virtud de la Ley N.º 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023



1. Introducción

Con fecha 9 de marzo del 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la cual en paralelo declaró el carácter indeterminado del contrato administrativo de servicios (CAS), pretendió incorporar los mismos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Sin embargo, la referida ley fue materia de una demanda de inconstitucionalidad, interpuesta por el Poder Ejecutivo, la cual conllevó a que el Tribunal Constitucional (TC), en el Expediente N.º 00013- 2021-PI/TC, luego de un arduo debate, declarase fundada en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N.º 31131, e infundada la referida a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, que modifica el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo N.º 1057.

Este panorama de incertidumbre, generado por la confusa sentencia del TC y su aclaratoria, motivó a que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, Servir) emitiera con carácter de vinculante el Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC¹, sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su auto emitido respecto del pedido de aclaración.

Si bien pareciera que no habría más modificaciones en la regulación del contrato administrativo de servicios, la Ley N.º 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, dispuso la conversión de contratos del personal incorporado al amparo de los Decretos de Urgencia N.os 034-2021 y 083-2021 y la Ley N.º 31365 en CAS indeterminados, tema que analizaremos en la presente oportunidad.

2. Sobre los contratos indeterminados y temporales por necesidad transitoria

Conforme se recordará a través del auto del Tribunal Constitucional recaído en la Sentencia del Expediente N.º 00013- 2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo.

De este modo, Servir emitió opinión técnica vinculante en el Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC, precisando que ante la aclaración solicitada por el Poder Ejecutivo respecto de la determinación del momento a partir del cual los contratos CAS, tienen carácter indeterminado, el Tribunal Constitucional señaló que los extremos de la Ley N.º 31131 que no han sido declarados inconstitucionales se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley; en ese sentido, los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes a la

Autor: José Luis Jara Bautista

RESUMEN

En el presente informe, se analiza los últimos cambios normativos en el contrato administrativo de servicios haciendo énfasis a la conversión de contratos del personal incorporado al amparo de los Decretos de Urgencia N.os 034-2021 y 083-2021 y la Ley N.º 31365 en CAS indeterminados, ello a mérito de la Ley N.º 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

entrada en vigencia de la citada ley (10 de marzo del 2021) tienen carácter indeterminado.

Sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, se remarcó que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057 (en adelante, D. Leg. N.º 1057):

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Asimismo, la parte final del artículo 4 de la Ley N.º 31131 señala que quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.

Con relación a las contrataciones para labores de necesidad transitoria, conforme señala acertadamente Servir, el D. Leg. N.º 1057 no ha definido los supuestos de labores de necesidad transitoria; ello motivó a que se recurra a las disposiciones que regulan este supuesto de contratación en los regímenes de los Decretos Legislativos N.os 276 y 728, así como en la Ley N.º 30057, atendiendo a que dichos regímenes laborales son aplicables para la contratación de servidores en la Administración Pública. Las mencionadas normas servirán como marco referencial e ilustrativo que nos permitirá identificar los posibles supuestos de labores de necesidad transitoria compatibles con el régimen del D. Leg. N.º 1057.

No obstante, es pertinente recordar que conforme establece el artículo 3 del D. Leg. N.º 1057, el CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Del mencionado marco normativo, se advierte que las entidades públicas emplean las contrataciones a plazo fijo o determinado para atender necesidades de carácter excepcional y temporal que responden a una causa objetiva.

Siguiendo este orden de ideas, Servir precisa que se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del D. Leg. N.º 1057, modificado por la Ley N.º 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a lo siguiente:

- a) **Trabajos para obra o servicio específico.** Comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b) **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada.** Son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c) **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades.** Son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas por consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d) **Labores para cubrir emergencias.** Son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor. e) **Labores en programas y proyectos especiales.** Son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación

temporal para un fin específico.

Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Entre las contrataciones laborales de carácter determinado se encuentra el contrato de suplencia, el cual se emplea para cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto en los casos de suspensión del vínculo laboral (a manera de ejemplo, cuando se otorgase licencias, vacaciones, sanciones por suspensión, entre otros). Es decir, que habilita a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N.º 1057 - previo concurso público- para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.

De otra parte, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de confianza, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N.º 31131; es decir, que la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N.º 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza.²

Es entonces que Servir considera que, en estricta observancia de lo señalado por el Tribunal Constitucional de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo del 2021, son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Para interpretar qué se entiende por labores de necesidad transitoria, se debe considerar los criterios señalados en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

Por consiguiente, corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo del 2021 a plazo indeterminado o determinado, de conformidad con los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

El criterio vinculante asumido por Servir en el Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC conlleva a que en forma indirecta únicamente respecto de los servidores que venían laborando a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, aquellos que hayan sido contratados en forma temporal y cuyo sustento haya sido una norma con rango legal conservarán su naturaleza temporal, ello en virtud de que es poco probable encontrar un contrato administrativo de servicios que consigne una causa objetiva que pudiera haber justificado un CAS temporal, más aún si no era necesario al tener por sí carácter temporal.

3. Sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional

De este modo, habiéndose declarado inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N.º 31131 y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5 del D. Leg. N.º 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación

de la sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre del 2021, resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N.º 1057.

En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N.º 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 1479-2022-SERVIR-GPGSC, así como las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley, que se agotan y/o culminan en un determinado momento.

Finalmente, cabe señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.

4. Sobre la suscripción de adendas de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo indeterminado

Sobre la suscripción de adendas de los servidores sujetos al régimen del D. Leg. N.º 1057 a plazo indeterminado, Servir ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N.º 001266-2022-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

3.1. Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado, salvo que se utilicen para labores de necesidad transitoria, de suplencia o se tratara de puestos de confianza, habiendo adquirido la condición de indeterminados por el propio efecto de dicha ley.

[...]

3.3. En el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057 que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con indicación de la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N.º 31131.

[...]

3.5. Corresponderá a las entidades públicas otorgar dichos documentos a los servidores para los fines que los mismos consideren pertinentes. [El resaltado es nuestro]

Siendo esto así, los servidores sujetos al régimen del D. Leg. N.º 1057 que hubieran mantenido vínculo vigente para el desarrollo de labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo mandato imperativo de dicha ley; salvo que su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza; por tanto, se aprecia que la norma no exige ningún requisito adicional más allá del señalado en el presente párrafo.

5. Conversión de contratos del personal incorporado al amparo de los Decretos de Urgencia N.ºs 034-2021 y 083-2021 y la Ley N.º 31365 en CAS indeterminados

Después de los cambios incorporados con la Ley N.º 31131 y la sentencia que declaró la inconstitucionalidad parcial de la misma, todo hacía presumir que ya no existirían más cambios normativos en el Decreto Legislativo N.º 1057; sin embargo, la Ley N.º 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 en adelante LPSP 2023, ha incorporado disposiciones que deberán ser tomadas en cuenta.

En esta línea de ideas, corresponde remitirnos a las Disposiciones Complementarias Finales de la LPSP 2023, la cual establece lo siguiente:

Sexagésima Primera.- Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N.º 034-2021, Decreto de Urgencia N.º 083-2021 y Ley N.º 31365

1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre del 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.

3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre del 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

[...]

De la revisión de la citada Disposición Complementaria Final, se advierte que el Congreso de la República manteniendo la línea de su producción legislativa ha decidido posibilitar que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de la publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la

Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su PIA para el año fiscal 2023, se conviertan en uno de carácter indeterminado.

En ese punto, corresponde recordar que los suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, tenían un carácter temporal en razón a que la contratación excepcional se dio en un periodo en que en virtud de la Ley N.º 31131 se encontraba prohibido celebrar nuevos contratos bajo el referido régimen laboral.

De este modo, si partimos de la lógica que los contratos excepcionales y cuya temporalidad derivaba de haber nacido en un periodo en que los referidos contratos estaban prohibidos originalmente, no tomaban en cuenta si realizaban o no labores de naturaleza permanente al haberse declarado inconstitucional la prohibición de celebrar nuevos contratos bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, tienen opción de ser evaluados bajo la óptica de tener naturaleza temporal o transitoria según el tipo de labores que desempeñen.

Si bien pareciera que este cambio normativo tiene un tratamiento similar al operado en virtud de la Ley N.º 31131, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, ello no es así en razón de que para el presente caso constituye un presupuesto que cuente con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023.

En definitiva, no podría condicionarse la naturaleza de un contrato de trabajo a la existencia o no de financiamiento presupuestal en el PIA 2023, toda vez que el hecho de que no exista presupuesto que permita el pago de remuneraciones no convierte a las labores en transitorias, esto conllevaría a situaciones problemáticas y una inadecuada gestión de recursos humanos en caso de que el financiamiento presupuestal no permita cubrir la totalidad de contratos que hagan labores de naturaleza permanente.

De otra parte, a diferencia de los contratos administrativos de servicios suscritos al 10 de marzo del 2021, antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, en el que no existe un plazo expreso en que las entidades deban efectuar la identificación de labores permanentes y transitorias, para el presente caso las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre del 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes.

Finalmente, advertimos con gran desconcierto que la LPSP 2023 autoriza a las entidades para modificar las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos en virtud de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, toda vez que ello podría conllevar a la inadecuada gestión de recursos humanos, incorporando modificaciones inmotivadas y que desnaturalice el

perfil inicial del contrato.

6. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Los servidores sujetos al régimen del D. Leg. N.º 1057 que hubieran mantenido vínculo vigente para el desarrollo de labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (10 de marzo del 2021) son a tiempo indeterminado, adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo mandato imperativo de dicha ley; salvo que su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N.º 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza; por tanto, la norma no exige ningún requisito adicional más allá del señalado en el presente párrafo.

Si bien pareciera que este cambio normativo tiene un tratamiento similar al operado en virtud de la Ley N.º 31131, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, ello no es así en razón de que para el presente caso constituye un presupuesto que cuente con el financiamiento anual en su PIA para el año fiscal 2023. En definitiva, consideramos que no podría condicionarse la naturaleza de un contrato de trabajo a la existencia o no de financiamiento presupuestal en el PIA 2023, toda vez que el hecho de que no exista presupuesto que permita el pago de remuneraciones no convierte a las labores en transitorias, esto conllevaría a situaciones problemáticas y una inadecuada gestión de recursos humanos en caso de que el financiamiento presupuestal no permita cubrir la totalidad de contratos que hagan labores de naturaleza permanente.

La LPSP 2023 autoriza a las entidades para modificar las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos en virtud de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365.

El tratamiento de los contratos administrativos de servicios suscritos al 10 de marzo del 2021, antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, no tiene previsto un plazo expreso en que las entidades deban efectuar la identificación de labores permanentes y transitorias; para el presente caso, la LPSP 2023 ha previsto que las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre del 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes.

Notas:

1. Véase https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1479-2022-SERVIR-GPGSC.pdf
2. Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales PRIMERA. Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad.

Fuente:

Actualidad gubernamental, de enero 2023

Alcances de la Ley de Presupuesto para el Sector Público Ejercicio 2023



1. Introducción

La Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 por el monto de S/ 214,790,274,052.00; al respecto, cabe señalar que el comportamiento del presupuesto en los últimos años ha sido de forma ascendente, con el cual se demuestra la habilitación de mayores ingresos, tal como se muestra a continuación:

Evolución del presupuesto (2007-2023)		
Ejercicio	Monto PIA	Incremento %
2023	214,790,274,052.00	9.3 %
2022	197,002,269,014.00	11.1 %
2021	183,029,770,158.00	3.2 %
2020	177,367,859,707.00	5.5 %
2019	168,074,407,244.00	6.9 %
2018	157,158,747,651.00	10.3 %
2017	142,471,518,545.00	2.9 %

Evolución del presupuesto (2007-2023)		
Ejercicio	Monto PIA	Incremento %
2016	138,490,511,244.00	6.0 %
2015	130,621,290,973.00	9.8 %
2014	118,934,253,913.00	9.7 %
2013	108,418,909,559.00	13.5 %
2012	95,534,635,146.00	8.0 %
2011	88,460,619,913.00	8.1 %
2010	81,857,278,697.00	13.1 %
2009	72,355,497,884.00	17.4 %
2008	61,626,985,652.00	21.2 %
2007	50,862,269,691.00	

Fuente: Ley N.º 31365

Por otro lado, el presupuesto desagregado por nivel de gobierno, se aprecia que las entidades pertenecientes al Gobierno Nacional cubren la mayor proporción del presupuesto, tal como se puede apreciar en los 2 últimos años (2022 y 2023) representando el 70.61 % y 65.70 % respectivamente.

Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

RESUMEN

Mediante la Ley N.º 31638, el Congreso de la República aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 por el monto de S/ 214,790,274,052.00 (doscientos catorce mil setecientos noventa millones doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y dos y 00/100 soles), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme con la Constitución Política del Perú. Es importante resaltar que el incremento porcentual del presupuesto, respecto del ejercicio 2022, es de 17 % aproximadamente.

Ejercicio 2022		
Nivel de Gobierno	PIA	%
Gobierno Nacional	139,099,209,295.00	70.61 %
Gobierno Regional	36,330,465,112.00	18.44 %
Gobierno Local	21,572,594,607.00	10.95 %
Total	197,002,269,014.00	100.00 %

Fuente: Ley N.° 31365

Ejercicio 2023		
Nivel de Gobierno	PIA	%
Gobierno Nacional	141,122,476,787.00	65.70 %
Gobierno Regional	43,870,800,509.00	20.42 %
Gobierno Local	29,796,996,756.00	13.87 %
Total	214,790,274,052.00	100.00 %

Fuente: Ley N.° 31638

Asimismo, a nivel de fuentes de financiamiento, los recursos ordinarios representan la fuente más relevante en la composición del presupuesto, siendo que, en los últimos años (2022 y 2023), estos representan el 60.30 % y 65.88 % respectivamente, tal como se aprecia a continuación:

Ejercicio 2022		
Fuente de financiamiento	Monto S/	%
1. Recursos ordinarios	118,798,891,972.00	60.30 %
2. Recursos directamente recaudados	12,137,870,433.00	6.63 %
3. Recursos por operaciones oficiales de crédito	38,054,024,294.00	20.79 %
4. Donaciones y transferencias	230,424,696.00	0.13 %
5. Recursos determinados	27,781,057,619.00	15.18 %
Total	197,002,269,014.00	107.63 %

Fuente: Ley N.° 31365

Ejercicio 2023		
Fuente de financiamiento	Monto S/	%
1. Recursos ordinarios	141,498,059,557.00	65.88 %
2. Recursos directamente recaudados	5,631,457,972.00	3.08 %
3. Recursos por operaciones oficiales de crédito	28,276,774,215.00	15.45 %
4. Donaciones y transferencias	296,708,483.00	0.16 %
5. Recursos determinados	39,087,273,825.00	21.36 %
Total	214,790,274,052.00	117.35 %

Fuente: Ley N.° 31638

2. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

El artículo 4 de la Ley N.° 31638 señala que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Control del gasto público

Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que

hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre

4. Ingresos del personal

La Ley N.° 31638, en el artículo 6, referido a ingresos del personal, dice prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

5. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, la Ley N.° 29944 y la Ley N.° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N.° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N.° 15117, los Decretos Leyes N.os 19846 y 20530, el Decreto Supremo N.° 051-88-PCM y la Ley N.° 28091, perciben en el año fiscal 2023 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300.00 (trescientos y 00/100 soles).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la

suma de S/ 400,00 (cuatrocientos y 00/100 soles). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos de junio.

Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N.º 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, en el marco de la Ley N.º 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 de la Ley N.º 31638. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

6. Medidas en materia de personal

Se prohíbe la incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del sector público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de

destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

l) La contratación temporal de jueces supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y fiscales provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley N.º 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N.º 30693, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1 de la Ley N.º 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8, y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

7. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

A nivel de pliego, la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- *Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N.º 054- 2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.*
- *Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
- *Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.*
- *Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.*
- *Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530.*
- *Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para la atención de los registros actualizados del AIRHSP y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho aplicativo que cuenten con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*
- *Para el caso de los Gobiernos Locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 10 de febrero del 2023.*

Para la habilitación y anulación de la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el AIRHSP, y/o a otras materias de su competencia.

Los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

A nivel de pliego, la partida de gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que se puede efectuar a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); y para los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sobre la base de la información registrada en el AIRHSP, que debe remitir la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de opinión favorable en atención de lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 20 de octubre del 2023.

Se prohíben las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la genérica del gasto “Adquisición de activos no financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057. La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y

de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema. Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 no vinculados a dicho fin.

A nivel de pliego, la partida de gasto 2.3.2 8.1 “Contrato administrativo de servicios” no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exceptuado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- *Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N.º 054- 2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.*
- *Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
- *Para la habilitación de las específicas del gasto 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a Essalud de CAS” y 2.3.2 8.1 5 “Vacaciones trancas de CAS”.*
- *Las modificaciones presupuestarias que se realicen hasta el 7 de marzo del 2023. Por aplicación de lo establecido en el presente literal, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales deben cumplir con los criterios y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público.*

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las partidas de gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social” y 2.3.2 8.1.2 “Contribuciones a Essalud de CAS” no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

Se prohíbe, durante el año fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación”, y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2.2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2.2.2 “Servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las referidas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

Durante el Año Fiscal 2023, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales solo pueden incorporar recursos destinados a las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato administrativo de servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a Salud de CAS", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de CAS", y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones trancas de CAS", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento, para el financiamiento de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el

AIRHSP, y/o a otras materias de su competencia. La opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). En los casos que corresponda, para el financiamiento de nuevos registros en el AIRHSP, los contratos a que hace referencia el presente artículo deben de ser contratos administrativos de servicios para labores de necesidad transitoria y cuya vigencia no debe superar el presente año fiscal.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de enero 2023

Consideraciones para el cierre contable - Ejercicio 2022

1. Introducción

La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas establece, a través de un marco normativo, la directiva orientada a las normas para la preparación y presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios, con fines de la rendición de cuentas, que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República.

En ese sentido, dichas disposiciones, para la presentación de información, contienen los medios y plazos de presentación, así como la elaboración de las notas a los Estados Financieros y Presupuestarios.

2. Base legal

- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Decreto Legislativo N.º 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público
- Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento
- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
- Decreto Supremo N.º 057-2022-EF, Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad
- Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Decreto Supremo N.º 026-2016-PCM, Aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado
- Resolución Ministerial N.º 213-2020-EF/41, Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

3. Referencias

- DGCP: Dirección General de Contabilidad Pública



Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

RESUMEN

La Dirección General de Contabilidad Pública establece las normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria, las cuales resultan útiles para todas las entidades del sector público. En ella se establecen las responsabilidades de los servidores que integran la administración financiera del sector público, así como la información que deben remitir a las dependencias de contabilidad, por lo que los lineamientos orientados al cierre contable resultan de gran interés, no solo para el área de contabilidad sino, para todas las dependencias de las entidades públicas. De esta manera, la información contable es el resultado de todas las transacciones realizadas.

- DGPP: Dirección General de Presupuesto Público
- DGTP: Dirección General del Tesoro Público
- DEFP: Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas
- IPSASB: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
- MEF: Ministerio de Economía y Finanzas
- NIC-SP: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
- PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- PIA: Presupuesto Institucional de Apertura
- PIM: Presupuesto Institucional Modificado
- SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera
- SICON: Sistema de Integración Contable de la Nación
- UIT: Unidad impositiva tributaria

4. Acciones preliminares

Las entidades, a través de las Oficinas Generales de Administración, Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial, Oficinas de Logística, Oficinas de Recursos Humanos, Oficinas de Presupuesto o de las/ los funcionarias/os que hagan sus veces, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas a la preparación y presentación de la información financiera y presupuestario y deben:

- Elaborar los análisis mensuales de los saldos de las cuentas que integran los Estados Financieros, incluyendo las cuentas de orden, que permitan determinar su estado, composición, presentación y la realización de las acciones inmediatas a desarrollar por la entidad. Los análisis deben estar debidamente detallados, conciliados y sustentados con la respectiva documentación física o electrónica.*
- Efectuar a través de las/los responsables de las Oficinas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad o las que hagan sus veces, las acciones para el adecuado y oportuno registro de las transacciones de ingresos y de gastos en el Módulo Administrativo del SIAF y en otros aplicativos, los mismos que deben estar debidamente conciliados entre sí, a fin de evitar modificaciones de registros, que conlleven a solicitudes de apertura de la información de periodos cerrados y declarados por sus representantes a la DGCP.*
- Efectuar el registro contable, el cual debe ser íntegro y por la totalidad de las transacciones y otros hechos económicos de la entidad que informa, incluyendo las de sus organismos o dependencias adscritas; tales como, los centros de producción de bienes y servicios constituidos por universidades públicas, entre otros.*
- Calcular las estimaciones mensuales requeridas para la elaboración de la información financiera y que, por la naturaleza y las transacciones de la entidad, correspondan. Las estimaciones que usualmente aplican a la información financiera son la depreciación, amortización, deterioro de cuentas por cobrar, deterioro de propiedades, planta y equipo, deterioro de existencias y deterioro de otras cuentas del activo, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otras.*

Calcular las estimaciones al cierre del ejercicio fiscal de las obligaciones previsionales y deterioro de edificios y estructuras en construcción, entre otras.

La Oficina General de Administración es responsable de establecer las políticas para las estimaciones y la Oficina de Contabilidad de su registro contable.

- Conciliar los saldos de los elementos de propiedades, planta y equipo, a nivel de cada entidad, considerando la información disponible de la Oficina de Control Patrimonial y de la Gerencia de Infraestructura o las que hagan sus veces, con la Oficina de Contabilidad. Asimismo, conciliar los saldos de las existencias a nivel de cada entidad, entre el Área de Almacén y la Oficina de Contabilidad.*

- Conciliar los saldos contables del efectivo y equivalentes al efectivo,*

con la conciliación bancaria efectuada por las Oficinas de Tesorería o las que hagan sus veces, para cada una de las cuentas bancarias, incluyendo la Cuenta Única del Tesoro Público.

- Llevar a cabo otras pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas que conforman los Estados Financieros, respecto a los pasivos derivados de impuestos, remuneraciones, bienes y servicios, sentencias judiciales y operaciones de endeudamiento, entre otras cuentas.*
- Implementar con la debida diligencia, las acciones respecto a recomendaciones de deficiencias significativas, expuestas en el dictamen de auditoría financiera de años precedentes; y adoptar las acciones que permitan superar las alertas tempranas comunicadas, producto de las auditorías financieras del año en curso, con el fin de proporcionar información financiera razonable.*
- Conciliar, para la presentación de la información del cierre del ejercicio fiscal, el saldo de balance de la ejecución del presupuesto con el saldo financiero (liquidez en efectivo y equivalentes al efectivo, y otros), por fuentes de financiamiento distintas a Recursos ordinarios, debiendo suscribir un acta con fines de uso interno, entre las/los responsables de las Oficinas de Contabilidad y las Oficinas de Tesorería, o las que hagan sus veces. La entidad es responsable de identificar y corregir las diferencias resultantes, las cuales pueden surgir de garantías recibidas, ejecución de cartas fianza, ejecución de cláusulas penales, ingresos de años anteriores, devoluciones de años anteriores, embargos ejecutados en contra de la entidad, depósitos judiciales realizados, cargos por servicios bancarios, entre otros. Los saldos informados representan la declaración jurada de la entidad, así como revelar en notas a los Estados Presupuestarios la explicación de las diferencias en el saldo de balance.*
- Revelar en notas a los Estados Financieros, los procesos de controversias internacionales de inversión, en el caso de aquellas entidades que tengan conocimiento de encontrarse explícitamente inmersas en dichos procesos.*
- Establecer políticas para que las/los responsables de las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería determinen, concilien y corrijan las diferencias del saldo financiero y el saldo contable de los activos y pasivos financieros que forman parte de la información financiera de la entidad, con aquellos registrados en el Módulo de Instrumentos Financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N.º 001- 2018-EF/52.05, Procedimiento para el Registro de Información de los Activos y Pasivos Financieros de las entidades del Sector Público No Financiero en el Módulo de Instrumentos Financieros (MIF), aprobada mediante Resolución Directoral N.º 012-2018-EF/52.05. Las consultas acerca del indicado aplicativo deben realizarse al correo mif@gob.pe.*

5. Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto

- La conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto (en adelante, la conciliación presupuestaria), es un procedimiento de aplicación interna, entre las Oficinas de Presupuesto (unidades orgánicas presupuestarias) con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público. La conciliación presupuestaria se realiza a nivel de cada unidad ejecutora y un consolidado a nivel pliego, de corresponder.*
- La conciliación presupuestaria consiste en comparar el Presupuesto Institucional de Apertura con los respectivos dispositivos legales que facultan la desagregación del presupuesto y la resolución de formalización, así como en comparar la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos registrados durante el periodo que es objeto de conciliación, entre los representantes de las Oficinas de Contabilidad y de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces.*
- La aplicación de este procedimiento requiere la conformación de una carpeta, conteniendo los reportes y dispositivos legales que sustentan la información señalada en el literal anterior; tales como, resoluciones de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, del Presupuesto Institucional Modificado, de las modificaciones presupuestarias y los reportes desagregados de la ejecución de ingresos y gastos.*
- Las entidades usuarias del Sistema Integrado de Administración*

Financiera SIAF-SP (cliente), deben utilizar el Módulo “Conciliación de Operaciones SIAFSP”, a fin de comparar los importes de la ejecución de ingresos, gastos y notas de modificación presupuestaria, con la base de datos central del Ministerio de Economía y Finanzas, para garantizar la integridad de los importes conciliados.

- e) Las Oficinas de Presupuesto y las Oficinas de Contabilidad, o las que hagan sus veces, integran la información del marco legal y ejecución del presupuesto de las unidades ejecutoras, cuando corresponda.
- f) La información contenida en los reportes hojas de trabajo de resoluciones del marco legal del presupuesto de ingresos y gastos, contrasta los dispositivos legales y/o administrativos, con las modificaciones presupuestarias.
- g) La conciliación presupuestaria culmina con la firma del acta de uso interno de la entidad, denominada “Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto”, en señal de conformidad, debe ser firmada y mantenida en custodia por los representantes de las Oficinas de Presupuesto y de las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces.
- h) La DGCP puede solicitar a la entidad el “acta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto”, cuando lo considere necesario, con fines de la supervisión de la aplicación de la normativa emitida y de la elaboración de la Cuenta General de la República.
- i) El “acta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto” tiene el carácter de declaración jurada. La información contenida en dicho documento, se considera cierta y permite el seguimiento del presupuesto institucional de apertura, del presupuesto institucional modificado y de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de la entidad.

6. Estados Presupuestarios

- a) Los Estados Presupuestarios se elaboran en base a las asignaciones aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y en las modificaciones autorizadas a nivel institucional en el marco de las normas emitidas por la DGPP. Los Estados Presupuestarios que muestren el marco legal del presupuesto deben ser presentados en soles con enteros y aquellos que muestren la ejecución presupuestaria, son presentados en Soles con dos decimales.
- b) Los Estados Presupuestarios deben ser presentados en los formatos aprobados por la DGCP, teniendo en cuenta los clasificadores económicos de ingresos y gastos vigentes para el periodo que se informa.
- c) El formato EP-1 refleja los importes netos de anulaciones, devoluciones y rebajas.

La ejecución de ingresos se presenta a nivel de recaudado y la del gasto, a nivel de devengado.

- d) La presentación de los ingresos de la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, se efectúa conforme a las pautas siguientes:
- i) En el formato PP-1 se muestra, en forma referencial, el importe que presenta el formato PP-2.
- ii) En el formato EP-1 se muestra en forma referencial el importe que se presenta en la ejecución de gastos.
- e) Las entidades que hayan recibido o efectuado transferencias financieras en el periodo de ejecución presupuestaria, deben registrar en los módulos informáticos SIAF web, a nivel de Unidad Ejecutora, especificando la fuente de financiamiento, rubro, tipo de recurso y la cadena funcional del gasto a nivel específica, de acuerdo con la siguiente estructura: Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones, Ejecución de Ingresos y Gastos. Asimismo, deben identificar la entidad de la que reciben los recursos, así como aquella(s) a la(s) cual(es) otorgan, suscribiendo ambas entidades, el acta de conciliación de transferencias financieras.

Se precisa que la información reportada, debe ser conciliada con los anexos de los Estados Presupuestarios, no incluyendo para este efecto, los Saldos de Balance u otras partidas que no correspondan a las transferencias financieras del ejercicio.

f) Las transferencias de partidas efectuadas de acuerdo con dispositivos legales expresos, se muestran en la columna Transferencias Institucionales del formato PP-1y PP-2, en las fuentes de financiamiento que correspondan.

g) Las entidades deben efectuar la conciliación entre la información presupuestaria y financiera utilizando el reporte anexo 1 del EF-2, para validar la correspondencia entre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos del formato EP-1 con los saldos de los conceptos del Estado de Gestión (EF-2), con la explicación de las diferencias.

7. Presupuesto por Resultados

- a) La presentación de estos formatos incluye a las entidades cuyo presupuesto está articulado a programas presupuestales. Los formatos deben ser presentados en las categorías presupuestarias correspondientes; verificando la conciliación de las cifras, con el total del presupuesto del formato PP-2 y de la Ejecución de Gastos del formato EP-1. Las entidades deben presentar un análisis cualitativo y cuantitativo sobre programas presupuestales a los cuales está articulado, principalmente a las genéricas 2.3 Bienes y servicios y 2.6 Adquisición de activos no financieros, identificando las actividades, proyectos y/o servicios de dichas genéricas.
- b) Las entidades cuyo presupuesto no se encuentra articulado a programas presupuestales, deben efectuar el análisis de las genéricas indicadas en el párrafo anterior, incluyendo la genérica 2.5 Otros gastos (corrientes o de capital).
- c) El análisis comprende la problemática a nivel del gasto ejecutado respecto al PIM, a nivel institucional.
- d) El análisis cualitativo y cuantitativo, debe mostrar información sobre el alcance de los programas presupuestales a los cuales se encuentran articulados; sin replicar la información contenida en las notas a los Estados Presupuestarios.

8. Presupuesto de Inversión Pública

- a) La presentación de estos formatos comprende la información del presupuesto de inversión, incluido en la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros. La generación de esta información es automática, pero no exime a las/los funcionarios/os de las entidades, de la responsabilidad de verificar la programación y la ejecución de las metas físicas en dichos formatos.
- b) Las entidades deben presentar el análisis y comentarios teniendo en cuenta el presupuesto de inversión programado y ejecutado por cada proyecto, comparándolo con el avance de la meta física, dando importancia a los proyectos de mayor impacto en su zona, debiendo considerar el código presupuestal del proyecto al efectuar el comentario

9. Gasto social

- a) La generación de esta información es automática, lo cual no exime a las/los funcionarios/os de las entidades de la responsabilidad de verificar la programación y la ejecución de las metas físicas en dichos formatos.
- b) Las entidades deben presentar el análisis y comentarios del presupuesto programado y ejecutado en las actividades de los programas: Programa Articulado Nutricional, Programa de Acceso y Uso de la Electrificación Rural, Programa Nacional de Apoyo a los más pobres, Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Programa de Saneamiento Urbano y Rural, Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular, Reducción del costo, tiempo, inseguridad y costo ambiental en el sistema de transporte, entre otros programas presupuestales que se encuentren articulados por las entidades.
- c) Las entidades que no cuentan con información de gasto social y solo cuentan con obligaciones previsionales (pensiones), omitirán este análisis.
- d) Los Gobiernos Locales, además del análisis en programas presupuestales articulados, deben presentar comentarios referentes al Programa del Vaso de Leche, Demuna, Apoyo al Niño y al Adolescente, Apoyo al Anciano, Apoyo al Ciudadano y a la Familia, entre otros.

10. Normas para la preparación de la información financiera

10.1. Marco contable para la preparación de la información financiera

Conforme a la implementación progresiva de las NIC-SP, y en tanto la DGCP establece la regulación para la adopción plena, las entidades deben preparar los Estados Financieros en base a los PCGA, los cuales comprenden las directivas contables y demás disposiciones; así como los pronunciamientos técnicos, que en uso de sus atribuciones normativas emite la DGCP.

En los casos no regulados por la DGCP, las entidades no pueden dejar de reconocer, medir, presentar y revelar las transacciones y otros hechos económicos, debiendo definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NIC-SP, emitidas por el IPSASB y aprobadas en el Perú por la DGCP.

Con fines del análisis técnico contable de las transacciones y otros hechos económicos, los representantes en las entidades deben aplicar el juicio profesional crítico, realizando una exhaustiva revisión de la normativa contable y de casos similares que puedan ser utilizados como referencia.

10.2. Base contable de acumulación o devengo

Las transacciones y otros hechos económicos deben ser reconocidos cuando ocurren y no cuando se efectúa su cobro o su pago. En consecuencia, los activos, pasivos, ingresos y gastos deben ser reconocidos en los Estados Financieros de los periodos con los cuales guardan relación.

Las entidades deben considerar incluso los hechos ocurridos después de la fecha de presentación anual y hasta la fecha de autorización por la entidad de tales Estados Financieros, siempre que estos hechos suministren evidencia de condiciones que existían al 31 de diciembre del periodo que se informa y que impliquen ajustar los saldos a esa fecha. Las entidades deben revelar en nota a los Estados Financieros, los importes materiales de aquellos eventos que sean indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación que no impliquen ajustes.

10.3. Presentación de Estados Financieros

Los Estados Financieros deben ser presentados en moneda nacional con dos decimales.

Los saldos de los Estados Financieros comparativos (del periodo anterior) deben corresponder a los presentados en dicho periodo, a menos que la DGCP establezca lo contrario. Excepcionalmente, en el Estado de Situación Financiera de los periodos trimestral y semestral se compara la información del periodo con la información al 31 de diciembre del año anterior.

i) Clasificación de activos y pasivos corrientes. Para una adecuada presentación del Estado de Situación Financiera, las entidades deben tener en cuenta las siguientes pautas:

- Un activo (o parte de este) se clasifica como corriente, si la entidad:
 - espera realizarlo, venderlo o consumirlo dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los Estados Financieros;
 - lo mantiene para negociación; o,
 - se trata de efectivo o equivalentes al efectivo, cuya utilización no esté restringida.

Los demás activos se clasifican como no corrientes. • Un pasivo (o parte de este) se clasifica como corriente, si la entidad:

- espera liquidarlo en el ciclo normal de la operación;
- debe liquidarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación; o,

- no tiene un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo, al menos en los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Los demás pasivos se clasifican como no corrientes.

ii) Presentación de activos y pasivos en moneda extranjera.

Para la presentación de los Estados Financieros, los saldos de los activos y pasivos en moneda extranjera, deben ser tratados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los saldos de las partidas monetarias (efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, obligaciones financieras, entre otros) se deben expresar a la moneda nacional, utilizando el tipo de cambio de cierre del periodo, promedio ponderado de compra para los activos y promedio ponderado de venta para los pasivos. El tipo de cambio a utilizar es el publicado por la SBS, correspondiente al cierre de cada periodo que se informa.
- Los saldos de las partidas no monetarias (inventarios, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, entre otros), se deben mantener registrados según el tipo de cambio que corresponde a la fecha de la transacción de la cual surgen.

iii) Notas a los Estados Financieros. La Nota 1 Identificación de entidad, Nota 2 Principales Políticas Contables y demás notas explicativas deben ser elaboradas de acuerdo con el Anexo 4 Guía para Elaborar las Notas a los Estados Financieros y Presupuestarios del Instructivo.

10.4. Efectivo y equivalentes al efectivo y estado de flujos de efectivo

- El efectivo comprende el dinero en caja, los depósitos bancarios a la vista, los recursos administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y otros depósitos. Los equivalentes al efectivo comprenden las inversiones financieras de corto plazo, con vencimiento de tres meses o menos (desde la fecha de adquisición), de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y sujetas a un riesgo insignificante de cambios de valor.
- En el Estado de Flujos de Efectivo, las entidades que financian sus gastos con la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, deben presentar el movimiento de las entradas y salidas de efectivo, según los importes girados.
- Las entradas de efectivo por asignaciones financieras distintas de Recursos ordinarios, recibidas de la DGTP, que no estén sujetas a reembolso o pago por parte de las entidades, deben ser presentadas como Traspasos y Remesas Recibidas del Tesoro Público en actividades de operación.
- Las entradas de efectivo por Donaciones y Transferencias, deben ser presentadas como actividades de operación.
- En el Estado de Flujos de Efectivo, las pérdidas o ganancias netas por diferencias de cambio sobre los saldos en efectivo y equivalentes al efectivo mantenidos en moneda extranjera, deben ser presentadas en forma separada a los flujos de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento en el concepto "Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes al efectivo", a fin de conciliar con el saldo del rubro efectivo y equivalentes al efectivo.

10.5. Cuentas por cobrar

- Las entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro incurrido en cuentas por cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe a la fecha de la presentación de los Estados Financieros, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor. Las pérdidas esperadas, como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocen, a menos que la DGCP establezca lo contrario.

Las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar o grupos de ellas, están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes. Las entidades deben tener en cuenta las condiciones económicas en que operan los obligados, las condiciones del mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos.

Las entidades deben elaborar su metodología de estimación, en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias

similares.

- Las cuentas por cobrar que los Gobiernos Locales distritales o provinciales hayan encargado a otras entidades con fines de realizar acciones orientadas a su cobranza, deben ser contabilizadas por las municipalidades titulares de tales cuentas por cobrar, conforme a las políticas establecidas para su reconocimiento y medición. La entidad encargada controla las cuentas por cobrar (recibidas) en cuentas de orden.
- Las multas emitidas deben ser contabilizadas como cuentas por cobrar e ingresos, solo cuando dichas cuentas por cobrar cumplan la definición de activo, cuando de acuerdo con la experiencia de la entidad o de experiencias comparables, sea probable que fluyan beneficios económicos futuros y su valor pueda ser medido con fiabilidad. Las multas que no cumplan estos criterios deben ser controladas en cuentas de orden y evaluadas con regularidad, para determinar cuándo los requisitos establecidos son satisfechos.

10.6. Inventarios

- Los inventarios mantenidos por una entidad para ser distribuidos en forma gratuita o por una contraprestación simbólica y aquellos que se tengan para consumir en la producción de bienes o en la prestación de servicios, se deben medir por el menor valor entre el costo en libros y el costo corriente de reposición. El costo corriente de reposición, puede ser estimado a partir de la información disponible de la entidad (por ejemplo, de las Oficinas de Logística) y viene a ser el costo en el que se incurriría para adquirir los inventarios, teniendo en cuenta las condiciones físicas, de obsolescencia o de vencimiento en las que estos se encuentren a la fecha de presentación. El exceso del costo en libros sobre el costo corriente de reposición, debe ser contabilizado como una pérdida por desvalorización de inventarios.
- En aquellos casos, en los cuales la entidad destine los inventarios para la venta, estos se deben medir por el menor valor entre el costo en libros y el valor neto de realización. El valor neto de realización, es el valor estimado de venta, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución. El exceso del costo en libros sobre el valor neto de realización, debe ser contabilizado como una pérdida por desvalorización de inventarios.

10.7. Aplicación del método de la participación para inversiones de capital

Las entidades que hubieran realizado inversiones en el capital de empresas públicas, tienen influencia significativa sobre dichas empresas, cuando posean una participación accionaria mayor al 20 %. En estos casos, las entidades deben registrar las inversiones realizadas, aplicando el método de la participación de acuerdo con la NIC-SP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

10.8. Propiedades, planta y equipo

- Los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades deben ser tratados aplicando el Texto Ordenado de la Directiva N.º 005-2016-EF/51.01, Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, con excepción de lo dispuesto en el numeral 12 de dicho texto ordenado. Los terrenos y edificios se mantienen registrados con los valores obtenidos de la aplicación de la Directiva N.º 002-2014-EF/51.01, Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales.
- El excedente de revaluación (patrimonio) de los terrenos y edificios revaluados, es trasladado a la cuenta contable Ajustes de ejercicios anteriores de los resultados acumulados, cuando se produzca el retiro del activo de los Estados Financieros de la entidad, por su baja, venta, donación, transferencia u otras transacciones. Las transferencias de terrenos y edificios, en ningún caso deben comprender el excedente de revaluación (patrimonio) por la entidad transferente, ni la incorporación de dicho excedente de revaluación (patrimonio) por la entidad receptora.
- Los elementos del patrimonio histórico, artístico y/o cultural, se

reconocen en forma progresiva, en la medida en que la DGCP, oficialice una norma contable internacional que sea aplicable. Lo indicado no comprende los costos de los elementos del patrimonio histórico, artístico y/o cultural cuyo reconocimiento ha sido realizado con anterioridad a esta disposición. Los costos posteriores en que se incurran por mantenimiento diario o rutinario, que comprenden los de mano de obra, servicios y bienes consumibles, son tratados como gastos del periodo. Los costos de conservación distintos a los de mantenimiento diario o rutinario y los de restauración, que busquen la reparación de daños materiales, son tratados como elementos de propiedades, planta y equipo de acuerdo con los criterios del Texto Ordenado de la Directiva N.º 005-2016-EF/51.01.

- Los gastos administrativos de los proyectos no relacionados con un objeto de costo, tales como servicios básicos (agua, luz, teléfono, internet), arbitrios municipales, viáticos, sueldos y otros de naturaleza similar, que se irroguen en entidades cuyo presupuesto esté totalmente formulado en la genérica de gasto 2.6.8.1.4. Otros Gastos Diversos de activos no financieros (excepto supervisiones de obra, entre otros que forman parte del costo de la obra), se contabilizarán como gastos del ejercicio en que se devenguen, en la medida que no sean gastos directamente relacionados con el objeto de costo.
- Los elementos que estén registrados en cuentas de PPE, cuyos importes sean inmateriales (ej. clase de elemento mobiliario: carpetas, sillas, mesas, herramientas, entre otros), que al culminar su vida útil estimada y se evidencie por su estado de conservación que podrían tener una vida útil adicional, su depreciación acumulada no será objeto de reestructuración, manteniéndose con su importe en libros a esa fecha.

10.9. Deterioro de edificios y estructuras en construcción

Esta disposición es aplicable a la contabilización del deterioro del valor de los edificios y estructuras que se encuentren en proceso de construcción a la fecha de presentación anual, que por diferentes situaciones (por ejemplo, por intervención judicial, controversias contractuales, estén abandonadas o que presenten daños físicos) hayan sido paralizadas y no reanudadas en el transcurso de doce meses desde la fecha de inicio de la paralización, sin tener la intención de reanudar la construcción.

El deterioro del valor constituye la pérdida en los beneficios económicos futuros o potenciales de servicio de un activo existente, adicional y diferente al consumo de la vida útil de un activo a través de la depreciación. Las entidades evalúan al cierre de cada periodo anual a informar, si una construcción de edificios y estructuras se ha paralizado y no reanudado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el primer párrafo de esta disposición; si dicha condición existe, debe estimar el importe del servicio recuperable o el importe recuperable del activo.

El importe del servicio recuperable o el importe recuperable del activo, es determinado según los párrafos 35 al 50 de la NIC-SP 21 Deterioro de valor de activos no generadores de efectivo o según los párrafos 35 al 70 de la NIC-SP 26 Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo respectivamente. Estos importes son determinados por profesionales expertos de la entidad o por profesionales externos o en base a informes especializados que proporcionen estimaciones razonables.

Cuando se determine la existencia de deterioro, el importe en libros del activo se reduce hasta alcanzar el importe de servicio recuperable o el importe recuperable del activo. La reducción constituye una pérdida que se reconoce como un gasto del periodo. En notas a los Estados Financieros, las entidades revelan para cada clase de activos: los sucesos y circunstancias que han llevado a reconocer pérdidas por deterioro, la naturaleza de los activos deteriorados y el importe de las pérdidas reconocidas en el resultado del periodo.

Las entidades deben documentar el proceso de reconocimiento del deterioro del valor de los edificios y estructuras en construcción paralizadas y no reanudadas, como respaldo del registro contable y demostración de su efecto en los Estados Financieros.

10.10. Activos intangibles

- Las entidades deben registrar como activos intangibles,

aquellos que cumplan con los criterios de identificabilidad, control y potencial de servicio según la definición establecida para un activo intangible, si su vida útil estimada es mayor a un año y su costo es mayor a un cuarto (1/4) de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición. Estos criterios son aplicados en forma individual a cada activo intangible. Cuando un intangible no cumpla los criterios indicados, es reconocido como gasto. Las entidades establecen políticas para tratar sus activos intangibles generados internamente, con arreglo a los párrafos 49 al 65 de la NIC-SP 31 Activos Intangibles.

- La vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, es estimada por el área técnica, teniendo en cuenta la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, el nivel de los costos por mantenimiento del activo, el periodo de control sobre el activo por la entidad, si la vida útil del activo depende de otro activo poseído por la entidad, entre otros factores. Las entidades deben revisar como mínimo, para cada fecha de presentación anual, la vida útil de los activos intangibles, incluyendo aquellos que hubiera calificado como de vida útil perpetua o indefinida. El periodo de garantía otorgado por el proveedor no necesariamente constituye referencia de la vida útil de un activo intangible.
- Los costos por publicidad, por actividades de promoción, por reubicación o reorganización de la entidad, por formación o capacitación del personal o de terceros, deben ser contabilizados como gastos del periodo en el cual se incurra. Asimismo, los costos de actualización y mantenimiento de licencias y programas informáticos, deben ser contabilizados como gastos del periodo en el cual se incurran, a menos que cumplan las condiciones para su contabilización como parte de un activo intangible.
- En el momento de la contabilización, las entidades deben evaluar en forma obligatoria, si los costos incurridos bajo la denominación de "inversiones intangibles", cumplen las condiciones para su contabilización como activos. Cuando de estos costos surjan softwares, aplicativos informáticos u otros activos, estos deben ser reclasificados como activos intangibles o propiedades, planta y equipo, según corresponda. En caso contrario, los costos en mención son reconocidos como gastos del periodo, de acuerdo con su naturaleza.

10.11. Costos por préstamos

- El importe de los costos por préstamos (intereses y otros gastos) por devengar, derivados de préstamos, arrendamientos financieros o financiamientos recibidos, deben ser registrados en cuentas de orden. El importe de los costos por préstamos devengados, se registran como gastos devengados del periodo o como parte del costo de un activo apto, correspondiendo la disminución del saldo registrado en cuentas de orden.
- El importe de los costos por préstamos, directamente atribuibles a la construcción de un activo apto (el cual, en condiciones normales, requiere más de un año para estar listo para el uso al que se destina) es capitalizado en el costo del activo. La capitalización debe iniciar, cuando se haya incurrido en costos para el activo y se estén llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo. La capitalización debe finalizar cuando el activo se encuentre en condiciones para su utilización. Luego de ello, los costos por préstamos son reconocidos como gastos del periodo en el cual se devenguen. Los casos de suspensión de la capitalización de los costos por préstamos, deben ser evaluados por las entidades, bajo el marco de la NIC-SP 5 Costos por Préstamos.

10.12. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

- Provisiones y pasivos contingentes. Los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, deben ser tratados en forma exclusiva de acuerdo con el presente literal, y según el registro que realizan los procuradores públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado":
 - i) Las demandas interpuestas en contra de la entidad se consideran posibles y deben ser registradas en cuentas de orden y reveladas en notas a los Estados Financieros.
 - ii) Las sentencias judiciales en contra de la entidad en primera y segunda instancia e incluso aquellas en las cuales se haya

interpuesto algún recurso extraordinario y sentencias en calidad de cosa juzgada, se consideran probables, y deben ser contabilizadas en cuentas contables de provisión (pasivo).

- iii) Las sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución de sentencia, se consideran obligaciones ciertas y deben ser contabilizadas en cuentas por pagar desde la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.
- iv) Cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada.

La entidad debe revelar en notas, una breve descripción de la naturaleza y el momento previsible en que se produciría la cancelación de las obligaciones de los ítems ii) y iii). En el caso del ítem ii), la entidad debe revelar las incertidumbres que rodean dichas obligaciones.

En procesos arbitrales, la solicitud a la entidad para someter una controversia a arbitraje, es registrada en cuentas de orden.

Los laudos en contra de la entidad, de los cuales se haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, se deben contabilizar en cuentas de provisión (laudos arbitrales nacionales o internacionales), incluyendo aquellos por los cuales se haya interpuesto recurso de anulación en la vía judicial. Los laudos en contra de la entidad que hayan adquirido efecto de cosa juzgada sin que la entidad haya requerido rectificación, interpretación, integración o exclusión, y del cual exista certidumbre razonable de su cuantía, deben ser contabilizados en cuentas por pagar, incluso en el caso en el cual, la parte interesada haya solicitado su ejecución ante la autoridad judicial.

- Activos contingentes. Las demandas judiciales o similares, interpuestas por una entidad, cuyas resoluciones le sean favorables, son tratadas como activos contingentes y no se registran como ingresos, hasta que se produzca la resolución a su favor en última instancia, y esta adquiera la condición de cosa juzgada. Cuando surja una cuenta por cobrar, la entidad debe evaluar si dicha cuenta satisface la definición de activo, los criterios de reconocimiento y si es prácticamente cierto que fluyan a su favor beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.

10.13. Transferencias otorgadas sujetas (o no sujetas) a condiciones

- Los fondos otorgados (transferidos) por una entidad deben ser reconocidos como activos diferidos por Transferencias con condición otorgadas, cuando exista una condición de devolverlos en forma íntegra por la entidad receptora si fueran utilizados en forma distinta a la establecida y siempre que la transferente tenga la facultad de ejecutar esa devolución a su solo requerimiento. Las condiciones se establecen en los convenios, contratos o documentos equivalentes. El saldo de las transferencias con condición otorgadas, es rebajado cuando la entidad transferente tenga conocimiento que la condición establecida ha sido satisfecha. Si la condición establecida es incumplida por la entidad receptora, el importe sujeto a devolución es clasificado como una cuenta por cobrar por convenios con condición no ejecutados.
- Los fondos otorgados (transferidos) por una entidad respecto a los cuales no se cumplan los requerimientos del párrafo anterior, califican como una transferencia sujeta a restricciones y deben ser registrados en cuentas de gastos.

10.14. Transferencias recibidas sujetas (o no sujetas) a condiciones

10.15. Beneficios a los empleados

- Las entidades reconocen el gasto por vacaciones y su correspondiente pasivo en el periodo respectivo, conforme a la estimación realizada por las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, a razón de un doceavo (1/12) de la remuneración mensual, independientemente del régimen laboral. El pasivo por vacaciones, disminuye cuando el trabajador hace uso del goce físico de sus vacaciones o de corresponder, con los pagos efectuados cuando concluye el vínculo laboral, de acuerdo con la información

proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos. La estimación de otros beneficios de corto o de largo plazo, se sujeta a los dispositivos legales vigentes.

- Las entidades reconocen las obligaciones con Administradoras de Fondos de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones, Seguro Social de Salud y otras relacionadas, cuando se produzcan los gastos y no conforme a los pagos ejecutados. Los intereses y las multas que surjan por la realización de los pagos en fechas distintas a las establecidas, deben ser contabilizados como gastos y pasivos, en la medida en que se devenguen de acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo).
- En la presentación de información anual, el mayor importe con relación al ejercicio fiscal anterior, obtenido por la actualización del cálculo actuarial de las obligaciones previsionales al 31 de diciembre del periodo que se informa, es un cambio en una estimación contable y se contabiliza como un gasto por obligaciones previsionales. El menor importe, con relación al ejercicio fiscal anterior, es contabilizado como otros ingresos.
- El registro contable de las obligaciones previsionales se sustenta con el resumen del estudio económico de reservas previsionales (cálculo actuarial) por régimen pensionario que, en cumplimiento de los Decretos Supremos N.os 026-2003-EF y 043-2003-EF, las entidades deben solicitar en forma obligatoria a la Oficina de Normalización Previsional y presentar mediante correo electrónico al sectorista asignado de la DGCP, hasta el 31 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal que se informa.

10.16. Consolidación de información financiera relacionada a operaciones recíprocas

- Las entidades están obligadas a conciliar todas las transacciones recíprocas que mantengan en cada periodo de presentación, según lo establezca la DGCP, incluyendo las transferencias entregadas y/o recibidas. Sin embargo, no se encuentran obligadas a considerar como operaciones recíprocas las transacciones cuyos importes sean menores o iguales al 10 % de la UIT vigente, derivadas de la rendición

de cuentas de expedientes SIAF ejecutados con tipos de operación: (A) encargo interno, (AV) encargo interno para viáticos, (C) apertura de la caja chica, (E) encargos, (RC) rendición y reembolso de la caja chica o similares.

- En el caso de las operaciones recíprocas entre unidades ejecutoras de un mismo Pliego, las/los responsables de las Oficinas de Contabilidad deben verificar la correcta eliminación de los saldos de dichas transacciones, con fines de sus Estados Financieros consolidados.
- Para efectos de la conciliación de las operaciones recíprocas del cierre del ejercicio fiscal, las entidades deben reportar dichas operaciones en los aplicativos respectivos, hasta el 28 de febrero del año siguiente al que se informa (salvo disposición contraria establecido por la DGCP), con el objetivo de que en dicho mes se proceda con el procedimiento de conciliación. Adicionalmente, la DGCP comunica a un grupo de entidades la obligación de reportar sus operaciones recíprocas en fecha anticipada.

10.17. Cobros anticipados por ingresos

Los montos recibidos por los Gobiernos Locales distritales o provinciales, por concepto de tributos cobrados en forma anticipada a la ocurrencia del hecho imponible, se reconocen como pasivos por tributos diferidos. Cuando tenga lugar el hecho imponible, se cancela el pasivo reconocido y se reconoce el correspondiente ingreso como impuesto sobre la propiedad inmueble, impuesto sobre la propiedad no inmueble o impuesto selectivo a productos específicos, de manera que el ingreso quede registrado en el periodo con el cual efectivamente se devenga.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de enero 2023



Servicio de gestión de denuncias

1. Introducción

En esta ocasión trataremos sobre el servicio de gestión de denuncias el cual está regulado mediante la Resolución de Contraloría N.º 292-2022-CG que aprobó la Directiva N.º 020-2022-CG/GCSD (en adelante, la Directiva), norma que dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 206-2020-CG que aprobó la Directiva N.º 009-2020-CG/GCSD, denominada “recepción, evaluación y atención de denuncias”.

Al respecto, también tomaremos en cuenta las modalidades y requisitos para la presentación de denuncias, el Sistema Nacional de Denuncias, los derechos y deberes de los denunciantes, el servicio de gestión de denuncias y otros temas regulados por la Directiva.

Sin embargo, previo a ello, haremos referencia a la participación ciudadana y al control social, bajo la perspectiva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo; para luego señalar que establecen las normas de control gubernamental en nuestro país al respecto.

2. Participación ciudadana y control social

La participación ciudadana se concibe como un derecho que surgió con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹, la cual señala en su artículo 6:

La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga.

Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1,789)

Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su Informe sobre el Desarrollo Humano 1993², señala respecto a la participación ciudadana lo siguiente:

La participación, desde la perspectiva del desarrollo humano, es al mismo tiempo un medio y un fin. El desarrollo humano hace hincapié en la necesidad de invertir en las capacidades humanas y después asegurar que esas capacidades se utilicen en beneficio de todos.

La participación significa que la gente intervenga estrechamente en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos que afectan a sus vidas. En algunos casos la gente puede ejercer un control completo y directo sobre esos procesos; en otros casos, el control puede ser parcial o indirecto. Lo importante es que disponga de un acceso constante a la adopción de decisiones y al poder. La participación en ese sentido es un elemento esencial del desarrollo humano

Por su parte, la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) 2009, define a la participación ciudadana en la gestión pública de la siguiente manera³:

Proceso de construcción ciudadana en la gestión pública social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

Al respecto, añade que la participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas:

- a) Un derecho activo exigible a los poderes públicos, de forma que estos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública.
- b) Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y



Autor: Marushka Naydú Mesa Pinto

En este artículo hemos tratado sobre el servicio de gestión de denuncias, el cual está regulado mediante la Resolución de Contraloría N.º 292-2022-CG, que aprobó la Directiva N.º 020-2022-CG/GCSD; norma que dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 206-2020-CG, que aprobó la Directiva N.º 009-2020-CG/GCSD, denominada “recepción, evaluación y atención de denuncias”.

Al respecto, también hemos tratado sobre las modalidades y requisitos para la presentación de denuncias, el Sistema Nacional de Denuncias, los derechos y deberes de los denunciantes, el servicio de gestión de denuncias y otros temas regulados por la directiva.

Sin embargo, previo a ello, hemos hecho referencia a la participación ciudadana y al control social, bajo la perspectiva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo; para luego señalar que establecen las normas de control gubernamental en nuestro país al respecto.

movimientos representativos.

Como se observa de los párrafos anteriores, la participación ciudadana en un derecho humano, una responsabilidad cívica de los ciudadanos por la cual conoce y hace uso adecuado de los mecanismos de participación, como el control social, siendo, además, un elemento esencial en su desarrollo, el cual implica que el ciudadano/a intervenga estrechamente en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos que afectan a sus vidas; para ello es necesario que disponga de un acceso constante a la adopción de decisiones y al poder, lo cual se logra con acceso a la información y transparencia.

De otro lado, el CLAD, en su documento denominado “Una nueva gestión pública para América Latina”⁴, señala que la implementación de la reforma gerencial es un aspecto fundamental para mejorar la capacidad de gestión del Estado, así como para aumentar la gobernabilidad democrática del sistema político. Indica, además, que la eficiencia, democratización del servicio público y flexibilización organizacional, son ingredientes básicos para la modernización del sector público que el paradigma organizacional de la Administración Pública burocrática no contempla.

Añade que el modelo gerencial tiene un papel importante que desempeñar en el perfeccionamiento de la gobernabilidad democrática, en la medida en que supone y procura profundizar los mecanismos democráticos de responsabilización y transparencia de la Administración Pública.

En este sentido, el CLAD señala que la reforma gerencial asegura los mecanismos necesarios para el aumento de la eficacia, la eficiencia y la efectividad de la Administración Pública, además de crear nuevas condiciones que posibilitan una relación más democrática entre el Estado y la sociedad, entre cuyas principales características señala la siguiente:

El control deja de ser el control burocrático que buscaba estimar si todos los procedimientos se habían cumplido en forma correcta, para preocuparse más por las ganancias de eficiencia y efectividad de las políticas, añade que el control que antes era llevado a cabo solo por los administradores y las estructuras internas de control externo e interno. Ahora pasa a ser, adicionalmente, la combinación de cuatro tipos de control los que se indican a continuación:

- *Control de resultados. Realizado a partir de indicadores de desempeño estipulados de forma precisa en los contratos de gestión.*
- *Control contable de costos. El cual no solo implica el control de los gastos realizados, sino también el descubrimiento de formas más económicas y eficientes de hacer cumplir las políticas públicas.*
- *Control por competencia administrada o por cuasimercados. En los cuales las diversas agencias buscan ofrecer el mejor servicio a los usuarios.*
- *Control social. Por medio del cual los ciudadanos evalúan los servicios públicos o participan en la gestión de los mismos. Añade que el control social es un instrumento fundamental para manejar la compleja relación entre los ciudadanos y sus agentes, los políticos, y los burócratas. Asimismo, indica, que el control de la población sobre la burocracia –supervisión de tipo “alarma de incendio”– es lo que asegura la mayor optimización de la relación entre el principal (ciudadanos) y sus agentes gubernamentales, toda vez que el costo de la información en este caso es menor que el que corresponde a la relación establecida entre políticos y burócratas, y que las ganancias inmediatas para la sociedad son mayores.*

Además, agrega que el control social solo trae consigo beneficios

en caso de estar basado en sólidos mecanismos institucionales, por lo que establece que la Reforma Gerencial del Estado debe crear instituciones que incentiven a la población para controlar el Poder Público.

De otro lado, en el caso de nuestro país, según lo establecido en el literal q) del artículo 9 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la participación ciudadana es el principio de control gubernamental que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental

Por su parte, el literal ñ) del artículo 22 de la referida ley establece como una de las atribuciones de la CGR promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades. Ello con el fin de coadyuvar en el control gubernamental.

Al respecto, dicha norma en su Novena Disposición Final incluye la definición de “control social” señalando que consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la Administración Pública y detección de actos de corrupción.

En ese sentido, con el fin de propender la adopción de mecanismos institucionales que hagan posible la participación organizada de la ciudadanía en apoyo de las labores de control gubernamental, la CGR ha establecido el programa del control social, el cual comprende la participación de los ciudadanos teniendo en cuenta el perfil con que cuenta el ciudadano. A tal efecto ha establecido las siguientes formas de participación⁵:

- *Auditor o auditora juvenil. Dirigido a escolares de cualquier parte del país, que tengan interés en mejorar los programas o servicios que recibes en tu colegio o comunidad.*
- *Monitora o monitor ciudadano de control. Dirigido a ciudadanos mayores de edad que tengan compromiso para fiscalizar las obras públicas, y procesos o procedimientos de las contrataciones de bienes y servicios públicos.*
- *En las audiencias públicas “La Contraloría te Escucha”⁶. Dirigida a aquellos ciudadanos que desean alertar sobre un presunto uso inadecuado de bienes y recursos públicos. En la página de la CGR solo figura información sobre su realización hasta el año 2020, señalándose que estas audiencias se han realizado en 25 regiones contándose con la participación de 4,498 ciudadanos.*
- *Mentores de control social. Dirigido a ciudadanos que tengan 60 años o más, y cuentas con conocimiento y experiencia en el sector público o privado.*
- *Denuncias. Mediante la presentación de información sobre hechos irregulares en las entidades del Estado.*

Como se observa, la CGR prevé la participación ciudadana en el control social mediante la gestión de las denuncias, tema respecto al cual se centra el presente artículo.

3. Servicio de gestión de denuncias

3.1. Directiva N.º 020-2022-CG

Mediante Resolución de Contraloría N.º 292-2022-CG, se aprobó la Directiva N.º 020-2022-CG denominada “servicio de gestión de denuncias” (en adelante, la Directiva), la cual busca establecer un nuevo marco ágil y oportuno que permita optimizar el proceso de recepción y evaluación de las denuncias y promover activamente la participación ciudadana.

Entre los considerandos de la Directiva se hace mención al literal q) del artículo 9 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, el cual señala que la participación ciudadana es el principio de control gubernamental que permite la contribución de

la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental; asimismo, menciona la Novena Disposición Final de la referida ley orgánica, la cual, entre las definiciones básicas, incluye la referida al “control social”, respecto al cual señala que consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la Administración Pública y detección de actos de corrupción.

Igualmente, entre los considerandos de la Directiva, se hace mención al artículo 4 de la Ley N.º 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, el cual establece que la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dando trámite a las que se encuentren bajo su ámbito de competencia y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que, por disposición legal expresa, tengan competencia sobre la materia objeto de la denuncia.

De otro lado, es preciso señalar que la Directiva dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 206-2020-CG, que aprobó la Directiva N.º 009-2020-CG/GCSD, Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias, la cual, en su momento, fue emitida con la finalidad de promover la participación ciudadana en el control social y el fortalecimiento de la gestión del Sistema Nacional de Control mediante la recepción, evaluación y atención de denuncias sobre presuntos hechos irregulares ocurridos en las entidades sujetas a control.

3.2. Finalidad, objetivo, alcance de la Directiva y competencia de la CGR

La finalidad de la Directiva es promover la participación ciudadana en el control social mediante la gestión de las denuncias, evaluando las situaciones comunicadas, referidas a presuntos hechos irregulares ocurridos en las entidades sujetas a control; siendo su objetivo regular el servicio de gestión de denuncias por parte de la CGR y de los OCI.

En cuanto a su alcance, la Directiva establece que sus disposiciones son aplicables a lo siguiente:

- La ciudadanía en general
- Los funcionarios y servidores públicos, independientemente de su modalidad de contratación, cargo, nivel jerárquico o función que desarrollen en las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
- Las unidades orgánicas y los órganos, incluidos los desconcentrados, de la CGR de acuerdo a su competencia funcional y ámbito de control
- Los OCI de acuerdo a su competencia funcional y ámbito de control

3.3. Sistema Nacional de Denuncias (Sinad)

La Directiva define al Sinad de la siguiente forma:

“El Sinad es el conjunto de procesos, sistemas de información, normas, procedimientos, unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, en cuyo marco se ejecuta, en forma desconcentrada, el servicio de gestión de denuncias, que comprende las etapas de recepción y evaluación de la denuncia”.

Al respecto, señala que este se organiza de forma desconcentrada a nivel nacional y está integrado por lo siguiente:

- Gerencia de Control Social y Denuncias (o la que haga sus veces) Órgano de la CGR responsable de diseñar y proponer políticas, estrategias, procedimientos y normas que regulen la recepción

y evaluación de las denuncias presentadas o autogeneradas; además de dirigir y supervisar su cumplimiento. La Gerencia de Control Social y Denuncias también monitorea y reporta el estado y avance del servicio de gestión de denuncias a nivel nacional.

- Subgerencia de Gestión de Denuncias (o la que haga sus veces) Unidad orgánica encargada de ejecutar, en la circunscripción de Lima Metropolitana y del Callao o en los que disponga la Alta Dirección, la orientación a la ciudadanía, funcionarios y servidores públicos sobre el proceso de gestión de denuncias. Asimismo le corresponde, efectuar la recepción y evaluación de las denuncias presentadas o autogeneradas⁷; así como realizar los servicios de control que se deriven del servicio de gestión de denuncias, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable.
- Gerencias Regionales de Control (o la que haga sus veces) Órganos desconcentrados de la CGR, encargados de orientar a la ciudadanía, funcionarios y servidores públicos sobre el servicio de gestión de denuncias, así como de recibir y evaluar las denuncias presentadas, o autogeneradas, en sus respectivos ámbitos de control. Igualmente, les corresponde ejecutar los servicios de control que se deriven del proceso de gestión de denuncias, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- Órganos de Control Institucional Órganos conformantes del SNC encargados de orientar a la ciudadanía, funcionarios y servidores públicos sobre el proceso de gestión de denuncias, así como recibir y evaluar las denuncias presentadas o autogeneradas, respecto de la entidad en la que se encuentra o la que disponga la CGR. Les corresponde también realizar los servicios de control que se deriven del servicio de gestión de denuncias, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- Otros órganos o unidades orgánicas de la CGR De acuerdo con su especialidad, función o por encargo de la Alta Dirección de la CGR, les corresponda evaluar una denuncia.

3.4. Denuncia, modalidades y requisitos de presentación

3.5. Reserva de identidad, derechos y deberes de los denunciantes

En cuanto a la identidad del denunciante y del contenido de la denuncia, la Directiva establece que se encuentran protegidos por el principio de reserva, en aplicación de lo dispuesto en el literal n) del artículo 22 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y tiene carácter confidencial de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N.º 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

Al respecto, señala que la identidad del denunciante, la cual está constituida por sus datos personales, se encuentra protegida por el principio de reserva señalado en el párrafo anterior y por la Ley N.º 29733 y su reglamento, la cual no puede ser revelada aun cuando el servicio de gestión de denuncias o el servicio de control que se derive de este hayan concluido, excepto cuando:

- Se verifique la presentación de una denuncia maliciosa.
- Exista norma expresa que disponga la obligatoriedad de revelar la identidad del denunciante.
- El denunciante preste su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco.

Agrega que la revelación de la identidad del denunciante no determina su publicidad por parte del Sinad, debiendo efectuarse su tratamiento con las cautelas previstas en el marco de los principios y normas de la Ley N.º 29733 y su reglamento.

De otro lado, la Directiva establece los siguientes derechos y deberes de los denunciantes:

Derechos	Deberes
Presentar al Sinad denuncias sobre presuntos hechos irregulares, utilizando los medios establecidos por la CGR para este propósito.	Presentar información fidedigna al Sinad; caso contrario, su denuncia puede ser calificada como maliciosa.
Ser informado de la admisión o no de la denuncia presentada, en los casos siguientes: • Cuando el denunciante se hubiera identificado y señalado domicilio real o correo electrónico, o casilla electrónica asignada por la CGR. • Cuando a pesar de no haberse identificado el denunciante, este hace conocer un correo electrónico, donde manifiesta su intención de recibir dicha información.	Presentar información y evidencias que posea sobre los presuntos hechos irregulares, cuando sea requerido por el órgano o unidad orgánica del Sinad.
	Mantener un comportamiento adecuado bajo los principios de respeto mutuo y la buena fe, en sus comunicaciones y contacto con los funcionarios o servidores públicos del Sinad.
	Informar si los presuntos hechos irregulares comunicados al Sinad han sido presentados ante otras entidades con atribuciones o competencias de control, fiscalización, investigación, juzgamiento, supervisión u otras que correspondan, encargadas de su procesamiento o tratamiento.

En este punto, es preciso señalar que la Directiva establece que corresponde al denunciante conocer el resultado de la admisión o no de su denuncia, cuando se presente algunos de los supuestos señalados en el segundo derecho contenido en el cuadro anterior.

Asimismo, señala que la comunicación sobre la admisión o no de su denuncia se realiza en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de esta.

3.6. Servicio de gestión de denuncias

La Directiva define al servicio de gestión de denuncias como aquel servicio relacionado que comprende un conjunto de actos de administración interna contra los cuales no cabe la presentación de recursos administrativos.

Al respecto, cabe recordar que, según lo establecido en la Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental; y que la información generada como resultado de dichos servicios, puede utilizarse para la programación de servicios de control, los cuales deberán precisar en sus antecedentes la referencia a dicho resultado.

En cuanto a la participación del ciudadano en el servicio de gestión de denuncias, la Directiva establece que este no es considerado parte de dicho servicio, por lo que no le corresponde la presentación de quejas o reclamos, durante el desarrollo de sus etapas o sobre el resultado del mismo.

Asimismo, la Directiva señala que, una vez admitida la denuncia, su evaluación es de oficio y es gestionada por los órganos o unidades orgánicas que conforman el Sinad, según corresponda.

Añade que la actuación del control gubernamental sobre los presuntos hechos irregulares materia de denuncia, no sustituye o excluye en modo alguno, cualquier acción legal o administrativa que el denunciante pueda presentar ante las entidades o instituciones, con el objeto de cautelar o resguardar sus derechos.

Cabe añadir que la Directiva establece que, durante el servicio de gestión de denuncias, el titular, los funcionarios y los servidores públicos de la entidad son responsables de proporcionar oportunamente la información solicitada por el órgano o unidad orgánica del Sinad y dar acceso a los lugares o ambientes solicitados, en los casos y plazos requeridos.

En cuanto a las etapas en las que se desarrolla el servicio de gestión de denuncias, la Directiva establece las siguientes:



3.6.1. Etapa de recepción de denuncia

La Directiva establece que esta etapa comprende lo siguiente:

- La recepción de la denuncia, bien sea que la presentación se haya efectuado de manera presencial o no presencial.
- El registro de los hechos denunciados en la herramienta informática, cuando corresponda.

- La determinación de si corresponde o no, la admisión del hecho denunciado.

En cuanto a la evaluación de la admisión, la Directiva señala que para determinar su admisión o no, se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3.4 del presente.

Indica, además, que de identificarse que el hecho denunciado está siendo atendido o que forma parte del alcance de servicios de control (en curso o concluidos), o de procesos o procedimientos a cargo de otras entidades con atribuciones o competencias de fiscalización, investigación o juzgamiento; se evalúa la culminación o no del proceso de gestión de denuncias, en cuyo caso la información relacionada al hecho se deriva en los casos que corresponda, a la instancia o entidad competente a fin de contribuir con su atención.

Como resultado de la revisión antes indicada, se determinan las siguientes acciones:

- a) Si el hecho denunciado cumple con los requisitos de admisibilidad y, además no cuenta con antecedentes de atención por parte de la CGR u otra entidad competente, se admite, debiendo comunicarse al denunciante y continuar con la etapa de evaluación.
- b) Si el hecho denunciado no cumple con los requisitos de admisibilidad, no se admite y se procede a la conclusión del servicio de gestión de denuncias y se comunica al denunciante.
- c) Si el hecho denunciado no es competencia de la CGR o del OCI, se deriva a la entidad correspondiente, cuando se tenga certeza de su competencia; procediéndose con la conclusión del servicio de gestión de denuncias y comunicándose al denunciante dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la denuncia.

Finalmente, como resultado de esta etapa se emite la "hoja de recepción".

3.6.2. Etapa de evaluación de denuncia

La Directiva señala que esta etapa comprende el análisis de los hechos admitidos en la etapa de recepción; análisis que busca identificar de manera documentada y sustentada la ocurrencia de presuntos hechos irregulares, procediendo al registro en la herramienta informática respectiva, de corresponder.

Igualmente, señala que las acciones necesarias para la evaluación de la denuncia, entre otras, pueden comprender:

- Obtener información a través de los sistemas de información públicos o disponibles para el SNC.
- Solicitar información a la entidad involucrada en los hechos denunciados u otras instituciones relacionadas a los actos u operaciones materia de evaluación, otorgando un plazo para su atención; el cual puede ser prorrogado por única vez, a pedido del Titular de la entidad.
- Aplicar técnicas y procedimientos de verificación en relación con los hechos denunciados, para lo cual, según corresponda, se realiza la previa acreditación o comunicación del equipo designado ante el Titular de la entidad. La acreditación o comunicación está a cargo del responsable de las unidades orgánicas u órganos que conforman el Sinad.

Al respecto señala que, como resultado de la evaluación de la denuncia, se elabora la Hoja de Evaluación, en la que se recomienda la realización de un servicio de control si se cuenta con evidencias de presuntos hechos irregulares; caso contrario, se desestima el hecho denunciado; en ambos casos, se procede a

concluir el servicio de gestión de denuncias y su resultado se publica en el portal de la CGR, el cual es de acceso público a la ciudadanía, conforme a la normativa aplicable.

4. Principales diferencias entre la Resolución de Contraloría N.º 206-2020-CG, que aprueba la Directiva N.º 009-2020-CG/GCSD, Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias y la Resolución de Contraloría N.º 292-2022-CG, que aprueba la Directiva N.º 020-2022-CG, Servicio de Gestión Documentaria

A continuación, se presenta un cuadro en el que se aprecian las principales diferencias entre ambas Directivas:

Criterio	Directiva N.º 009-2020-CG/GCSD, Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias	Directiva N.º 020-2022-CG, Servicio de Gestión Documentaria
Sinad	Conjunto de principios, procesos, sistemas de información, normas, procedimientos, unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la CGR y los OCI, en cuyo marco se ejecuta el proceso de recepción, evaluación y atención de la demanda imprevisible de control proveniente de denuncias recibidas y/o autogeneradas, en forma desconcentradas.	Conjunto de procesos, sistemas de información, normas, procedimientos, unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la CGR y los OCI, en cuyo marco se ejecuta, en forma desconcentrada, el servicio de gestión de denuncias, que comprende las etapas de recepción y evaluación de la denuncia.
Organización del Sinad	Órgano rector del Sinad, unidades gestoras del canal, unidades de evaluación y unidades de atención.	Gerencia de Control Social y Denuncias, Subgerencia de Gestión de Denuncias, Gerencias Regionales de Control, OCIs, y otros órganos o unidades orgánicas de la CGR que se les encargue evaluar denuncias.
Denuncia	Concepto: Información relativa a presuntos hechos irregulares que ha sido advertida o puesta en conocimiento de las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados de la CGR y los OCI que conforman el Sinad, mediante los mecanismos de análisis o de participación.	Definición: Comunicación efectuada por la ciudadanía, funcionarios, servidores, entre otros, en el ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana; o aquella información autogenerada; referida a uno o más presuntos hechos irregulares, es decir, actos u omisiones de funcionarios y servidores públicos contrarios a la normativa aplicable. Su tramitación es gratuita.

Requisitos para la presentación de denuncia	Interés público. Focalización.	Describir presuntos hechos irregulares de manera clara y precisa señalando determinados requisitos. Describir los presuntos hechos irregulares referidos a actos u omisiones de funcionarios y servidores públicos contrarios a la normativa o disposiciones aplicables.
Procesos/ etapas	Establece cuatro procesos: gestión de canales, evaluación de denuncia, ejecución de la atención y seguimiento.	Establece dos etapas: recepción y evaluación de denuncias.
Servicio de gestión de denuncias	No lo establece.	Establece que es gratuito y constituye en un servicio relacionado.
Culminada la evaluación de la denuncia se recomienda	Realización de servicios de control, servicios relacionados u otras.	Realización de un servicio de control si se cuentan con evidencias de presuntos hechos irregulares.
Denuncia maliciosa	Aquella referida a un hecho irregular, arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que se simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa; sancionada con una multa no mayor a 5 UIT sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.	Aquella referida a un presunto hecho irregular, presentada a sabiendas de que no se ha cometido, o la simulación de pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa; sancionada con una multa no mayor a 5 UIT sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
Denuncia autogenerada (Definición)	Aquella gestionada de oficio, que ha sido generada por los mecanismos de análisis implementados, así como aquella que pudiera ser producto del desarrollo de otras actividades o de la realización de servicios de control o servicios relacionados.	Aquella que se origina de oficio y está compuesta por la información obtenida del análisis de datos, medios de comunicación o mecanismos similares, referida a uno o más presuntos hechos irregulares.

5. Conclusiones

La Directiva promueve la participación ciudadana en el control social mediante la gestión de denuncia presentadas de manera presencial o no presencial, referidas a la existencia de presuntos hechos irregulares ocurridos en las entidades sujetas a control; para ello cuenta con el servicio de gestión de denuncias que

constituye un servicio gratuito por medio del cual se reciben y evalúan las denuncias de los ciudadanos y las autogeneradas, servicio que se ejecuta en forma desconcentrada a través del Sinad.

Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto todos los ciudadanos tenemos expedito el derecho de presentar denuncias, de presentarse esta, a sabiendas de que no se ha cometido ningún hecho irregular o se han simulado pruebas o indicios de la supuesta comisión del hecho irregular, dicha conducta, adicionalmente a las responsabilidades civiles y penales que dieran lugar, están sancionadas pecuniariamente con una multa no mayor de 5UIT.

Nota de interés:

Mediante Resolución de Contraloría N.º 359-2022-CG se modifica numerales e incorpora literales de la Directiva N.º 014-2020-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación. Al respecto, a continuación, se señalan algunos de dichos aspectos:

Establece definición sobre informe de control y recomendación

Informe de control: Es el documento que expone por escrito los resultados de la realización del servicio de control posterior, con el fin de brindar oportunamente al Titular de la entidad y a otras autoridades y organismos competentes, las recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad, atender o superar los hechos irregulares evidenciados, y para el inicio de las acciones que correspondan en caso de haberse identificado responsabilidades.

Recomendación: Es la medida concreta y posible que se expone en el informe de control, con el propósito de adoptar las acciones preventivas o correctivas para superar los hechos irregulares evidenciados, así como para mejorar la eficiencia de la gestión de las entidades en el manejo de sus recursos y en los procedimientos que emplean en su accionar, así como contribuir a la transparencia en la gestión de las entidades, así también para el inicio de las acciones legales y administrativas que permitan determinar las responsabilidades exigible a los funcionarios y servidores públicos cuando se ha señalado la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional, civil o penal.

Incorpora una nueva clasificación para las recomendaciones de los informes de acción de oficio posterior

Recomendación de acción de oficio posterior: Están orientadas a atender o superar los hechos irregulares evidenciados en los informes de acción de oficio posterior.

El plazo propuesto en el Plan de Acción para implementar las recomendaciones debe ser razonable y sustentado. El seguimiento a la implementación de las recomendaciones se realiza durante un (1) año computado a partir de la comunicación del informe de acción de oficio posterior a la entidad. Vencido el plazo antes señalado, el OCI, la unidad orgánica u órgano desconcentrado de la Contraloría cuando corresponda, declara la recomendación como "No implementada", sin perjuicio de la realización de los servicios de control posterior que correspondan sobre la material.

Notas:

1. Véase <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
2. Véase <http://cidbimena.desastres.hn/docum/crid/julio-Agosto2005/CD1/pdf/spa/doc3574/doc3574.htm>.
3. Véase <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Participacion-06-2009.pdf>.
4. Véase <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Una-Nueva-Gestion-Publica-para-America-Latina.pdf>.
5. Véase <https://www.gob.pe/21322-ser-parte-del-control-social-de-la-contraloria>.
6. Véase <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/3219-audiencias-publicasvirtuales-la-contraloria-te-escucha>.
7. Aquella que se origina de oficio y está compuesta por la información obtenida del análisis de datos, medios de comunicación o mecanismos similares, referida a uno o más presuntos hechos irregulares, la cual se gestiona conforme a lo dispuesto en la Directiva en la que resulte aplicable.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de diciembre 2023

Presupuesto participativo



1. ¿A qué se llama presupuesto participativo?

Se encuentra regulado por la Ley N.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, que establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión.

Define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

2. ¿Beneficios del presupuesto participativo?

- Priorizar resultados que queremos lograr.
- Resolver problemas importantes para el vecino.
- Mejorar la relación entre el Gobierno Local y la población.
- Permitir a la población participar en la gestión pública y en la toma de decisiones.
- Comprometer a la población participante a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.
- Realizar el seguimiento, control y vigilancia de los resultados.

Por lo que debe permitir alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

3. ¿Por qué debemos priorizar las ideas de proyectos?

A menudo los ingresos no alcanzan para realizar todas las actividades que queremos llevar adelante, por ello debemos "priorizar" los más viables.

4. ¿Qué es el plan de desarrollo concertado?

Es un instrumento que resulta de la aplicación del proceso de planeamiento estratégico en el territorio.

- Orienta el desarrollo integral de los territorios.
- Guía a la gestión municipal en el mediano y largo plazo (demanda esfuerzos y moviliza recursos).
- Busca el bienestar de la población y el desarrollo armónico sostenible del territorio y del país.

En ese sentido, los proyectos priorizados, través del proceso del presupuesto participativo deben guardar relación con el plan de desarrollo concertado.

6. ¿Por qué es importante el registro de la información en el aplicativo?

Su relevancia implica los siguientes aspectos:

- Contribuye a la transparencia del proceso
- Hace público los compromisos asumidos tanto por las autoridades como por las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo regional y local
- Genera fuentes de información para el análisis de los procesos y su perfeccionamiento.
- Ayuda en los procesos de rendición de cuentas de la acción pública.
- Permite conocer y aprender de experiencias de todo el país en cualquier punto del mismo

7. ¿Quiénes registran la información?

Las Áreas de Planificación, Presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables del registro de la información y su actualización, en función a los cambios y modificaciones durante la realización del progreso.

8. ¿Cómo se utiliza el aplicativo?

Los responsables del registro ingresan a través de la sección "Acceso Gobiernos Regionales y Locales" con una clave de acceso proporcionada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP).

Una vez dentro, pueden realizar el registro de la información necesaria.

Los ciudadanos ingresan a través de la sección "Ingreso para la ciudadanía", sin necesidad de clave o código de acceso. Una vez

dentro, puede visitar todas las secciones de la información registrada según su región, provincia o distrito. Asimismo, puede descargar archivos con las bases de datos necesarias para el análisis e investigación de ser el caso.

9. Presupuesto participativo basado en resultados

Presupuesto participativo basado en resultados¹

El presupuesto participativo basado en resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la nueva gerencia y gestión pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. Lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas.

Además, comprende la incorporación al proceso del presupuesto participativo de las corrientes renovadoras del presupuesto y la gestión por resultados en los que el/ la ciudadano/a y los resultados que estos requieren y valoran se constituyen en el eje del accionar público. Para tal fin, se estructuran los presupuestos en función a los productos, es decir, bienes y servicios que la población recibe de parte de las instituciones públicas, para lograr los resultados.

El presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollar los productos, que incluyen las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios.

El presupuesto participativo es el espacio en el que pueden facilitarse las decisiones de inversión que dotarán a las entidades del Estado con los bienes de capital necesarios para cubrir las brechas existentes y que limitan el desarrollo y entrega de los productos.

Para lograr una mayor efectividad en la gestión, se deben relacionar los resultados con los productos, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución y viceversa. De esta manera, los proyectos que se prioricen en el marco del proceso participativo, al ser pensados y priorizados en función de resultados (solución de problemas) y estar conectados a los productos, garantizarán mejoras en la calidad de vida de la población (resultados), sobre todo de los sectores más necesitados.

Notas:

1. Fuente: USAID-Prodescentralización.

Fuente:

Actualidad gubernamental,
de enero 2023



Formación Académica y Profesional



Principales Actividades Académicas ENERO 2023



Charla SUNAT: Sistema de Detracciones IGV

Fecha: 04 de enero del 2023

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
SISTEMA DE DETRACCIONES IGV

JAIME ROMERO

04 DE ENERO

HORARIO
16:00 a 17:00 hrs

SUNAT

www.ccpap.org.pe

Charla SUNAFIL: Derechos Laborales de los Trabajadores

Fecha: 05 de enero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES

INSPECTOR DE TRABAJO
IRE - ARRIQUITA

05 DE ENERO
2023

INICIO
16:30 HORAS

SUNAFIL

www.ccpap.org.pe/

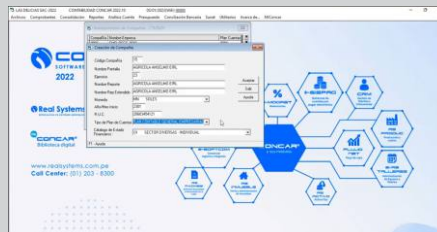
Taller: Sistema CONCAR integral (Nivel avanzado)

Fechas: Del 05 al 17 de enero 2023

Expositor: Dr. Karlo Vivanco Bustamante

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 12 horas académicas



ONLINE - ZOOM

TALLER
SISTEMA CONCAR INTEGRAL (NIVEL AVANZADO)

EXPOSITOR:
DR. KARLO VIVANCO BUSTAMANTE

VACANTES LIMITADAS

19:00 a 22:00 hrs.

INICIO 05 DE ENERO 2023

12 horas académicas

www.ccpap.org.pe/

Charla SUNAFIL: ¿Cómo elaborar e implementar la IPERC?

Fecha: 06 de enero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
¿CÓMO ELABORAR E IMPLEMENTAR LA IPERC?

INSPECTOR DE TRABAJO
IRE - ARRIQUITA

06 DE ENERO
2023

INICIO
16:30 HORAS

SUNAFIL

www.ccpap.org.pe/

... continuación Principales Actividades Académicas

Curso: Formulación, Análisis e Interpretación de EEFF y su Presentación en el Gráfico DuPont
Fechas: Del 10 al 24 de enero del 2023
Expositor: Mg. CPC Clefort Alcantara Cuadrado
Modalidad: Online, Zoom
Duración: 12 horas académicas.

ONLINE - ZOOM

CURSO:
FORMULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE EEFF Y SU PRESENTACIÓN EN EL GRÁFICO DUPONT

EXPOSITOR:
 MG. CPC CLEFORT ALCANTARA CUADRADO
 12 horas académicas
 VACANTES LIMITADAS

INICIO 10 DE ENERO 2023
 19:00 a 22:00 hrs.
www.ccpap.org.pe/

Charla SUNAT: Guía de Remisión Electrónica - GRE y nuevo plazo de envío en los CPE a partir del 2023
Fecha: 11 de enero del 2023
Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - GRE Y NUEVO PLAZO DE ENVÍO EN LOS CPE A PARTIR DEL 2023

JAIME ROMERO

11 DE ENERO
 16:00 a 17:00 hrs.
www.ccpap.org.pe

Charla SUNAFIL: Seguridad y Salud en el Trabajo - Sector Construcción
Fecha: 12 de enero 2023
Expositora: Funcionaria de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SECTOR CONSTRUCCIÓN

INSPECTOR DE TRABAJO IRE - AREQUIPA

12 DE ENERO 2023
 INICIO 16:30 HORAS
www.ccpap.org.pe/

Charla SUNAFIL: Verificación del Despido Arbitrario
Fecha: 13 de enero 2023
Expositora: Funcionaria de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
VERIFICACIÓN DEL DESPIDO ARBITRARIO

INSPECTOR DE TRABAJO IRE - AREQUIPA

13 DE ENERO 2023
 INICIO 16:30 HORAS
www.ccpap.org.pe/

... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Sistema de Percepciones del IGV ventas internas

Fecha: 18 de enero del 2023

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Percepciones en la venta de bienes

El Régimen de Percepciones del IGV a la venta interna de bienes es aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los bienes señalados en el apéndice 1 de la Ley 29173 y normas modificatorias. A través de DS (MEF, opinión técnica SUNAT) se puede incluir o excluir bienes, según capítulos Avance de Aduanas.

TASA	CONDICIÓN
0.5%	La presente tasa se aplica en la medida que cumpla con dos condiciones: Se emita comprobante de pago que permita ejercer derecho a crédito fiscal y el cliente tenga también la condición de Agente de Percepción. Como consecuencia del mismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 031 - 2008-EF, estableciendo una aplicación especial a las zonas de emergencia de las Decretos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 073-2007-PCM con una tasa de 1% de ciertos bienes del apéndice 1 (Numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del numeral 1 de la Ley N° 29173 - Actualizado excluidos por D.S. N° 317-2014-EF)
1%	
2%	La tasa aplicable a todos los demás casos.

ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV VENTAS INTERNAS

JAIME ROMERO

18 DE ENERO

HORARIO
16:00 a 17:00 hrs.

www.ccpap.org.pe

Seminario: Flujo de Caja Proyectado y Pronóstico Financiero en la Toma de Decisiones Gerenciales

Fechas: 19, 26 y 31 de enero 2023.

Expositor: Mg. CPC Clefort Alcantara Cuadrado

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 12 horas académicas



ONLINE - ZOOM

SEMINARIO - TALLER:
FLUJO DE CAJA PROYECTADO Y PRONOSTICO FINANCIERO EN LA TOMA DE DECISIONES GERENCIALES

EXPOSITOR:
MG. CPC CLEFORT ALCANTARA CUADRADO

12 horas académicas

VACANTES LIMITADAS

19, 26 Y 31 DE ENERO 2023

19:00 a 22:00 hrs.

www.ccpap.org.pe/

Charla SUNAFIL: Suspensión y extinción del vínculo laboral

Fecha: 19 de enero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

INSPECTOR DE TRABAJO
IRE - ARQUIPA

19 DE ENERO 2023

INICIO
16:30 HORAS

www.ccpap.org.pe/

Charla SUNAFIL: Importancia de los Monitoreos Ocupacionales

Fecha: 20 de enero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

AGENTES FÍSICOS Temperaturas Extremas

Frio Intenso
Puede producir la destrucción de tejidos (congelación cutánea) e incluso la muerte por hipotermia (descenso de la temperatura corporal).

Calor Intenso
Puede dar inicio a desequilibrios en el sistema circulatorio, agotamiento, sudoración excesiva y consecuente deshidratación, entre otros.

"En 2030, se estima que se habrá perdido un 2,2 por ciento del total de horas de trabajo en todo el mundo debido a las altas temperaturas" (Publicación OIT 2019: "Trabajar en un Planeta Más Caliente").

ONLINE - GOTOWEBINAR

CHARLA
IMPORTANCIA DE LOS MONITOREOS OCUPACIONALES

INSPECTOR DE TRABAJO
IRE - ARQUIPA

20 DE ENERO 2023

INICIO
16:30 HORAS

www.ccpap.org.pe/

... continuación Principales Actividades Académicas

Charla: Liquidación y Supervisión Financiera de Obras y Proyectos de Inversión Pública (Sociales, Productivos, Forestales, Infraestructura, Etc), Ejecutados Bajo la Modalidad de Administración Directa

Fecha: 20 de enero 2023

Expositor: Mag. Juan Cusipaucar Lozada

Modalidad: Online, Gotowebinar



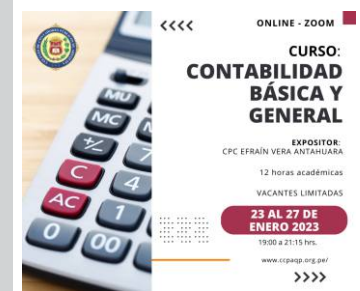
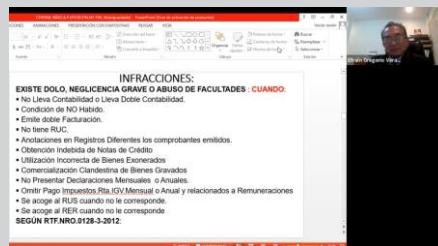
Curso: Contabilidad Básica General

Fechas: 23 al 27 de enero 2023.

Expositor: CPC Efraín Vera Antahaura

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 12 horas académicas



Charla SUNAT: Determinación del Impuesto a la Renta Empresarial

Fecha: 24 de enero del 2023

Expositor: CPC Oswaldo Barrera, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.

Régimen	Ingresos Netos Anuales	Pagos a cuenta	Impuesto Anual
RMT	Hasta 300 UIT	1%	Hasta 15 UIT - 10%
	> 300 hasta 1700 UIT	Coefficiente ó 1.5 %	Más de 15 UIT - 29.5%
Régimen General	No aplica	Coefficiente ó 1.5 %	29.5%



Charla: Cierre Tributario - Casos Prácticos

Fecha: 25 de enero del 2023

Expositora: Dra. Lourdes Torres Quiroz

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Ingreso libre



Charla SUNAFIL: El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Sector Transporte

Fecha: 26 de enero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



The screenshot shows a presentation slide with a blue and white background. At the top left is the SUN.FIL logo, which includes a stylized 'S' and the text 'SUN.FIL' followed by 'Sistema de Información y Estadística'. The main title of the slide is 'EL CÁLCULO DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD' in bold black capital letters. At the bottom right, there is a logo for 'Siempre adelante' (Always forward) with the text 'GOBIERNO DE PUNTARENAS' and the Government of Puntarenas logo.



LEY 2154 DE 2021 - CR

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

LEY QUE CREA EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO DEL ICA

PROYECTO DE LEY

La Compañía de la República que suscribe MARÍA GRIWANCIA ACUÑA, en su calidad de Presidenta de la República, en uso de sus facultades de recaudación equitativa establecidas en el artículo 157 de la Constitución Política de Colombia, y en uso de las facultades de expedición de decretos de urgencia conferidas en el artículo 91 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de garantizar la equidad tributaria y la sostenibilidad del Estado, decreta: **ARTÍCULO 1º.** Créase la Ley que crea el nuevo régimen tributario del ICA.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO 2023

Artículo No. 1. Del Objeto de la Ley

El presente Decreto tiene por objeto el nuevo Régimen Tributario 2023, el cual tiene por finalidad el fortalecimiento institucional y consecuentemente mejorar la prestación de servicios.



Principales Actividades Académicas

FEBRERO 2023



Seminario: Implicancias Tributarias por Adopción de las NIIF - Aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias

Fechas: 01, 03 y 04 de febrero 2023

Expositor: Mg. CPCC Alejandro Ferrer Quea

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 9 horas académicas.

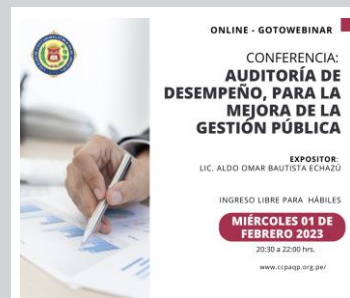


Conferencia: Auditoría de Desempeño, para la Mejora de la Gestión Pública

Fecha: 01 de febrero 2023.

Expositor: Lic. Aldo Omar Bautista Echazú

Modalidad: Online, Gotowebinar



Charla SUNAFIL: Riesgos Psicosociales

Fecha: 02 de febrero 2023

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla SUNAFIL: Investigación y Notificación de Incidentes y Accidentes de Trabajo

Fecha: 03 de febrero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



... continuación Principales Actividades Académicas

Seminario: Nuevos Criterios para el Reconocimiento de los Ingresos: NIIF 15 - Casuística con el PCGE Modificado

Fechas: 06, 07 y 11 de febrero 2023

Expositor: Mg. CPCC Alejandro Ferrer Quea

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 9 horas académicas



Charla SUNAT: Presentación de la Declaración Jurada 2022 al SENCICO

Fecha: 08 de febrero del 2023

Expositora: CPC Elsa Quispe Puma

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Prevención de Factores de Riesgo Ergonómicos

Fecha: 09 de febrero 2023

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos en el Centro de Trabajo

Fecha: 10 de febrero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Devolución de ISC al Transportista de Pasajeros y Carga

Fecha: 15 de febrero 2023

Expositor: Jaime Romero

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles



Charla SUNAFIL: Uso de Equipos de Protección Personal

Fecha: 16 de febrero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR

Fecha: 17 de febrero 2023

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Curso: Aplicación de NIIF Elementales

Fechas: Del 20 de febrero al 02 de marzo del 2023

Expositora: Dra. Lourdes Torres Quiroz

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 20 horas académicas



... continuación Principales Actividades Académicas

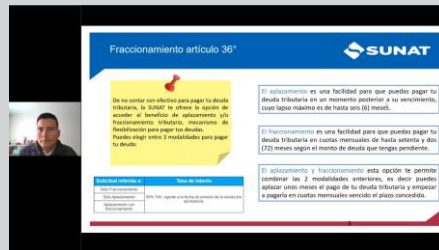
Charla SUNAT: Fraccionamiento Art. 36 Código Tributario

Fecha: 21 de febrero del 2023

Expositor: Jaime Romero

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAT: Incremento Patrimonial No Justificado

Fecha: 22 de febrero del 2023

Expositor: Jaime Romero

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: La fiscalización en SST MYPES

Fecha: 23 de febrero 2023

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Seguridad y Salud en el Trabajo del Hogar

Fecha: 24 de febrero 2023

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles.



Próximos Eventos Académicos

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:
ONLINE - ZOOM
LIQUIDACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA, MANEJO ADMINISTRATIVO Y MANEJO DE ALMACENES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

EXPOSITOR:
Mg. Juan Cusipaucar Lozada

Vacantes limitadas
Envía voucher de pago mediante el APP y accede al link, material, grabación y certificado.

INICIO 08 DE ABRIL 2023
Miér. y sáb. de 19:00 a 21:00 hrs.
100 horas académicas

CONSULTAS AL
959 523 620

www.ccpaqp.org.pe

TALLER:
ONLINE - ZOOM
POWER BI PARA CONTADORES - CÓMO CREAR INFORMES Y PANELES DINÁMICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

EXPOSITOR:
CPC Horacio Lewis Paredes (Lima)

Vacantes limitadas
Envía voucher de pago mediante el APP y accede al link, material, grabación y certificado.

10, 12, 14 Y 15 DE ABRIL 2023
19:00 a 21:00 hrs. y
sábado de 09:00 a 13:00 hrs.

CONSULTAS AL
959 523 620

www.ccpaqp.org.pe

CURSO:
ONLINE - ZOOM
CONTROL PREVIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF, NIVEL BÁSICO E INTERMEDIO

EXPOSITOR:
Mag. CPCC José Antonio Vera Lajo

Vacantes limitadas
Envía voucher de pago mediante el APP y accede al link, material, grabación y certificado.

INICIO 11 DE ABRIL 2023
18:00 a 21:00 horas
20 horas académicas

CONSULTAS AL
959 523 620

www.ccpaqp.org.pe

CURSO:
ONLINE - ZOOM
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LABORALES QUE DEBEN CUMPLIR CON SUNAT Y SUNAFIL

EXPOSITOR:
Dr. CPC Fernando Inocente Jacobo (Lima)

Vacantes limitadas
Envía voucher de pago mediante el APP y accede al link, material, grabación y certificado.

12, 13 Y 14 DE ABRIL 2023
19:00 a 22:00 hrs.

CONSULTAS AL
959 523 620

www.ccpaqp.org.pe

CURSO:
ONLINE - ZOOM
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS 2023

EXPOSITOR:
Dr. CPC Fernando Inocente Jacobo (Lima)

Vacantes limitadas
Envía voucher de pago mediante el APP y accede al link, material, grabación y certificado.

17, 19 Y 21 DE ABRIL 2023
19:00 a 22:00 hrs.

CONSULTAS AL
959 523 620

www.ccpaqp.org.pe

CURSO:
ONLINE - ZOOM
COMO IMPORTAR DE CHINA Y LAS ESTRATEGIAS ECONÓMICAS

EXPOSITOR:
Dr. CPC Fernando Inocente Jacobo (Lima)

Vacantes limitadas
Envía voucher de pago mediante el APP y accede al link, material, grabación y certificado.

24, 26 Y 28 DE ABRIL 2023
19:00 a 22:00 hrs.

CONSULTAS AL
959 523 620

www.ccpaqp.org.pe



Institucional

Visita del Club Deportivo Pasto de Colombia

17 de enero del 2023 - Club Social del Contador Público, Sachaca



Nuestro Club Social del Contador Público de Sachaca, recibió la visita del Club Deportivo Pasto de Colombia, recibido por nuestro Decano CPC Quintín Pino Tellería.



Taller Teatro Kids

Enero del 2023 - Local Institucional



Para vacaciones útiles del 2023 la Dirección de Bienestar Social del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa organizó un taller de Teatro Kids a cargo de dos profesores que tuvo la participación de un buen número de niños y adolescentes.



Clausura de Teatro Kids, realizado el 18 de febrero del 2023 en nuestro local institucional a cargo de la Directora de Bienestar Social CPCC Florangel Valencia Nina.

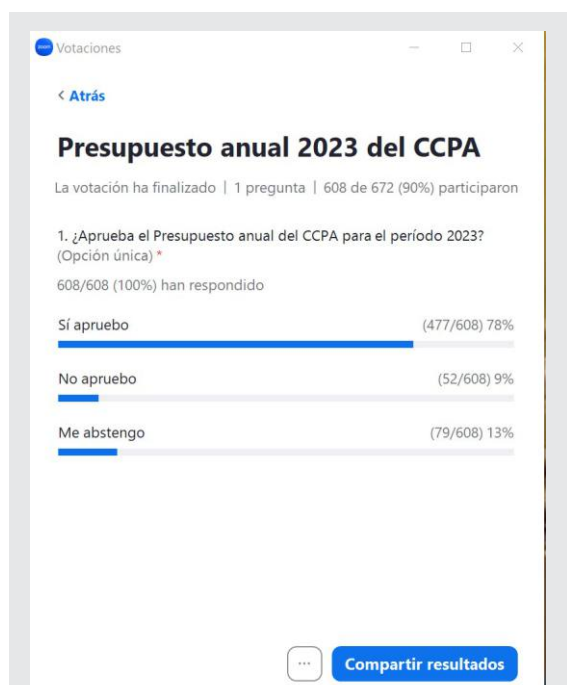


Asamblea General Ordinaria virtual

31 de enero del 2023 - Plataforma Zoom



Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó la primera Asamblea General Ordinaria del 2023 para tratar la aprobación del Presupuesto Anual del 2023 y el Nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión período 2023.



Por amplia mayoría se aprobó el Presupuesto Anual para el período 2023, obteniendo el 78% de aprobación en votos.



Agradecemos por el compromiso asumido con su colegio a los nuevos integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión 2023:

PRESENTADA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 31 DE ENERO DEL 2023

PROPUESTA PRESUPUESTO ANUAL 2023

(Expresado en Soles)

CONCEPTO	PPTO. ANUAL 2022	PPTO. ANUAL 2022 EJECUTADO		PPTO. ANUAL 2023	
	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
I. OPERACIÓN					
INGRESOS					
Ordinarios					
1 Cuotas Miembros de la Orden	504,165	753,068	36.06%	594,000	30.82%
2 Cuotas Sociedades Auditoría	9,600	6,428	0.31%	9,984	0.52%
3 Derechos de Colegiatura	349,400	537,285	25.72%	480,000	24.90%
4 Inscripción de Soc. de Auditoría y Auditores Indep.	31,600	16,880	0.81%	13,900	0.72%
5 Constancias de Habilitación	1,500	1,980	0.09%	1,800	0.09%
6 Recuperación de Colegiados Inhabiles	27,000	47,426	2.27%	26,000	1.35%
7 Seminarios y Cursos	127,653	61,693	2.95%	69,133	3.59%
8 Cursos de Especialización	138,267	94,859	4.54%	124,800	6.48%
9 AUDITA 2023	-	-	0.00%	175,000	9.08%
10 Alquileres - Local Institucional	13,086	94,890	4.54%	81,600	4.23%
11 Alquileres - CR Sachaca	90,000	288,923	13.83%	168,000	8.72%
12 Material Bibliográfico y otros	600	19,150	0.92%	15,000	0.78%
13 Actividades Deportivas	25,450	3,340	0.16%	3,480	0.18%
14 Cuota CR Sachaca	75,622	122,178	5.85%	87,600	4.55%
15 Otros Ingresos	19,100	25,341	1.21%	21,500	1.12%
<i>Duplicado de Carnet (neto)</i>	1,800	1,360	0.07%	1,500	0.08%
<i>Carnet Certificación y Recertificación</i>	300	-	0.00%	-	0.00%
<i>Venta de souvenirs y Otros (neto)</i>	16,000	22,986	1.10%	19,000	0.99%
<i>Otros / multas, etc</i>	1,000	995	0.05%	1,000	0.05%
Total	1,413,043	2,073,440	99.28%	1,871,797	97.12%
Extraordinarios					
16 Ingreso de Tómbola / Rifa	-	905	0.04%	1,280	0.07%
17 Cena de Gala	12,000	12,390	0.59%	15,000	0.78%
18 Otros Ingresos	2,800	1,842	0.09%	39,250	2.04%
<i>Donaciones</i>	800	-	0.00%	37,400	1.94%
<i>Otros / Servicios de publicidad</i>	2,000	1,842	0.09%	1,850	0.10%
Total	14,800	15,137	0.72%	55,530	2.88%
Total Ingresos de Operación	1,427,843	2,088,577	100%	1,927,327	100%
GASTOS					
Gastos de Personal					
19 Remuneraciones	304,410	306,563	14.68%	338,585	17.57%
20 Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	52,521	53,767	2.57%	57,772	3.00%
21 Gratificación por Aniversario CCPA	9,012	8,737	0.42%	9,875	0.51%
22 Vacaciones	38,769	18,038	0.86%	28,215	1.46%
23 Contribuciones Sociales	28,655	32,610	1.56%	30,473	1.58%
24 CTS	25,949	29,849	1.43%	25,995	1.35%
25 Personal Eventual/ comisión cobranza	32,254	27,067	1.30%	31,817	1.65%
26 Otras Cargas de Personal	13,480	7,377	0.35%	9,135	0.47%
<i>Seguro de Vida Ley</i>	1,784	1,557	0.07%	1,920	0.10%
<i>Día del Trabajo</i>	900	-	0.00%	1,000	0.05%
<i>Agasajo Navidad</i>	1,600	1,030	0.05%	1,200	0.06%
<i>Canasta Navidad</i>	4,000	1,466	0.07%	1,820	0.09%
<i>Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)</i>	1,020	1,243	0.06%	1,235	0.06%
<i>Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)</i>	600	-	0.00%	650	0.03%
<i>COVID-19 PRUEBAS</i>	2,100	1,330	0.06%	210	0.01%
<i>COVID-19 EPPs</i>	1,476	751	0.04%	1,100	0.06%
Total	505,051	484,009	23.17%	531,868	27.60%
Servicios Prestados por Terceros					
27 Movilidad	4,400	9,388	0.56%	11,600	0.60%
28 Servicio de Mensajería	9,100	7,323	0.34%	7,200	0.37%
29 Teléfonos	3,782	3,985	0.20%	4,192	0.22%
30 Internet (Fibra óptica), Cable, Hosting y VPS	13,364	21,082	1.10%	22,940	1.19%
31 Gastos Notariales y Registro	840	2,044	0.12%	2,500	0.13%
32 Honorarios - Asesoría Legal, Externa	6,000	11,474	0.72%	15,000	0.78%
33 Honorarios Auditoría	5,400	4,200	0.24%	5,000	0.26%
34 Mantenimiento Inmuebles local Institucional	14,000	11,047	0.53%	11,000	0.57%
35 Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	38,100	147,941	3.14%	65,500	3.40%
36 Mantenimiento Equipos Oficina	4,800	6,103	0.31%	6,520	0.34%
37 Energía Eléctrica CR Sachaca	14,400	12,699	0.68%	14,200	0.74%
38 Energía Eléctrica Local Institucional	17,100	18,070	0.88%	18,350	0.95%
39 Agua Complejo CR Sachaca	2,010	15,380	0.10%	2,160	0.11%
40 Agua Local Institucional	3,390	3,879	0.19%	3,920	0.20%
41 Convocatorias y Avisos en Diarios	4,000	1,200	0.15%	3,200	0.17%
42 Gastos de Publicidad	-	-	0.31%	6,400	0.33%
42 Gastos de Colegiatura	33,350	49,647	2.11%	44,000	2.28%

... continuación Propuesta Presupuesto Anual

PRESUPUESTO ANUAL 2023

(Expresado en Soles)

CONCEPTO		PPTO. ANUAL 2022	PPTO. ANUAL 2022 EJECUTADO		PPTO. ANUAL 2023	
		IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
43	Gastos de Representación	1,500	1,950	0.12%	2,580	0.13%
44	Agasajo Día Internacional de la Mujer	3,500	3,303	0.32%	6,630	0.34%
45	Agasajo Día de la Madre	18,000	18,015	0.87%	18,100	0.94%
46	Agasajo Día del Padre	10,500	7,664	0.75%	15,600	0.81%
47	Día del Contador Público	9,000	9,191	1.15%	24,000	1.25%
48	Cena Institucional	45,000	39,952	2.70%	56,400	2.93%
49	Navidad Hijos del Contador	13,000	16,718	0.92%	19,200	1.00%
50	Presente Navidad Colega Hábil	50,000	157,049	7.82%	163,262	8.47%
51	Otras actividades (cometas, talentos, karaoke, chocolatada)	-	-	0.35%	7,300	0.38%
51	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	2,708	2,505	0.14%	2,844	0.15%
52	Gastos del Directorio	10,404	5,730	0.49%	10,266	0.53%
53	Comisión, portes y mantenimiento Bancos	24,000	23,333	1.13%	23,500	1.22%
54	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	1,440	1,818	0.09%	1,800	0.09%
55	Otros Servicios	1,300	3,870	0.31%	6,450	0.33%
	Virgen de Chapi	500	80	0.02%	500	0.03%
	Comité de Damas	600	-	0.03%	600	0.03%
	Imprevistos, tramite licencia centro recreacional, modif. Estatuto	200	3,790	0.18%	5,350	0.28%
	Total	364,389	616,560	29.52%	601,614	31.21%
	Tributos					
56	Impuesto General a las Ventas	43,169	70,095	3.36%	38,869	2.02%
57	Limpieza Pública Parques y Jardines	3,120	-	0.40%	8,422	0.44%
58	Impuesto Predial local Institucional	12,000	-	1.37%	28,688	1.49%
59	Impuesto Predial CR Sachaca	1,800	-	0.09%	1,800	0.09%
60	Otros Tributos (ITF)	120	28	0.01%	120	0.01%
	Total	60,209	70,123	3.36%	77,899	4.04%
	Cargas Diversas de Gestión					
61	Seguros	13,460	22,344	1.23%	25,705	1.33%
62	Suscripciones	3,185	4,146	0.21%	4,353	0.23%
63	Útiles de Oficina	3,600	5,915	0.30%	6,170	0.32%
64	Materiales de Limpieza	3,000	618	0.14%	2,880	0.15%
65	Empaste de libros de la Institución y otros	500	450	0.04%	750	0.04%
66	Impresos y copias / calendario CCPA / memoria	300	26,650	0.44%	9,280	0.48%
67	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	42,527	46,095	2.20%	45,908	2.38%
68	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	18,000	16,830	0.07%	1,500	0.08%
69	Gastos de Viaje	8,400	9,806	0.50%	10,400	0.54%
70	Procesos y contingencias judiciales	18,976	18,977	0.00%	-	0.00%
	Proceso judicial ejecutado	12,128	12,128	0.00%	-	0.00%
	Contingencia Judicial 1	6,848	6,849	0.00%	-	0.00%
71	Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-	-	0.03%	620	0.03%
72	Otros Gastos	1,500	4,405	0.21%	4,845	0.25%
	Imprevisto, celular inform., donaciones, donaciones comisaria sa	1,500	4,405	0.21%	4,845	0.25%
	Total	113,448	156,236	10.12%	112,411	5.38%
	Eventos Académicos					
73	Costo Seminarios y Cursos	52,550	48,741	2.33%	54,615	2.83%
74	Costo Cursos de Especialización	87,860	48,292	2.31%	63,648	3.30%
75	Costo AUDITA 2023	-	-	0.00%	125,000	6.49%
	Total	140,410	97,033	4.65%	243,263	12.62%
	Otros					
76	Comités Funcionales	6,000	7,248	0.88%	18,400	0.95%
77	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	49,500	42,986	1.97%	41,120	2.13%
78	Costo Actividades Deportivas CONREDE	99,800	93,537	3.90%	81,465	4.23%
79	Gastos Aniversario Institucional	15,000	17,619	0.82%	17,200	0.89%
80	Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-	400	0.03%	620	0.03%
81	Gastos de Asambleas	3,600	2,989	0.15%	3,200	0.17%
82	Transferencia de Cargo Consejo Directivo	4,555	5,053	1.20%	25,000	1.30%
83	Gastos de Elecciones	5,000	7,978	0.39%	8,100	0.42%
84	Incentivos por Investigación	12,000	-	2.39%	50,000	2.59%
85	Otros (Imprevistos)	3,000	5,608	0.27%	6,380	0.33%
	Cuota CONREDE	2,400	3,600	0.17%	3,800	0.20%
	Imprevistos	600	2,008	0.10%	2,580	0.13%
	Total	198,455	183,418	8.78%	251,485	13.05%
	Total Gastos de Operación	1,381,962	1,607,379	76.96%	1,818,540	94.36%
	Superávit - Déficit: De Operación	45,881	481,198	23.04%	108,787	5.64%

... continuación Propuesta Presupuesto Anual

PRESUPUESTO ANUAL 2023

(Expresado en Soles)

CONCEPTO	PPTO. ANUAL 2022	PPTO. ANUAL 2022 EJECUTADO		PPTO. ANUAL 2023	
	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
II. INVERSIÓN					
Ingresos					
Total			0.00%		0.00%
Egresos					
86 Software, Hardware Integral y Licencias	-5,500	-13,464	-0.64%	-14,600	-1.84%
87 Otras Inversiones			0.00%		0.00%
Equipos Div. Proyectores, Consola y Rack Proyecto.			0.00%	-35,472	-1.84%
Biblioteca del recuerdo/ Boutique Contable			0.00%		0.00%
Biblioteca virtual	-5,145	0	0.00%		0.00%
Biodigestor Sachaca			0.00%		0.00%
88 Mantenimiento e implem. Ascensor - Sánchez Trujillo			0.00%	-14,800	-0.77%
89 Habilitación de salas de CoWorking - Sánchez Trujillo	-4,000	0	0.00%	-5,200	-0.27%
90 Implement. del depart. Orientación Legal-Sánchez Trujillo	-7,552	0	0.00%	0	0.00%
91 Mejoramiento fachada local - Sánchez Trujillo			0.00%	-38,000	-1.97%
92 Remodelación, implem. y Mant. CR Sachaca - Sánchez Trujillo	-12,000	-37,392	-1.79%		0.00%
93 Cancha Sintética de fútbol CR Sachaca	-58,000	-80,116	-3.84%		0.00%
94 02 Cancha Sintética de Fútbol-CR Sachaca			0.00%	-140,000	-7.26%
95 Implementación de muro perimétrico de ingreso-CR Sachaca			0.00%	-15,200	-0.79%
96 Mejoramiento, remodel. e implem. Zona niños-CR Sachaca			0.00%	-28,600	-1.48%
97 Implementación de tribunas metálicas - CR Sachaca			0.00%	-10,500	-0.54%
98 Implement. Local Tipo Circo (niños) - CR Sachaca	0	-122,250	-5.85%	0	0.00%
99 Mejor., remodel. e implem. Zona Parrillas-CR Sachaca	-19,692	-19,692	-0.94%	0	0.00%
100 Remodelación Cancha de Fútbol 8 y 11 - CR Sachaca	-12,000	-8,130	-0.39%	0	0.00%
101 Remodelación Cancha 3 Basquet/ Voley CR Sachaca	-19,000	-20,200	-0.97%	0	0.00%
102 Remodelación y Mejor. Cancha Fronton - CR Sachaca	-6,800	-12,530	-0.60%	0	0.00%
103 Implementac. Zona de Parrillas familiares (3) CR Sachaca	-8,000	0	0.00%	-18,390	-0.95%
104 Implement. e Instalac. Sist. Seguridad y Vigil.-CR Sachaca (8 cámaras)	-10,000	-13,404	-0.64%	0	0.00%
Total	-167,689	-327,177	-15.67%	-306,162	-15.89%
Superávit - Déficit: De Inversión	-167,689	-327,177	-15.67%	-306,162	-15.89%
III. FINANCIERO					
Ingresos					
105 Saldo inicial de CAJA del Estado de Situación Financiera	122,240	122,240	5.85%	437,548	22.70%
Total	122,240	122,240	5.85%	437,548	22.70%
Egresos					
106 Cuentas por cobrar y pagar Neto / Estado de Sit. Financ.	9,568	161,287	7.72%	-80,959	-4.20%
107 Fondo Mutua (2022)	-10,000	-	0.00%	-10,000	-0.52%
108 Fondo Mutua (2023)			0.00%	-10,000	-0.52%
109 Fondo Mutua (Transferencia 2022)		-	0.00%	-124,214	-6.44%
Total	-432	161,287	7.72%	-225,173	-11.68%
110 Saldo Caja siguiente período				-15,000	-0.78%
Superávit - Déficit: Financiero	121,808	283,527	13.58%	197,375	10.24%
SUPERAVIT - DEFICIT DEL PERIODO	-0	437,548	20.95%	0	0.00%



CPC QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍ A
DECANO



CPC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
DIRECTOR DE FINANZAS

Clausura PEPs

07 de febrero del 2023 - Plataforma Zoom



Con la presencia de nuestro Decano CPC Quintín Pino Tellería, Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Valerio Ticona Apaza, expositor CPC Oswaldo Barrera Benavides y los participantes se llevó a cabo la Clausura virtual del “Programa de Especialización Profesional: Auditoria Tributaria y Auditoria Financiera bajo NIIF”.



También de se manera virtual se llevó a cabo la Clausura virtual del “Programa de Especialización Profesional: De costos Industriales y de Servicios”. Nuestro decano Decano CPC Quintín Pino Tellería dirigió una palabras de felicitación a todos los egresados de este PEP.

Reunión del Comité de Damas

17 de febrero del 2023 - Local Institucional



Por el día del amor y la amistad el Comité de Damas del Hogar del Contador organizó una divertida reunión de confraternidad con Carnaval Loncco y la participación de la agrupación de Alegría Mistiana

Incorporación de Nuevos Miembros

24 y 25 de febrero del 2023 - Local Institucional



Primer grupo de la Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual.
Ceremonia del 24 de febrero del 2023.



Segundo grupo de la Ceremonia presencial de incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden y auditores independientes. Ceremonia del 25 de febrero del 2023.

... continuación Incorporación de nuevos miembros

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7465	CORRALES PINTO, ANDRÉ PAUL	49.	7513	ALZAMORA YANA, LOURDES MARLENI
2.	7466	VILLANUEVA PILCO, LUIS JESÚS	50.	7514	ALARCON GUTIERREZ, KARLA AVELINA
3.	7467	ALARCON BONIFAZ, LISBETH SHAGALY	51.	7515	CANAHUA HUAMÁN, CARMEN ROSARIO
4.	7468	APAZA SUPO, MAUDE JAQUELINE	52.	7516	MELO HUAYAPA, MARTHA NELIDA
5.	7469	HUAMAN PUMA, ROSY MARIANITA	53.	7517	ACERO CCOYA, LUIS JHONATAN
6.	7470	ÁLVAREZ CCORAHUA, MIRIAM JEANET	54.	7518	CESENARDO LARICO, YENI RUTH
7.	7471	FLORES JARA, NARQUI RAUL	55.	7519	MACHICAO CHAVEZ, YOSELIN
8.	7472	SALAZAR PAREDES, DIEGO ALEJANDRO AD	56.	7520	CANO CAYA, LUZ STEPHANIE
9.	7473	MORALES ÁLVAREZ, ANDRÉ SEBASTIÁN	57.	7521	TEVES ZAPANA, LUZBITH ANALI
10.	7474	BONILLA BALLÓN, DIANA BELÉN	58.	7522	TACO LLALLACACHI, NINFA ANTONIA
11.	7475	PACCO PUMA, RENE SANTIAGO	59.	7523	RODRIGUEZ AGUIRRE, LEHA SOFIA
12.	7476	LAURA ANCO, MARTHA ELEANA	60.	7524	LOPEZ CHIRE, MONICA CYNTHIA
13.	7477	DÍAZ PERALTA, GIANELLA PAULA	61.	7525	QUISPE MAYTA, JOSÉ MATEO
14.	7478	DÍAZ ÁLVAREZ, CARLOS ANDRÉ	62.	7526	SANCHEZ MAMANI, JHON JENRRY
15.	7479	VILCA HUARILLOCLA, JANETH LUCINDA	63.	7527	MAYTA CONCHA, LUIS ENRIQUE
16.	7480	CALLAPANI HUARANCCA, EDSON EDER	64.	7528	CAYO HINOJOSA, BRENDA JANETH
17.	7481	HUANCA APAZA, DIANA CRISTINA	65.	7529	SARDÓN NAVIA, NURY SIVEL
18.	7482	SALCEDO ARENAS, GERMÁN DENNIS	66.	7530	MEDINA VILCA, RENATO PAUL
19.	7483	COSI BENAVIDES, CLEOFÉ ROXANA	67.	7531	MOSCAIRO CHUQUIMAMANI, ROCIO LUCERO
20.	7484	CORRALES LIMA, EDWIN	68.	7532	CCORAHUA SALHUA, JULIA LEONOR
21.	7485	GONZALES CONDO, MARÍA MERCEDES	69.	7533	MALDONADO BAUTISTA, DANTE MARCIAL
22.	7486	ANDIA MUÑOZ, STEFANNY MIRELLI	70.	7534	PÉREZ BECERRA, JULIO JEISER
23.	7487	USCAMAYTA HUAYAPO, EVELYN	71.	7535	ROSAS FERNANDEZ, VICTOR GERALD BRIAN
24.	7488	HUAMANI HUAMANI, VALENTIN ADOLFO	72.	7536	LAZO ROJAS, ZOLANCH NIKOL
25.	7489	CALSIN COILA, VLADIMIR	73.	7537	ATAMARI NUNONCA, YANETH
26.	7490	TITO HUANACO, KELLY MARTHA	74.	7538	RUIZ ROMAN, YEARIN DAYHANA
27.	7491	QUISPE YANA, ANDRES	75.	7539	CASTILLO RAA, FARIDET HELEN
28.	7492	CHAMBILLA CHOQUEPATA, GABRIELA PAMELA	76.	7540	MAMANI CALLA, FREDY
29.	7493	NUÑEZ LAVILLA, HERBERT	77.	7541	MACHACA MACHACA, NORA CAROLINA
30.	7494	CCAHUANA ZUÑIGA, EVELYN	78.	7542	CCPATINTA YUCRA, RUBEN DARIO
31.	7495	AROTAIPE LLAYQUI, ISMAEL ADRIÁN	79.	7543	QUISPE VARGAS, JAIME
32.	7496	CASTELO ZURITA, OLENKA KAREN	80.	7544	MADARIAGA ROMANI, RICARDO
33.	7497	COAGUILA CONDORI, ELIZABETH	81.	7545	HUANCHI ROJAS, LUCENIA MARLENY
34.	7498	BARRIOS CONDORI, ROOSEVELT DANIEL	82.	7546	YAGUNO PANIAGUA, MARÍA PAMELA
35.	7499	JIMÉNEZ SIFUENTES, CINTHYA MARINA	83.	7547	CHOQUE CHOQUE, SHERLY GISELLA
36.	7500	MÉNDEZ BELLIDO, JULIA STEFANIE	84.	7548	SOSA CRUZ, JEFFREY ANTONIO
37.	7501	PARI ESPINOZA, LYLYAN ISABEL	85.	7549	LAURA HALANOCA, ELIA CLARET
38.	7502	RAMIREZ HUANCO, NOHELY CHABELY	86.	7550	CARI MOGROVEJO, MARYLU HEDY
39.	7503	CHOQUE ÑAUPA, CARLOS ALFREDO	87.	7551	QUISPE TAPIA, LUZ REYNA
40.	7504	FLORES YUCRA, SILVANA ELIZABETH	88.	7552	QUISPE MACHACA, DIANA CAROLINA
41.	7505	ARPASI HUANACUNI, ELIA GRACIELA	89.	7553	ORTEGA DELGADO, ELI SUSANA
42.	7506	MACHACA VILCA, SONIA	90.	7554	CAVIEDES ORTIZ, VANESSA
43.	7507	TICONA MÁLAGA, MELISA VIRNA	91.	7555	CHAMBILLA HUARAHURA, ROSSI LUPE
44.	7508	MAMANI PEÑALOZA, DIANA CAROLINA	92.	7556	GALLEGOS RAMOS, GABY ROXANA
45.	7509	VILCHEZ CARRASCO, MARILYN PRITSANI	93.	7557	ORDÓÑEZ GONZALES, OLGA
46.	7510	GOMEZ MEDINA, RAMIRO FERNANDO	94.	7558	CHAHUARA CHACCA, HEBER VALERIO
47.	7511	NUÑONCA ROMERO, EVELYN GEOVANNA	95.	7559	MAMANI CHURA, JAVIER
48.	7512	SULLCA PARI, KATHERINE LISBETH	96.	7560	VARGAS MAMANI, JULIO CESAR

¡Bienvenidos!

... continuación Incorporación de nuevos miembros

JURAMENTACIÓN AUDITORES INDEPENDIENTES



Juramentación de 5 nuevos Auditores Independientes a cargo del decano señor CPC Quintín Pino Tellería.

¡Felicitaciones!



Relación de nuevos auditores Independientes

Matr. Auditor 124 Walter Nicolás Molina Aquihua, Matr.
Matr. Auditor 125 Javier García Sandoval
Matr. Auditor 126 Marvin Miguel Arismendi Samanez
Matr. Auditor 127 Mary Luz Ynca Roca Yanque
Matr. Auditor 128 Jacqueline Victoria Coronel Barreda

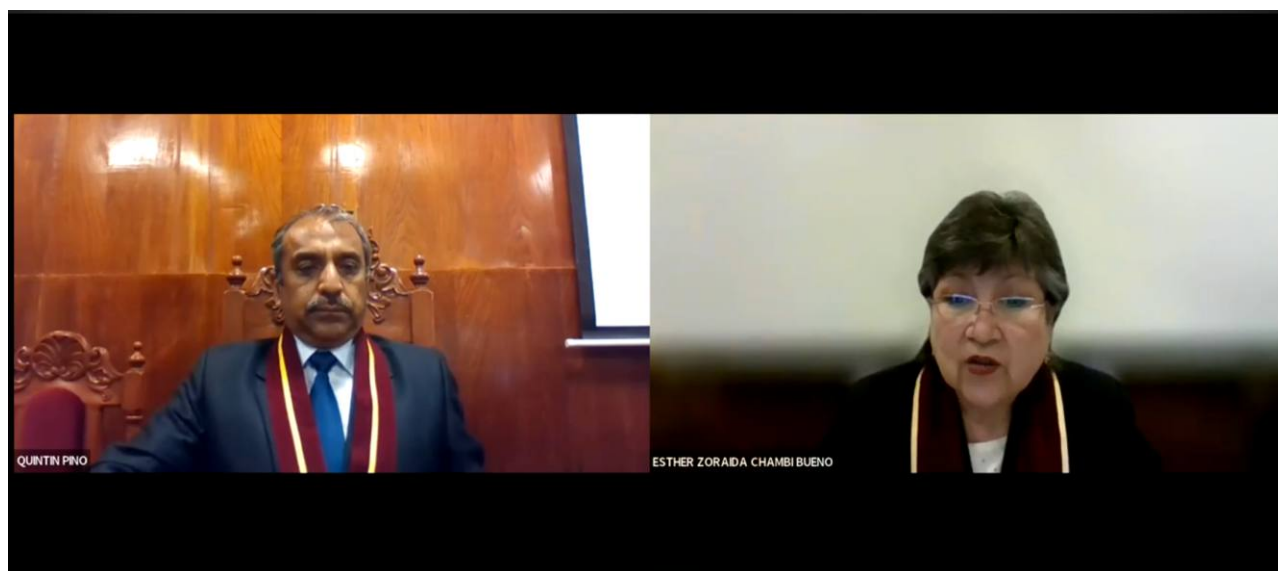
JURAMENTACIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA DE AUDITA 2023



Juramentación de la Comisión Organizadora de la Convención Nacional de Auditoria AUDITA 2023 "CPC Octavio Paredes del Carpio", integrado por el CPC Ismael Lavilla Torres como Presidente, CPC Eulogio Roberto Chambi Medina como Vicepresidente, CPC Valerio Teodoro Ticona Apaza como secretario y CPC Cristina Mercedes Cusirramos Montesinos como Vocal.

Asamblea General Ordinaria virtual

27 de febrero del 2023 - Plataforma Zoom



Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó la segunda Asamblea General Ordinaria del 2023 para tratar la aprobación de los Estados Financieros 2022, Ejecución Presupuestal Anual del 2022, presentación del dictamen de la Auditoría Externa, informe de la Comisión Supervisora de Gestión período 2022 y Memoria anual del 2022.



La presentación del dictamen de la Auditoría Externa estuvo a cargo del Auditor Independiente CPCC José Luis Díaz Soto. Asimismo, el informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2022 estuvo a cargo de su presidente CPC Humberto Mateo Delgado Zea.



Con un 79% de votos se aprobó los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del ejercicio 2022.



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria
del 27 de febrero 2023

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y 2021
(Expresado en Soles)

ACTIVO					PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
	AL		AL				AL		
	31/12/2022	%	31/12/2021	%			31/12/2022	%	31/12/2021
CORRIENTE					CORRIENTE				
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO (Nota 05)	410,248	3.54%	122,240	1.08%	CUENTAS POR PAGAR (Nota 14)		18,399	0.16%	5,124
FONDO MUTUAL (Nota 05)	272,428	2.35%	457,958	4.04%	OTRAS CUENTAS POR PAGAR (Nota 15)		67,953	0.59%	58,502
CUENTAS POR COBRAR (Nota 06)	12,450	0.11%	23,194	0.20%	JUNTA DE DECANOS DE CCPP (Nota 16)		19,729	0.17%	20,075
OTRAS CTAS. POR COBRAR (Nota 07)	18,803	0.16%	2,777	0.02%	TOTAL PASIVO CORRIENTE		106,081	0.92%	83,701
EXISTENCIAS (Nota 08)	38,443	0.33%	45,666	0.40%					
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO (Nota 09)	10,552	0.09%	9,160	0.08%	NO CORRIENTE				
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	762,923	6.59%	660,995	5.83%	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR (Nota 17)		1,325,410	11.45%	1,184,003
NO CORRIENTE					TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		1,325,410	11.45%	1,184,003
FONDO MUTUAL (Nota 05)	535,285	4.62%	337,064	2.97%	TOTAL PASIVO		1,431,491	12.36%	1,267,704
INVERSIONES MOBILIARIAS (Nota 10)	0	0.00%	8,500	0.08%	PATRIMONIO NETO				
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO (NETO) (Nota 11)	10,200,206	88.09%	10,248,249	90.45%	PATRIMONIO INSTITUCIONAL (Nota 18)		9,589,546	82.81%	9,589,546
INTANGIBLES (NETO) (Nota 12)	35,018	0.30%	28,909	0.26%	EXCEDENTE DE REVALUACION (Nota 18)		339,113	2.93%	373,894
BIBLIOTECA Y OTROS (Nota 13)	46,220	0.40%	46,220	0.41%	RESULTADOS ACUMULADOS (Nota 18)		142,363	1.23%	27,653
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,816,729	93.41%	10,668,942	94.17%	RESULTADO DEL EJERCICIO		77,139	0.67%	71,139
TOTAL ACTIVO	11,579,652	100%	11,329,937	100%	TOTAL PATRIMONIO NETO		10,148,161	87.64%	10,062,233
					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		11,579,652	100%	11,329,937

CUENTAS DE ORDEN	Dic 2022	Dic 2021
DIVERSAS		
MIEMBROS DE LA ORDEN		
Cuotas Ordinarias < ó = a 36 meses		
Cuotas Ordinarias	443,740.00	569,405.00
Finaciamientos	331,304.00	315,383.98
Cuotas Ordinarias > a 36 meses		
Cuotas Ordinarias	5,535,138.00	5,058,150.00
Finaciamientos	309,951.45	252,949.45
Sociedades de Auditoria		
Cuotas Ordinarias de Arequipa	270,260.00	251,788.00
Finaciamientos de Arequipa	6,191.10	6,613.00
Cuotas Ordinarias de Lima	194,724.00	187,812.00
TOTAL	7,091,308.55	6,642,101.43

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria
del 27 de febrero 2023

ESTADO DE RESULTADOS

Comparativo al 31 de Diciembre del 2022 y 2021
(Expresado en Soles)

	Ene - DIC 2022	%	Ene - DIC 2021	%
INGRESOS POR: (NOTA 19)				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	929,100	45.58	979,821	63.52
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	554,165	27.19	310,323	20.12
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION	148,335	7.28	157,732	10.23
ALQUILERES	317,875	15.60	42,439	2.75
OTROS INGRESOS	88,751	4.35	52,156	3.38
INGRESOS OPERACIONALES	2,038,226	100.00	1,542,471	100.00
COSTOS POR: (NOTA 20)				
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION	(102,589)	-5.45	(86,427)	-6.17
OTROS COSTOS	(19,843)	-1.05	(17,062)	-1.22
RESULTADO BRUTO	1,915,794		1,438,982	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (NOTA 21)	(1,491,243)	-79.16	(1,069,120)	-76.36
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(345,825)	-18.36	(301,347)	-21.52
INGRESOS DIVERSOS	2,836	0.15	2,505	0.18
RESULTADO DE OPERACION	81,561.85		71,020	
OTROS INGRESOS (GASTOS) (NOTA 22)				
INGRESOS FINANCIEROS	25	0.00	39	0.00
GASTOS FINANCIEROS	(3,636)	-0.20	0	
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	(812)	-0.04	80	0.01
RESULTADO DEL PERIODO	77,139	4.09	71,139	5.08

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Comparativo al 31 de Diciembre del 2022 y 2021
(Expresado en Soles)

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2021	9,589,546	0	408,675	58,428	10,021,867
Donaciones y Otros					
Resultado Acumulados				-30,773	-30,773
Resultado del Ejercicio				71,139	71,139
Transf Depreciac x Exd Rev al 31/12/2021			-34,781		
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	9,589,546	0	373,894	98,794	10,062,233
Donaciones y Otros					
Resultado Acumulados				43,569	43,569
Resultado del Ejercicio				77,139	77,139
Transf Depreciac x Exd Rev al 31/12/2022			-34,781		-34,781
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022	9,589,546	0	339,113	219,502	10,148,161

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria
del 27 de febrero 2023

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Comparativo al 31 de Diciembre del 2022 y 2021
(Expresado en Soles)

	<u>2022</u>	<u>2021</u>
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	806,922.00	863,984.00
COBRANZA INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS	554,165.00	322,525.00
COBRANZA DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACION	156,551.98	156,232.00
MATERIAL BIBLIOGRAFICO NUEVOS MIEMBROS	19,150.00	12,202.00
ALQUILERES	383,812.95	42,439.00
CUOTA CLUB SOCIAL	122,177.50	115,837.00
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	45,797.30	30,257.00
PAGOS A PROVEEDORES	-956,213.56	-549,180.55
PAGO PROVEEDORES DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACION	-97,033.14	-77,529.45
PAGOS A PERSONAL	-484,008.80	-453,514.00
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	-70,123.00	0.00
A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	481,198.23	463,252.00
ACTIVIDADES DE INVERSION		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	-327,177.42	-397,722.00
B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-327,177.42	-397,722.00
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
PRESTAMOS RECIBIDOS		
FONDO MUTUAL		
AMORTIZACION DE PRESTAMOS RECIBIDOS		
PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	0.00	-60,000.00
C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0.00	-60,000.00
AUMENTO (DISMINUCION) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	133,987.29	5,530.00
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	122,240.00	116,710.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO	410,248.10	122,240.00

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

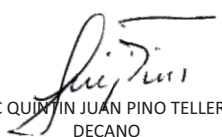


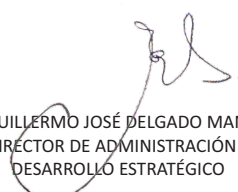
COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Aprobado en Asamblea General Ordinaria
del 27 de febrero 2023

CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

	2022	2021
SUPERAVIT DEL PERIODO	77,139.47	71,139.42
MAS:		
- DEPRECIACION	312,415.01	313,481.87
- AMORTIZACION	4,760.68	3,819.20
- OTROS	0.00	0.00
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS		
PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	0.00	60,000.00
CUENTAS POR COBRAR	10,744.00	1,500.00
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	-16,025.73	-913.00
EXISTENCIAS	7,223.44	-12,744.00
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	-1,392.10	2,850.00
INVERSIONES INMOBILIARIAS	8,500.00	0.00
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO Y OTROS	0.00	0.00
AUMENTO (DISMINUCION) DE PASIVOS OPERATIVOS		
CUENTAS POR PAGAR	13,275.25	-12,577.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0.00	-3,087.81
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	-13,919.83	39,783.32
REMUNERACIONES POR PAGAR	2,897.80	0.00
TRIBUTOS POR PAGAR Y OTROS	20,126.10	0.00
OTROS PASIVOS OPERATIVOS	55,454.14	0.00
EFFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACION	481,198.23	463,252.00


CPC QUINTERÍN JUAN PINO TELLERÍA
DECANO


CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO


CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

(Expresado en Soles)

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero 2023

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022	PPTO. ANUAL 2022 EJECUTADO	
	2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL
I. OPERACIÓN						
INGRESOS						
Ordinarios						
1 Cuotas Miembros de la Orden	444,864	831,654	53.88%	504,165	753,068	36.06%
2 Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	6,784	0.44%	9,600	6,428	0.31%
3 Derechos de Colegiatura	184,800	316,013	20.47%	349,400	537,285	25.72%
4 Inscripción de Soc. de Auditoría y Auditores Indep.	25,120	6,512	0.42%	31,600	16,880	0.81%
5 Constancias de Habilitación	-	1,410	0.09%	1,500	1,980	0.09%
6 Recuperación de Colegiados Inhabiles	10,000	25,546	1.66%	27,000	47,426	2.27%
7 Seminarios y Cursos	169,020	53,656	3.48%	127,653	61,693	2.95%
8 Cursos de Especialización	304,000	102,576	6.65%	138,267	94,859	4.54%
9 AUDITA 2023	-	-	-	-	-	0.00%
10 Alquileres - Local Institucional	8,000	9,102	0.59%	13,086	94,890	4.54%
11 Alquileres - CR Sachaca	14,000	33,337	2.16%	90,000	288,923	13.83%
12 Material Bibliográfico y otros	-	585	0.04%	600	19,150	0.92%
13 Actividades Deportivas	-	17,604	1.14%	25,450	3,340	0.16%
14 Cuota CR Sachaca	55,608	115,837	7.50%	75,622	122,178	5.85%
15 Otros Ingresos	8,680	20,202	1.31%	19,100	25,341	1.21%
Duplicado de Carnet (neto)	-	910	0.06%	1,800	1,360	0.07%
Carnet Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	300	-	0.00%
Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	18,947	1.23%	16,000	22,986	1.10%
Otros / multas, etc	680	345	0.02%	1,000	995	0.05%
Total	1,233,272	1,540,818	99.83%	1,413,043	2,073,440	99.28%
Extraordinarios						
16 Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-	0.00%	-	905	0.04%
17 Cena de Gala	-	-	0.00%	12,000	12,390	0.59%
18 Otros Ingresos	6,000	2,658	0.17%	2,800	1,842	0.09%
Donaciones	2,000	800	0.05%	800	-	0.00%
Otros / Servicios de publicidad	4,000	1,858	0.12%	2,000	1,842	0.09%
Total	6,000	2,658	0.17%	14,800	15,137	0.72%
Total Ingresos de Operación	1,239,272	1,543,476	100%	1,427,843	2,088,577	100%
GASTOS						
Gastos de Personal						
19 Remuneraciones	279,876	278,607	18.05%	304,410	306,563	14.68%
20 Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	50,579	58,621	3.80%	52,521	53,767	2.57%
21 Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	8,397	0.54%	9,012	8,737	0.42%
22 Vacaciones	25,290	15,502	1.00%	38,769	18,038	0.86%
23 Contribuciones Sociales	25,188	27,485	1.78%	28,655	32,610	1.56%
24 CTS	27,062	30,551	1.98%	25,949	29,849	1.43%
25 Personal Eventual/ comisión cobranza	10,000	9,563	0.62%	32,254	27,067	1.30%
26 Otras Cargas de Personal	22,096	22,004	1.43%	13,480	7,377	0.35%
Seguro de Vida Ley	998	834	0.05%	1,784	1,557	0.07%
Día del Trabajo	600	-	0.00%	900	-	0.00%
Agasajo Navidad	200	1,274	0.08%	1,600	1,030	0.05%
Canasta Navidad	3,600	4,385	0.28%	4,000	1,466	0.07%
Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	900	13,852	0.90%	1,020	1,243	0.06%
Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	90	22	0.00%	600	-	0.00%
COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	0.11%	2,100	1,330	0.06%
COVID-19 EPPs	1,428	-	0.00%	1,476	751	0.04%
Total	452,749	453,515	29.38%	505,051	484,009	23.17%
Servicios Prestados por Terceros						
27 Movilidad	5,400	11,639	0.75%	4,400	9,388	0.56%
28 Servicio de Mensajería	6,800	15,203	0.98%	9,100	7,323	0.34%
29 Teléfonos	4,680	3,222	0.21%	3,782	3,985	0.20%
30 Internet (Fibra óptica), Cable, Hosting y VPS	24,312	15,773	1.02%	13,364	21,082	1.10%
31 Gastos Notariales y Registro	1,600	14,247	0.92%	840	2,044	0.12%
32 Honorarios - Asesoría Legal, Externa	16,000	38,224	2.48%	6,000	11,474	0.72%
33 Honorarios Auditoría	6,000	4,475	0.29%	5,400	4,200	0.24%
34 Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	19,352	1.25%	14,000	11,047	0.53%
35 Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	25,662	1.66%	38,100	147,941	3.14%
36 Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	6,326	0.41%	4,800	6,103	0.31%
37 Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	8,628	0.56%	14,400	12,699	0.68%
38 Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	10,789	0.70%	17,100	18,070	0.88%
39 Agua Complejo CR Sachaca	5,040	2,067	0.13%	2,010	15,380	0.10%
40 Agua Local Institucional	6,000	1,799	0.12%	3,390	3,879	0.19%
41 Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	9,941	0.64%	4,000	1,200	0.15%
42 Gastos de Publicidad	5,000	-	0.00%	-	-	0.31%
42 Gastos de Colegiatura	24,000	17,182	1.11%	33,350	49,647	2.11%



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

(Expresado en Soles)

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero 2023

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022	PPTO. ANUAL 2022 EJECUTADO	
	2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL
43 Gastos de Representación	1,500	1,061	0.07%	1,500	1,950	0.12%
44 Agasajo Día Internacional de la Mujer	-	150	0.01%	3,500	3,303	0.32%
45 Agasajo Día de la Madre	-	1,861	0.12%	18,000	18,015	0.87%
46 Agasajo Día del Padre	-	660	0.04%	10,500	7,664	0.75%
47 Día del Contador Público	8,000	300	0.02%	9,000	9,191	1.15%
48 Cena Institucional	-	-	0.00%	45,000	39,952	2.70%
49 Navidad Hijos del Contador	-	-	0.00%	13,000	16,718	0.92%
50 Presente Navidad Colega Hábil	42,000	47,351	3.07%	50,000	157,049	7.82%
51 Otras actividades (cometas, talentos, karaoke, chocolatada)	42,000	47,351	3.07%	-	-	0.35%
51 Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	5,165	0.33%	2,708	2,505	0.14%
52 Gastos del Directorio	6,000	7,015	0.45%	10,404	5,730	0.49%
53 Comisión, portes y mantenimiento Bancos	15,000	24,695	1.60%	24,000	23,333	1.13%
54 Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,000	1,639	0.11%	1,440	1,818	0.09%
55 Otros Servicios	4,100	19,166	1.24%	1,300	3,870	0.31%
<i>Virgen de Chapi</i>	-	362	0.02%	500	80	0.02%
<i>Comité de Damas</i>	500	-	0.00%	600	-	0.03%
<i>Imprevistos, tramite licencia centro recreacional, modif. Estatuto</i>	3,600	18,804	1.22%	200	3,790	0.18%
Total	320,122	360,942	23.39%	364,389	616,560	29.52%
Tributos						
56 Impuesto General a las Ventas	12,000	12,369	0.80%	43,169	70,095	3.36%
57 Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	0.20%	3,120	-	0.40%
58 Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	0.75%	12,000	-	1.37%
59 Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	0.10%	1,800	-	0.09%
60 Otros Tributos (ITF)	100	114	0.01%	120	28	0.01%
Total	30,230	28,779	1.86%	60,209	70,123	3.36%
Cargas Diversas de Gestión						
61 Seguros	13,800	14,046	0.91%	13,460	22,344	1.23%
62 Suscripciones	3,300	3,391	0.22%	3,185	4,146	0.21%
63 Útiles de Oficina	3,250	3,489	0.23%	3,600	5,915	0.30%
64 Materiales de Limpieza	6,000	2,530	0.16%	3,000	618	0.14%
65 Empaste de libros de la Institución y otros	2,500	140	0.01%	500	450	0.04%
66 Impresos y copias / calendario CCPA / memoria	43,800	20,778	1.35%	300	26,650	0.44%
67 Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	12,304	0.80%	42,527	46,095	2.20%
68 Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	13,204	8,000	0.52%	18,000	16,830	0.07%
69 Gastos de Viaje	2,000	2,146	0.14%	8,400	9,806	0.50%
70 Procesos y contingencias judiciales	-	-	0.00%	18,976	18,977	0.00%
<i>Proceso judicial ejecutado</i>	-	-	0.00%	12,128	12,128	0.00%
<i>Contingencia Judicial 1</i>	-	-	0.00%	6,848	6,849	0.00%
71 Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-	-	0.00%	-	-	0.03%
72 Otros Gastos	2,800	3,779	0.24%	1,500	4,405	0.21%
<i>Imprevisto, celular inform., donaciones, donaciones comisarias</i>	2,800	3,779	0.24%	1,500	4,405	0.21%
Total	121,411	81,377	5.27%	113,448	156,236	10.12%
Eventos Académicos						
73 Costo Seminarios y Cursos	69,600	43,614	2.83%	52,550	48,741	2.33%
74 Costo Cursos de Especialización	38,400	42,813	2.77%	87,860	48,292	2.31%
75 Costo AUDITA 2023	-	-	-	-	-	0.00%
Total	108,000	86,427	5.60%	140,410	97,033	4.65%
Otros						
76 Comités Funcionales	8,000	502	0.03%	6,000	7,248	0.88%
77 Costo Actividades Deportivas INTERNAS	-	20,166	1.31%	49,500	42,986	1.97%
78 Costo Actividades Deportivas CONREDE	-	-	0.00%	99,800	93,537	3.90%
79 Gastos Aniversario Institucional	25,000	11,415	0.74%	15,000	17,619	0.82%
80 Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-	-	0.00%	-	400	0.03%
81 Gastos de Asambleas	2,690	4,002	0.26%	3,600	2,989	0.15%
82 Transferencia de Cargo Consejo Directivo	30,000	-	0.00%	4,555	5,053	1.20%
83 Gastos de Elecciones	19,000	4,536	0.29%	5,000	7,978	0.39%
84 Incentivos por Investigación	5,500	-	0.00%	12,000	-	2.39%
85 Otros (Imprevistos)	2,000	1,753	0.11%	3,000	5,608	0.27%
<i>Cuota CONREDE</i>	-	-	0.00%	2,400	3,600	0.17%
<i>Imprevistos</i>	2,000	1,753	0.11%	600	2,008	0.10%
Total	92,190	42,373	2.75%	198,455	183,418	8.78%
Total Gastos de Operación	1,124,702	1,053,413	68.25%	1,381,962	1,607,379	76.96%
Superávit - Déficit: De Operación	114,570	490,063	31.75%	45,881	481,198	23.04%



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

(Expresado en Soles)

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero 2023

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022	PPTO. ANUAL 2022 EJECUTADO	
	2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	IMPORTE	% ANUAL
II. INVERSIÓN						
Ingresos						
Total		-	0.00%			0.00%
Egresos						
86 Software, Hardware Integral y Licencias	-5,000	-3,597	-0.23%	-5,500	-13,464	-0.64%
87 Otras Inversiones	-5000	-25,036	-1.62%			0.00%
Equipos Div. Proyectoras, Consola y Rack Proyecto.	-	-4,594	-0.30%			0.00%
Biblioteca del recuerdo/ Boutique Contable	-	-5,970	-0.39%			0.00%
Biblioteca virtual	-	-	0.00%	-5,145	0	0.00%
Biodigestor Sachaca	-	-	0.00%			0.00%
88 Mantenimiento e implem. Ascensor - Sánchez Trujillo						0.00%
89 Habilitación de salas de CoWorking - Sánchez Trujillo	-	-	0.00%	-4,000	0	0.00%
90 Implement. del depart. Orientación Legal-Sánchez Trujillo	-	-	0.00%	-7,552	0	0.00%
91 Mejoramiento fachada local - Sánchez Trujillo						0.00%
92 Remodelación, implem. y Mant. CR Sachaca - Sánchez Trujillo	-	-	0.00%	-12,000	-37,392	-1.79%
93 Cancha Sintética de fútbol CR Sachaca	-	-	0.00%	-58,000	-80,116	-3.84%
94 02 Cancha Sintética de Fútbol-CR Sachaca	-	-	0.00%			0.00%
95 Implementación de muro perimétrico de ingreso-CR Sachaca						0.00%
96 Mejoramiento, remodel. e implem. Zona niños-CR Sachaca						0.00%
97 Implementación de tribunas metálicas - CR Sachaca						0.00%
98 Implement. Local Tipo Circo (niños) - CR Sachaca				0	-122,250	-5.85%
99 Mejor., remodel. e implem. Zona Parrillas -CR Sachaca	-	-	0.00%	-19,692	-19,692	-0.94%
100 Remodelación Cancha de Fútbol 8 y 11 - CR Sachaca	-	-	0.00%	-12,000	-8,130	-0.39%
101 Remodelación Cancha 3 Basquet/ Voley CR Sachaca	-	-	0.00%	-19,000	-20,200	-0.97%
102 Remodelación y Mejor. Cancha Fronton - CR Sachaca	-	-	0.00%	-6,800	-12,530	-0.60%
103 Implementac. Zona de Parrillas familiares (3) CR Sachaca	-	-	0.00%	-8,000	0	0.00%
104 Implement. e Instalac. Sist. Seguridad y Vigil.-CR Sachaca (8 camara	-	-	0.00%	-10,000	-13,404	-0.64%
Total	-10,000	-28,633	-1.86%	-167,689	-327,177	-15.67%
Superávit - Déficit: De Inversión	-10,000	-28,633	-1.86%	-167,689	-327,177	-15.67%
III. FINANCIERO						
Ingresos						
105 Saldo inicial de CAJA del Estado de Situación Financiera	116,710	116,710	7.56%	122,240	122,240	5.85%
Total	116,710	116,710	7.56%	122,240	122,240	5.85%
Egresos						
106 Cuentas por cobrar y pagar Neto / Estado de Sit. Financ.	-43,778	-74,164	-4.80%	9,568	133,987	6.42%
107 Fondo Mutual (2022)	-30,000	-60,000	-3.89%	-10,000	-	0.00%
108 Fondo Mutual (2023)						0.00%
109 Fondo Mutual (Transferencia 2022)	-30,000	-60,000	-3.89%		-	0.00%
Total	-73,778	-134,164	-8.69%	-432	133,987	6.42%
110 Saldo Caja siguiente período	-10,000					
Superávit - Déficit: Financiero	32,932	-17,454	-1.13%	121,808	256,227	12.27%
SUPERAVIT - DÉFICIT DEL PERIODO	-	443,976	28.76%	-0	410,248	19.64%

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
DIRECTOR DE FINANZAS

SALUDOS

FELIZ Cumpleaños

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

FEBRERO

2023

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 COLLADO YAULI, ANGELA ROSSANA
 1 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 1 HARO CUBA, ERIKA SOFIA
 1 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN CARLOS
 1 HUANCA HUILLCA, JUDITH VANESSA
 1 MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL PILAR
 1 MACEDO CARPIO, PEDRO IGNACIO
 1 RIVERA CCOROPUNA, PEDRO LUIS
 1 QUISPE PARI, ROSA ANGELA
 2 TINOCO PORRAS, CANDELARIA MARITZA
 2 HUILLCA SENCIA, CANDY ROXANA
 2 CHAVEZ PINAZO, ELSA GUILLERMINA CANDELARIA
 2 JOVE MAMANI, FORTUNATO
 2 GONZALES JULI, ISABEL
 2 RODRIGUEZ MOLLOHUANCA, JULIO CESAR
 2 MADERA JAUREGUI, LIDIA
 2 VELARDE CHAVEZ, LIZARDO CANDELARIO
 2 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 2 DELGADO QUISPE, NOE JULIAN
 2 CCAPA CHUCTAYA, RENZO AMARILDO
 2 AGREDA LEON, SOLANCH AZUCENA
 3 VILLAVICENCIO PALOMINO, ELIZABET
 3 TORRES ANDIA, ESTELA VERENICE
 3 CARCAUSTO NINA, ESTHER YOVANNA
 3 CHACON TAMO, HIPOLITO CARLOS
 3 HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
 3 DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
 3 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 3 ESCOBEDO GIRALDEZ, LUCIA ESPERANZA
 3 PAUCA POSTIGO, MARCIO EMANUEL
 3 HUAMAN FLORES, MARIELA
 3 FERRER QUISPE, MELISA LUZ
 3 CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
 3 ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
 3 RODRIGUEZ RAMOS, ROXANA PATRICIA
 3 TICONA ABARCA, RUTH SERAFINA
 3 QUINA CONDORI, WILLIAMS SALUS
 4 ANDRADE DE FEBRES, ADA LUCY
 4 SILVA FARFAN, DAVID ALFREDO
 4 RIOS CONTRERAS, DAYSI NELLY
 4 MESTAS PACOMPIA, ELIZABETH
 4 MACHACA UCHASARA, GLADYS
 4 MONTESINOS MERMA, JAVIER JOSE
 4 PEREZ NAVARRO, LILIZBETH
 4 VELIZ LOPEZ, MARIA ELENA
 4 VELASQUEZ ALVAREZ, MARIBEL

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

4 RAMOS CAMACHO, QUEENY KELLY
 4 HUARACHI CONDORI, ROSA ELIANA
 5 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 5 CCASA AGUILAR, AVELINO
 5 CRUCES ALMENARA, CARLOS ALBERTO
 5 TORRES ONTIVEROS, ELDA KATIA
 5 PORTUGAL LLERENA, ELYZABETH SUSAN
 5 MENDOZA CONDORI, GLORIA
 5 ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
 5 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 5 LUQUE CONDORI, NATALY
 5 GARCIA PEREZ, ROXANA MARIELA
 5 SOTO TICONA, WILMER UBANDO
 6 VALENCIA HERENCIA, CLAUDIA ESPERANZA
 6 JOVE ALVAREZ, EDWIN
 6 PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
 6 TORRES YANQUI, MARY
 6 QUISPE MAMANI, RUSMERY
 6 PURACA TUPA, SONIA MERCEDES
 6 VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
 6 PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
 7 CHAVEZ ORDOÑEZ, CHRISTOPHER EDGARD
 7 NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
 7 FLORES BALDARRAGO DE GARCIA, FRESIA MARCELA
 7 VILLEGAS PALOMINO, KARINA LISSETE
 7 ROIG CONDORI, KEIKO MAYUMI
 7 ZEGARRA RIVAS, PABLO LEANDRO
 7 TINCO MOLINA, RHAFEL
 7 PORTILLO DE MORALES, RICARDINA
 7 SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
 7 TIPULA TICONA, SONIA YANETH
 7 GOMEZ MALAGA, ZULEMA OREALIZ
 8 ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
 8 DIAZ TALAVERA, EDGARD AUGUSTO
 8 CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
 8 LOAYZA OPORTO, JUAN LUIS
 8 MEZA PONCE, JUAN PERCY
 8 GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
 8 CASTILLO BARREDA, ROSARIO
 8 ASTORGA PAREDES, SHEYLATH TERESA
 8 MOSCOSO ZEBALLOS, VILMA NOEMI
 8 COACALLA CONDORI, WILLIAMS
 8 CONDORI SAAVEDRA, YAMELY MAGALY
 9 ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
 9 ROQUE CUTIPA, NURY CORAIMA
 9 TORRES MANRIQUE, RENZO ANTONIO
 9 REYES QUISPE, ROSMERY

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

9 QUISPE CARACELA, ROXANA ALEJANDRINA
 9 PUMA CONDORI, RUTH SANDRA
 10 MALQUE ARENAS, CARLA NOELIA
 10 MORA AYERBE, CARLOS MANUEL
 10 NUÑEZ PINTO, GERALDYNE SHARLOTT
 10 DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
 10 ARCANA FLORES, GUSTAVO ALONSO
 10 CHIRE AGUIRRE, JAIME MANUEL
 10 VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
 10 GOMEZ CASTILLO, PAOLA MONICA
 10 CHOCO PAZ, ROBERT JUVEL
 10 TOLEDO ALCAZAR, SIMON
 10 CANLLAHUA PALOMINO, STIBEN JAELE
 10 MONGE VEGA, YESSICA
 11 VALENCIA CHAVEZ, ALEXANDER SEGUNDO
 11 QUISPE VARGAS, BENITO MANUEL
 11 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 11 BARRIGA PEREZ, JUAN LUIS
 11 BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
 11 YUCRA CAHUAPAZA, LOURDES MARITZA
 11 COLLADO DEL CARPIO, LUPE JENNY
 11 SALAS CONCHA, PATRICIA LOURDES DE JESUS
 11 CONTI VERA, PAULA FRANCESCA
 11 JIMENEZ HUAMANI, RENE ANGEL
 11 JUAREZ RAMIREZ, SORAYA LOURDES
 11 CALLE CIÑA, YAMDERY KARLA
 12 ZEBALLOS SALAS, CARLO FERNANDO
 12 SALAS MAMANI, DENNIS ADOLFO
 12 LAYME SUCASAI, ELIZABETH JACKELIN
 12 FLORES CHOQUE, FELIX ALADINO
 12 FLORES AUCCASI, FRITSIA
 12 MONTES DE OCA PEREZ, GARY EDMUNDO
 12 COLQUE ALFARO, GLISSET NORKA
 12 CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
 12 VILLAFUERTE VIRA, LUCIA FERNANDA
 12 OCSA YAJO, NELLY BERTHA
 12 LAURA ARAPA, OSCAR TEOFILO
 12 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 13 ROQUE HUARSAYA, BENIGNO
 13 MARQUEZ MEDINA, BENIGNO GREGORIO
 13 NUÑEZ ARAPA, BENIGNO PEDRO
 13 UMIYAUARI HUILLCA, ELIZABETH
 13 SALAS FERNANDEZ, JAVIER CIPRIANO
 13 GARCIA PASTOR, KAREN LISSET
 13 TAPARA GRANDA, NURY YURICO

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

13 QUISPE CUEVA, ROSA MARIA
 13 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO
 13 MAMANI VELASQUEZ, ZENAI DA RUTH
 14 RODRIGUEZ TAPIA, ARACELY NOELIA
 14 VILLALTA FLORES, JAVIER VALENTIN
 14 PERALTA RANILLA, LOURDES LISBETH
 14 PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
 14 BREÑA FLORES, MARIA NIEVES
 14 VALDIVIA CASTRO, RUTH CLARIVEL
 14 GAMERO RAMIREZ, WALTER ISMAEL
 15 RODRIGO OLVEA, CELIA
 15 ARIAS BECERRA, FAUSTO GREGORIO
 15 MONTES PAREDES, JANI JOVITA
 15 SANCHEZ EGUIA, LENNIE EVELYN
 15 TORRES PAREDES, MABEL RENEE
 15 CURO MENDOZA, MARISA ELENA
 15 ROJAS MANUEL, MARY SANDRA
 15 NAVARRO HERMOZA, NILTON SANTOS
 15 MAMANI CHURASACARI, PATRICIA VIVIANA
 15 BARREDA ARCE, RUFFO
 16 CUADROS VALENCIA, ALICIA VERONICA
 16 BEJARANO VASQUEZ, AUGUSTO YURGEN
 16 ORTIZ ZEBALLOS, DIANA CAROLINA
 16 GUILLÉN INCALLA, FRECIA ARACELI
 16 VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
 16 SANCHO USCAMAYTA, HILDA
 16 YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
 16 GUTIERREZ GRANDA, KARLA FERNANDA
 16 PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
 16 CARPIO VILLANUEVA, MARIEL HAYDEE
 16 RIOS MONROY, MILAGROS FABIOLA
 16 GUZMAN MEDINA, NOELIA MEDALID
 16 LARCO MEZA, ROBERTO ENRIQUE
 16 AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
 17 MOLLOHUANCA FLORES, DELYANIRA DENIS
 17 DELGADO EDUARDO, DENNY MYLWAR
 17 VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
 17 CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
 17 BEDREGAL TOLENTINO, JAIR MANUEL
 17 PUMA CHOQUEECOTA, JAKELINE YORSELY
 17 CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
 17 ORTIZ TEJADA, MAYKOL
 17 AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL GUSTAVO
 17 DIAZ MIRANDA, MIRTA VICTORIA
 17 ROJAS SALINAS, ROSA MARIA
 17 ARENAS OVIEDO, YENINA
 18 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
 18 BEJARANO CANO, CESAR AUGUSTO
 18 APAZA HILASACA, EDWIN
 18 GORDILLO RODRIGUEZ DE NAQUIRA, INGRID
 18 HUARCA ALVAREZ, KATTIA VANESSA
 18 ZAPANA HUARCA, KATTY LUZ
 18 ESPINOZA ROSADO, LESLIE LILIANA
 18 VALDIVIA JUAREZ, MARCO ANTONIO
 18 ZEGARRA MACHICAO, MIRLA YESENIA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

18 LLERENA CUADROS, NADIA PAOLA
 18 SOTOMAYOR HUAYPUNA, NESTOR ELADIO
 18 PALMA RODRIGUEZ, RICARDO JORGE
 18 MALPARTIDA CORONADO, SANTOS ELADIO
 18 SILVA YANARICO, VICTOR ALONSO
 18 PALOMINO MERMA, YENI
 18 MONTOYA AREDO, YVAN ALEXIS
 19 CRUZ YAUARI, ALFREDO
 19 UMIYAUARI PANOCCHA, FRANKLIN DANTE
 19 VELASQUEZ ARANA, FREDY AUGUSTO
 19 QUINO SUMI, JOSE ALFREDO
 19 DIAZ PONCE, JOSE PAUL
 19 MESTAS COLCA, JULIA LUZ
 19 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
 19 ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
 20 ALFARO DIAZ, ANDREINA PAMELA
 20 PAMPA PARI, ELEUTERIO SAUL
 20 HUAMANI MURILLO, EVELYN FIORELA
 20 ARENAS ALMIRON, JUAN LUIS
 20 GUILLÉN CALDERON, LEON ISAAC
 20 ESPETIA ARONI, RENZO
 20 GUTIERREZ CHOQUE, SUSAN ROCIO
 20 ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA GRACIELA
 21 BERMUDEZ CHAVEZ, GONZALO JAVIER
 21 MENDOZA MAMANI, GUISELA
 21 VIZCARRA LOAYZA, HERBERT HUGO
 21 MAMANI SUNI, JEANETH INDIRA
 21 PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE GONZALO
 21 CASAVARDE CASAVARDE, REYNALDO
 21 HIRACHE SOTO, RICHARD GLOVER
 22 BECERRA DE ERQUINIGO, BRENDA MARGARITA
 22 ALVAREZ LIMACHI, CLINTON BARONI
 22 CAMACHO MESTANZA, DARWIN DOMINGO
 22 GALLEGOS PONCE, ELVA ELENA
 22 CHACNAMA CORRALES, FELICITAS
 22 ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS
 22 SUCLLA SANCHEZ, LORENA MARGOT
 22 GARCIA AMBOR, MARTHA
 22 GARATE ARAGON, MILAGROS BASILIA
 22 CAIRO PAREDES, OSCAR JUNIOR
 22 GAONA DEL CARPIO, WENDOLY LISSET
 22 LEYVA MARQUEZ, WILBERTH GUSTAVO
 23 OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
 23 AMPUERO CRESPO, FABIOLA NELIA
 23 CORI SOTO, HUGO FERNANDO
 23 FLORES CALCINA, MILAGROS BERSABET
 23 AYALA HUALLPA, OSCAR WILBERT
 23 PORCEL BOLAÑOS, PEDRO DAMIANO
 23 MAURA SUMARIA, ROBERT EDMUNDO
 23 CHAIÑA MAMANI, SOLEDAD ROSALVA
 23 RODRIGUEZ LAS HERAS, YAMILETH DEL CARMEN
 24 SUMINA MAMANI, ELIZABETH MARLENY
 24 FEBRES MORALES, INGRID HELGA
 24 BECERRA CONDORI, MARCO ANTONIO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

24 FERNANDEZ MOLLENEDO, MARIA ELENA
 25 GONZALES PORTUGAL, HUGO RICARDO
 25 BECERRA BEGAZO, JESSICA
 25 VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
 25 VARGAS UGARTE, NANCY
 25 TACO CONZA, SADID
 25 PAREDES VELASQUEZ, SADID YULIANA
 25 GUTIERREZ CONDORI, VICTOR CESAR
 25 CALLE CABELLO, YONI ALFREDO
 25 PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE
 26 CIFUENTES CHOQUE, ANDREA
 26 HUARSAYA TITO, ARMANDO
 26 CHAVEZ CARDENAS, CARLOS ADRIAN
 26 HUARANCCA AGUIRRE, EDGAR ALEJANDRO
 26 DIAZ VIERA, FABIO
 26 CANAZA CHIRIO, FORTUNATA GLADYS
 26 RAMOS VALENCIA, HENRY ANGEL
 26 AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
 26 SUAÑA ARRATIA, LIZBETH MELISSA
 26 VARGAS KANA, LOURDES LUCIA
 26 RIVEROS ANCO, MAYRA ALEJANDRA
 26 CARNERO LAZO, NECTAR MARIA ESTELA
 26 CARRILLO MUÑOZ, OSCAR ALEJANDRO
 26 GALINDO SALAZAR, ROXANA
 26 CASTRO QUISPE, SILVIA ROXANA
 26 GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
 26 BOLIVAR VELARDE DE BARRIGA, YESSSENIA FABIOLA
 27 CARTAGENA VASQUEZ, ALEJANDRO
 27 RIVEROS BALLON, ALVARO
 27 MOINA MONTALVAN, ALVARO ANTONIO
 27 ALCAZAR CARPIO, JACQUELINE CARMEN
 27 MAMANI SULLCA, JULIA TERESA
 27 YANQUI FARFAN, JULIO HENRY
 27 HUALLANCO NUÑEZ, LEANDRA AIDEE
 27 PAREDES DELGADO, LIZ HORTENCIA
 27 SIZA TEJADA, MILUSKA FIORELLA
 27 CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
 27 CARPIO TEJADA, REGINA ADRIANA
 28 RIOS RODRIGUEZ, ANIA DOLORES
 28 TORRES QUISPE, CARLOS ALBERTO
 28 APAZA SUAREZ, ERIKA YOLANDA
 28 MORALES GONZALES DE MANRIQUE, MARIDZA
 28 BUSTAMANTE BALLON, MICHAEL ANDREU
 28 ANDIA YANQUE, RANULFO HERNAN
 28 BEGAZO DELGADO, VICTOR ARNALDO
 28 MAMANI VIVEROS, YENI ERIKA
 28 SANCHEZ VALENZUELA, YENI RUTH
 29 SALDIVAR MAMANI, DIANA CAROLINA
 29 MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
 29 LAURA MAMANI, MELIZA MAGDALENA
 29 ALVAREZ SUCA, ROMINA JAMIE



FELIZ Cumpleaños

Les desea el Consejo Directivo 2022-2023

MARZO

2023

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 CHULLUNQUIA QUISPE, ALONSO CARLOS
1 PINTO BECERRA, CARLOS DANIEL
1 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
1 USCAMAYTA CHALCO, FERNANDO YONATHAN
1 SILVA GONZALES, GUSTAVO ROSENDO
1 HERBAS SONCO, JANETH
1 MACHACA BOZA, KATHERINE JACKCELLY
1 RAMOS PAREDES, LARIZA JULIA
1 VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
1 SALINAS TINAJEROS, PERCY WILLIAMS
1 CHOQUEHUAYTA ALVAREZ, ROSEMARY CELIA
1 CHOQUE VELASQUEZ, ROSENDA EUDOCIA
1 ANCHO GOMEZ, ROXANA
1 ACO COAGUILA, YENNY ROSARIO
1 FRANCO MIRANDA, YOLANDA ADRIANA
2 CONDORI PACOMPIA, ANGEL SERAFIN
2 SULLCA CHACCA, ANTONIETA RAQUEL
2 VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
2 TOVAR FLOREZ DEL PRADO, ELIA MARY
2 MURIEL MONROY, LUCIO
2 QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
2 ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
2 DIAZ BERNAL, ROGER GUY
2 CARRASCO HUARCAYA, ROSENDO
2 FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN CELESTINO
2 DELGADO DEL CARPIO, SANDRA FABIOLA
2 NURY SIVEL, SARDÓN NAVIA
3 BELLIDO GUTIERREZ, EMETERIO
3 COLQUEHUANCA HUACANI, EMETERIO
3 TÁNCO ARREDONDO, JOEL FRANCISCO
3 VARGAS HITO, JUAN CARLOS
3 BARREDA MEDINA, REMY FELIPE
3 ALVAREZ ANKASS, ROCIO PAOLA
3 VILLANUEVA CHAVEZ, SILVIA
3 MOLLO MAMANI, SONIA MARUJA
4 ZEGARRA DE MATOS, BERTHA NELLY
4 LAROTA CATUNTA, DAVID
4 LEGUIA GRANDA, DIANA MILAGROS
4 MAMANI MOLLEAPAZA, GLADYS
4 BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
4 LOPEZ ESCOBEDO, JORGE LUIS
4 VILLENA HUAMANI, JULIO ANGEL
4 CAYO HANCCO, KARINA
4 ALAVE ARI, LIZBETH
4 GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
4 GARCIA VELIZ, MARTHA LUZ
4 SALCEDO ROQUE, SAILET TRINILUZ
4 ARIAS QUISPE, VIOLETA
5 SALAS ROMERO, ANTHONY JEAN

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5 GOMEZ CORRALES, DYNETT
5 FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
5 BARRA COILA, JUAN TEOFILO
5 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
5 MACHUCA AGOSTINELLY, JULIANA KARIN
5 ALARCON MORANTE, MIRELLA RITA
5 CUNO CHIRE, MOISES
5 GOMEZ SALAS, ROBERTO CARLOS
5 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
5 ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
5 VALDIVIA DIAZ, WALTER
6 MEDINA TORRES, ANTONIO ROMAR
6 QUISPE HUAMAN, EDWIN JHON
6 GONZALES BERNAL, JACQUELINE PAOLA
6 CORONEL BARREDA, JACQUELINE VICTORIA
6 CAMACHO PINTO, NORKA
6 TORRES PONCE, ROSA FELICITAS
6 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
7 SANCHEZ OVIEDO, CLAUDIA FIORELA
7 CONDORI GONZALES, JAVIER HELBERT
7 ALFARO GUTIERREZ, LIZBETH SUHELEN
7 GALDOS OVIEDO, MARISOL
8 CALLE LLACTAHUAMANI, FIORELA
8 RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
8 POSTIGO PERALTA, JUAN ADILSON
8 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
8 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN DE DIOS SALVADOR JESUS
8 ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO
8 VALDIVIA VALDIVIA, ROSS MARY JUANA
8 APARICIO CARDENAS, SANDRA ELVIRA
9 SALINAS ESPINOZA, CATALINA LILIANNA
9 VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
9 CJUNO CHOQUEPUMA, FELICITAS
9 CASO CHOQUE, FERNANDO FRANCISCO
9 GARCIA LOZADA, FRANCISCO ALFREDO
9 ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
9 DELGADO ABRIL, GLORIA MARIA
9 NUÑEZ GUZMAN, JAVIER ENRIQUE
9 ZEVALLOS YUCRA, JESSICA DAISY
9 QUINCHO NEIRA, JUDITH MERCEDES
9 VALERO ROJAS, KAREN BEATRIZ
9 CARPIO DIAZ, LORENZA LEOPOLDA
9 VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
10 CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
10 SULLA ESPINOZA, ANIBAL
10 COASACA AROQUIPA, HELBERT OSCAR
10 YANQUI TITO, KAREN ROCIO
10 CAHUANA VIZCARRA, MARIA TERESA
10 ROSAS PARI, MILITA ESPERANZA
10 YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
10 CONDORI RAMOS, UBALDO GELBER

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

10 TACO ZEA, YANETH JIMENA
10 PINEDA SALDIVAR, YOLA VICTORIA
10 YENI RUTH, CESENARDO LARICO
11 GARCIA APAZA, ROSARIO EVELYN
11 HUAMAN YUCRA, SAUL
11 COA CHOQUEHUANCA, VERENNICE KATHERIN
11 KARLA AVELINA, ALARCON GUTIERREZ
11 MARÍA PAMELA, YAGUNO PANIAGUA
12 COAGUILA VILLANUEVA, CANDY IRMA
12 LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA
12 QUISPE QUISPE, DANIELA ROSMERY
12 BARRIGA RIVERA, DEIBBY FELIX
12 CONDE MAYTA RODRIGUEZ, ERICKSON WILBERD
12 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD BERNARDO
12 ALPACA CENTES, JOHN JOSEPH
12 GUTIERREZ CARRILLO, MARIA CLAUDIA
12 CHAHUARES PACHO, RONAL
12 NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
12 MEDINA CHAMBI, VICENTE GREGORIO
12 JHON JENRRY, SANCHEZ MAMANI
13 AVIEGA ALBIZ, ALAIN ANTHONY
13 ARENAS MILLONES, ALI ARTURO
13 RODRIGUEZ BEJAR, FREDDY ROLANDO
13 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
13 LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
13 MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
13 YANQUE SURCO, RICARDO
14 OBANDO SOTELO, ADAN
14 MOLINA MARQUEZ, ANETT YESSICA
14 COA HUARICALLO, FLORA CANDIDA
14 SOTO GONZALES, GISELLA NELLY
14 ROJAS HIHUALLANCA, GLORIA MARIA
14 BERRIO HUILLACURI, JEALISBET
14 CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
14 VELASQUEZ FARFAN, LEONARDO RODRIGO
14 SUAREZ ZARATE, MIRIAN VERONICA
14 GARAMBEL ALVAREZ, YURI IVAN
15 CERVANTES LUQUE, GONZALO
15 PEÑA PEÑA, HAROLD
15 CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
15 BUSTINZA ESCALANTE, LUIS ROBERTO
15 ROMERO ROMERO, RAUL RAYMUNDO
15 CARPIO ESCOBEDO, RAYMUNDO GABRIEL
15 HUARILLOCLLA RAMOS, YESSENIA
15 SURCO MENDOZA, YOCELYNNE SULAY
16 CENTENO CHOQUE, BEYGINA
16 CALIENES SILES, FERNANDO MAURICIO
16 TALAVERA SUPO, JACKELINE PILAR
16 ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

16 BLANCO PALACIOS, MARLENY
 16 ALPACA LLERENA, MILADY GABRIELA
 16 ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
 16 RAMOS YAPO, ROCIO DINA
 16 SONIA, MACHACA VILCA
 17 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL
 17 DELGADO DURAND, ARTURO
 17 GONZALES ARIAS, BERLY JOSE
 17 CANAHUA HUAMAN, DIONICIO
 17 BENITES ZAPANA, EDGAR FREDY
 17 ASQUI MAYORGA, GIOVANA MARINA
 17 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 17 MONZON VILLAVICENCIO, JOSELITO PATRICIO
 17 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
 17 MANRIQUE REVILLA, SERGIO OSWALDO
 17 LUZBITH ANALI, TEVES ZAPANA
 18 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 18 CUELLAR ZEBALLOS, EDWARD MAURICIO
 18 VILLANUEVA ORE, FRANKLIN DAVID
 18 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 18 MAMANI MAMANI, JOSE JAIR
 18 CHIRE MAMANI, JUDITH JESSICA
 18 GRAOS POLANCO, LIDUBINA
 18 ESPINOZA GONZALES, OLIVIA
 18 CONDORI MEDINA, ROSALYN NANCY
 18 TORRES TITO, ROXANA MARIBEL
 18 KANA TORRES, YESENIA
 18 MARÍA MERCEDES, GONZALES CONDO
 19 PAREDES CANO, ADONIS ALEXIS
 19 MENDOZA INCA, DANIXA
 19 BUSTAMANTE CALLO, DAYSSIE HILDA
 19 CUTIPA CONDORI, DELIA IRENE
 19 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
 19 FUNES LLAZA, JOEL NAKIA
 19 ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
 19 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO
 19 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN
 19 TORRES PEÑARRIETA, JOSE VICTOR
 19 ALIAGA ROSAS, JOSEFINA
 19 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
 19 QUISPE SOLANO, LUZ MARINA
 19 ARIZACA PRADO, MARIA JOSEFA
 19 GONZALEZ CHOQUE, MOISES ENRIQUE
 19 VILLAVARDE PAUCA, ROSA ELENA
 19 MOLINA BERNAL, VELMIS GIOVANNI
 20 CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO
 20 MAMANI CONDORI, FANNY
 20 RAMOS MONTOYA, GABY MARCELA
 20 ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO DENNY
 20 MENDIETA DIAZ, KETTY ROSARIO
 20 VILLANUEVA PAREDES, MARY JAHAYRA
 20 GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
 20 ARANIBAR GONZALES, RAUL ALBERTO
 20 MERANI TURPO, RICHARD VICENTE
 20 MERCADO CASTRO, SMITEH MARICRUZ
 20 APONTE PINTO, YULIANA
 21 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

21 TAPIA LOZANO, EDGAR DANIEL
 21 HUAMAN CALLO, FLOR VANESSA
 21 MACHICAO MAMANI, GUIMY ANDERSEN
 21 RAMOS MAMANI, HAYDEE ELIZABETH
 21 CHAVEZ CARPIO, JORGE FREDY
 21 VILCA MAMANI, JOSE TORIBIO
 21 RODRIGUEZ ARISPE, MARIA VIRGINIA
 21 MAYHUA TTITO, PERCY IVAN
 21 DELGADO AMAT Y LEON, WALTER GUSTAVO
 22 OPE OLIN, AMANDA MILAGROS
 22 ATAYUPANQUI SAYRITUPA, EVELYNE LUZ
 22 SARAYASI TURPO, FLOR LIZETH
 22 MEDINA JIMENEZ, JESUS SANTOS
 22 ALIAGA MENDOZA, KATTYE LARISSA
 22 CARDENAS VILLASANTE, LOURDES
 22 HUAMANI QUISPE, LUZ MARIA
 22 VELARDE TEJADA, MILUSCA JACQUELINE
 22 VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR MODESTO
 22 GOMEZ DIAZ, OCTAVIO NAPOLEON
 22 ROJAS TALAVERA, ROGER HARLY
 22 MEDINA PATIÑO, ROSSANA LIVIA
 22 CACERES BERRIOS, LILIANA NATHALY
 23 PERCCA CUTIPA, ELENA ROCIO
 23 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
 23 HUACO TORRES, MARIELA KARINA
 23 VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS DEL CARMEN
 23 CHURA APAZA, NANCY ESMERI
 23 ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX
 24 TAPIA ELERA, ANA JULIA
 24 CABRERA CHOQUE, CYNTHIA
 24 SORIA CRUZ, DARIA ELIANA
 24 MENDOZA TAPIA, DEYSY CAROLYN
 24 CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO
 24 CUETO ARIAS, KAREN ELIZABETH
 24 BERNEDO ORDOÑEZ, MIRLA PAOLA
 24 BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ
 24 MANSILLA CALDERON, RAMIRO ALONSO
 24 NUÑEZ OSORIO, SONIA EMPERATRIZ
 24 HUAMAN FLORES, VERONICA TRINIDAD
 24 LUQUE HALLASI, WILMER HECTOR
 24 LERMA HUAYHUA, YONIS BISVAL
 24 LLERENA SUAREZ, YSABEL KATHREN
 25 DIAZ VELARDE, CLAUDIA
 25 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
 25 CHAMBI QUISPE, DINA CHARO
 25 MAYORI SALAZAR, JAVIER ANDRES
 25 BELTRAN HUAMAN, JEANETH BEATRIZ
 25 TORRES TORRES, JUANA PAOLA
 25 HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO
 25 CASTAÑEDA HUAMAN, LUZ ELUDI
 25 AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
 25 TORREBLANCA LOAIZA, NORMA MARLENI
 25 LOAYZA MAMANI, VENTURA
 25 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
 26 LEON BENAVIDES, ANA MARIA
 26 QUISPE HUAYTA, BASILIO BONIFACIO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

26 MONTALVO QUISPE, BRAULIO
 26 ALARCON RAIME, ELIZABETH
 26 GALLEGOS PAZ, FIORELA ALEXANDRA
 26 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
 26 COTACALLAPA HANCCO, JENNY NOEMI
 26 URCAPAZA MARIN, JOSE LUIS
 26 BENAVENTE MAMANI, JULIO CESAR
 26 QUEA SELIS, LORENZO PEDRO
 26 GUERRA CALDERON, RAFAEL ARMANDO
 26 GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO LUPE
 26 MANGA ESCOBAR, SARAI PRISCILA
 26 DEL ROSARIO ROJAS, VIVIANA MARIA
 26 CRUZ ROSALES, WERNER
 27 CONDORI CHUCTAYA, CARMEN LUCIA
 27 CRUZ CARITA, EDER JHOSHIMAR
 27 VILLANUEVA OLIVARES, JORGE LUIS
 27 VARGAS REYES, REINA LUZ
 28 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
 28 GAMERO MEZA, GREISY DEL CARMEN
 28 DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
 28 ESPINOZA CARRILLO, LEYDY JUANA
 28 MOSCOSO DIAZ, LUISA AMPARO
 28 CUEVA DIAZ, REBECA
 28 ROSY MARIANITA, HUAMAN PUMA
 29 QUISPE CHOQUE, ABDIEL ISAIAS
 29 CHIPANA MEDINA, CARLOS BENJAMIN
 29 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
 29 QUINTAZI QUENAYA, LUIS DANIEL
 29 YAURI FUENTES, MARIA LUISA
 29 CAPCHI CASTILLA, NORKA YUDITH
 29 RUIZ-CARO RODRIGUEZ, ROGER
 29 COAQUIRA MUÑUICO, SARA RUTH
 29 VICENTE MILLA DE VARGAS, SILVANA CAROL
 29 VELASQUEZ MANRIQUE, WALTER JOSE
 30 VIGIL GUTIERREZ, CATHERINE GEOVANNA
 30 CALLO CHAMBI, FLORA PASTORA
 30 JOVE VELASQUEZ, JESUS PASTOR
 30 IIDME HANCCOCCALLO, JULIANA MARIBEL
 30 QUINO ALEJO, LUZ ESPERANZA
 30 CALLALLA GALLEGOS, MAX JUNIOR
 30 SORIA VIDAL, OLGA LIZETH
 30 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
 30 DIEGO ALEJANDRO AD, SALAZAR PAREDES
 31 VILCA CORNEJO, BENJAMIN
 31 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN RUBY
 31 HUAMANI PACHECO, GERARDO ANTHONY
 31 NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRIVING
 31 DELGADO ZAVALA, MARIELLE ALEXANDRA
 31 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestro colega:

CPC RAMIRO ALONSO MANSILLA CALDERON, por el sensible fallecimiento de su señora madre TRINI CALDERON DE MANSILLA (Q.E.P.D.).

Hacemos llegar también nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, enero del 2023.
CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC NICOMEDES HUMBERTO RIOS LARREA (Q.E.P.D.)
Acaecido el 27-01-2023

Miembro de nuestra Orden Profesional.

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, enero del 2023.
CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023



... continuación Saludos



COMUNICADOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA | Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

CLAUSURA

Programa de Especialización Profesional:
Auditoría Tributaria y Auditoría Financiera bajo NIIF

Fecha: Martes 07 de febrero 2023
Hora: 18:30 horas.
Lugar: On line, ZOOM

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs.
(054) 215015, 285530, 221385 anexo 115 - 959523620
desarrollo@ccpaqp.org.pe | www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA | Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

CLAUSURA

Programa de Especialización Profesional:
De Costos Industriales y de Servicios

Fecha: Martes 07 de febrero 2023
Hora: 18:30 horas.
Lugar: Online, Zoom

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
L-V 9:00-14:00 y de 16:00-19:00 hrs. y S. 09:30 a 13:30 hrs.
(054) 215015, 285530, 221385 anexo 115 - 959523620
desarrollo@ccpaqp.org.pe | www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Día de la Mujer

Te admiro mujer por tu fuerza, valentía, constancia y al mismo tiempo por tu ternura, delicadeza y cariño.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

3 marzo 7 pm Ven a bailar y cantar habrá muchos regalos
INSCRIPCIONES: Hasta: 01 de marzo (Llenar ficha de inscripción) Te esperamos!
Lugar: Auditorio del Colegio de Contadores **Capacidad Limitada**

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA | Consejo Directivo 2022-2023

SORTEO DE 4 ENTRADAS

Melgar VS Sport Boys

Inscríbete y Participa

Inscripciones para Contador Público Colegiado en Arequipa Hábil hasta el Miércoles 1º de marzo a las 17:00 hrs.

SORTEO 1º MARZO 18:00 hrs.

www.ccpaqp.org.pe

Sorteo 4 entradas - Melgar Vs. Sport Boys

Tipo	Fecha	Participantes
Listado de Nombres	2023-03-01 11:42	248

Ganadores

1. 3596 CARLOS ABEL CRUZA...	2. 4695 MILAN RUPERTO MA...	3. 3812 KATTYE LARISSA ALIA...
4. 3840 DORANYELA GISELA ...		

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dando cumplimiento al Art. 35 inc. b) del Estatuto Institucional, en sesión de Consejo Directivo del día 14 de febrero del 2023, acordó por unanimidad convocar a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA VIRTUAL** para el **Lunes 27 de febrero del 2023** a horas:

18:30 horas - PRIMERA CITACIÓN
19:00 horas - SEGUNDA CITACIÓN

ORDEN DEL DÍA:

- ♦ APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2022.
- ♦ PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA.
- ♦ INFORME DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2022.
- ♦ MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, PERÍODO 2022.

LUGAR: Plataforma virtual ZOOM, el link para la Asamblea se enviará vía email a los miembros hábiles el 27-02-2023.

NOTAS: Estatuto Institucional

- Art. 19 Inc. c): La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende: Por adeudar tres (3) o más cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) o más cuotas extraordinarias o tres (3) o más multas. No aplicable a los miembros vitalicios.
- Art. 25: La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria pudiendo ser de manera presencial o virtual. Es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden en estas.
- Art. 28: El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes [...]
- Art. 30º: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurran a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de treinta (30) días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una (1) cuota ordinaria.
- Art. 32: El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden en su página institucional, con anticipación no menor a cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha de cada Asamblea, los documentos e informes objeto de las mismas.
- La documentación estará a su disposición en la página web del colegio a partir del 22-02-2023.

Arequipa, 17 de febrero del 2023.

CPC QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍA
DECANO

CPC MARY LUZ YNCAROCA YANQUE
DIRECTORA SECRETARIA

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA EL 17 DE FEBRERO DEL 2023

... continuación Comunicados



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

PAGO ADELANTADO DE CUOTAS SOCIALES 2023

Por la cancelación de 1 año en tus cuotas sociales podrías gozar de los beneficios siguientes:

- Descuento de 1 cuota o
- Si pagas todo el año 2023 sin descuento (S/ 240.00), recibes
 - 1 vale académico de S/ 100 y
 - 1 bono de S/ 50 para AUDITA 2023
- Constancia de Habilitación gratis.

Mayor información:

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa
 tesoreria@ccpaq.org.pe
 Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 113

OTROS INFORMES

La Junta de Administración del
Fondo Mutual, Informa:

Mes de Enero-Febrero 2023

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGO S/
05-01-2023	Roxana Lucia Prado Medrano	Fallecimiento	Marco A. Portocarrero Portocarrero	1,308.75
			Olesya Betsabe Portocarrero Prado	1,308.75
			Piero Alonso Portocarrero Prado	1,308.75
11-01-2023	Yaneth Valeriano Quispe	Fallecimiento	Maria Quispe Curasi	1,104.00
			Luz Nery Valeriano Quispe	552.00
30-01-2023			Justo Valeriano Moreno	1,104.00
11-01-2023	Victor Richard Gutierrez Cazazola	Fallecimiento	Narcisa Ancasi de Gutierrez	2,742.75
			Alain Gutierrez Ancasi	457.13
			Ceistian Gutierrez Ancasi	457.13
			Edward Gutierrez Ancasi	457.12
			Karoll Gutierrez Ancasi	457.12
11-01-2023	Lourdes Angela Romero Valdivia	Fallecimiento	Jorge Torres Rebaza	3,427.50
			Salvador Lautaro Torres Romero	3,427.50
19-01-2023	Dora Karen Guillen Retamozo	Fallecimiento	Silvana del Carmen Fernandez Guillen	3,277.50
19-01-2023	Jesus Renee del Carpio Medina	Fallecimiento	Reyna Vigil del Carpio	4,812.75
01-02-2023	Abigayl Berrio Salva	Fallecimiento	Marlene Salva Huamán	3,277.50
22-02-2023	Francisco Agapito Gómez Moscoso	Fallecimiento	Yolanda Margarita Castillo de Gómez	2,048.44
			Paola Monica Gómez Castillo	2,048.44
			Ramiro Agapito Gómez Castillo	2,048.44
			Claudia Vanessa Gómez Castillo	2,048.44
TOTAL				37,674.01



Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe